

Rol C-1644-2016

“Inostroza Bilbao Óscar Jesús Constructora EIRL con SERVIU V Región”

Juicio Ordinario.

En Valparaíso, a doce de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO:

Que en lo principal de fs. 1, comparece Gustavo Quezada Valencia, abogado, domiciliado en Calle Esmeralda N°940, oficina 104, Valparaíso, en representación convencional de la empresa individual de responsabilidad limitada "Óscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora Empresa Individual de Responsabilidad Limitada", del giro de su denominación, representada legalmente por don Óscar Jesús Inostroza Bilbao, chileno, ingeniero constructor, ambos domiciliados en Calle Montaña N° 853, oficina 202, Viña del Mar y todos domiciliados para estos efectos en Calle Esmeralda N°940, oficina 104, Valparaíso, quien interpone demanda de resolución de los contratos de consultoría de inspección técnica derivados de las propuestas públicas detalladas en la demanda relativas a los proyectos referidos, con indemnización de perjuicios, en contra de Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso, corporación de Derecho Público, representada por su Director don Carlos Contador Casanova, arquitecto, ambos domiciliados en Calle Bellavista N°168, piso trece, Valparaíso, solicitando: 1. que se acoja la demanda de resolución de contratos y en consecuencia se declaren resueltos por incumplimiento de la demandada, los contratos de



consultoría de inspección técnica referidos en el cuerpo de la demanda, otorgados entre Óscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora E.I.R.L. y Serviu Región de Valparaíso; 2. que en consecuencia, se condene al referido Servicio al pago de las siguientes sumas de dinero por concepto de indemnización de perjuicios: 2.1. la suma de 11.858,95 UF equivalentes a \$310.052.366,33 (trescientos diez millones cincuenta y dos mil trescientos sesenta y seis coma treinta y tres pesos) por concepto de daño emergente, derivado de servicios ejecutados y no pagados a la fecha; 2.2. la suma de \$5.000.000 (cinco millones de pesos) por concepto de daño emergente derivado de costos financieros; 2.3. la suma de \$20.000.000 por concepto de daño moral. En todos los casos referidos, o la suma que el Tribunal estime pertinente de acuerdo a Derecho y al mérito de autos; 3. que el pago de todas las sumas demandadas sea ordenado con intereses y reajustes desde la fecha del incumplimiento hasta la de pago efectivo o la que este Tribunal estime pertinente de acuerdo al mérito de autos; 4. que se condene en costas a la demandada.

Que en el primer otrosí de fs. 1, solicita tener por interpuesta subsidiariamente de la demanda principal y para el caso de que se negare lugar a ésta, demanda de acción de in rem verso en contra de Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso, ya individualizado, a fin de que se admita a tramitación y en definitiva se acoja, declarando: 1. que se acoja la demanda de acción de in rem verso y en consecuencia se declare que la demandada debe pagar los servicios de consultoría de inspección técnica solicitados a la empresa demandante en todas las obras para las que había sido originalmente



contratada descritas en la demanda; 2. que, en consecuencia, se condene al referido servicio al pago de la suma de U.F. 11.858,95 en pesos a esta fecha a la suma de \$340.052.66, 33, derivado de servicios ejecutados y no pagados a la fecha o a la suma que este Tribunal estime procedente de acuerdo al mérito del proceso; 3. que el pago de todas las sumas demandadas sea ordenado con intereses y reajustes desde la fecha del incumplimiento hasta la de pago efectivo o la que el Tribunal estime pertinente de acuerdo al mérito de autos y, 4. que se condene en costas a la demandada.

Que a fs. 86, consta notificación de la demanda.

Que a fs. 87, comparece Pamela Milanca Gómez, abogada, domiciliada en Bellavista N° 168, piso 12, Valparaíso, en representación convencional del Servicio de Vivienda y Urbanización de Valparaíso, representada legalmente por don Carlos Contador Casanova, arquitecto, ambos con domicilio en Bellavista N° 168, 5° piso, contestando las demandas interpuestas en lo principal y primer otrosí de la presentación de la contraparte en los términos expuestos y, en definitiva solicita se rechacen en todas sus partes, con expresa condenación en costas.

Que a fs. 98, la parte demandante evacúa el trámite de réplica de la acción principal y subsidiaria.

Que a fs. 124, la parte demandada evacúa el trámite de dúplica.

Que a fs. 130, consta la realización de la audiencia de conciliación con la asistencia de ambas partes; sin embargo, ésta no se produce.



Que a fs. 133, se recibe la causa a prueba por el término legal, rindiéndose la que consta en autos.

Que a fs. 491, se cita a las partes para oír sentencia.

CONSIDERANDO:

I.- EN CUANTO A LAS TACHAS:

PRIMERO: Que a fs. 171, la demandada tacha al testigo don Claudio Antonio Inostroza Echeverría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 358 N° 5 del Código de Procedimiento Civil, por el vínculo de dependencia con la actora de autos.

Que la demandante solicita el rechazo de la tacha, ya que la inhabilidad debe existir a la fecha en que se presta la declaración y ella ni siquiera existía al momento en que se presentó la demanda, el 1 de agosto de 2016.

Que a fs. 172 el Tribunal tuvo presente la tacha.

Que la tacha en análisis será rechazada, puesto que, de los dichos del testigo no se desprende la existencia de un vínculo de subordinación y dependencia en el momento en que prestó su declaración; que la anterior circunstancia, ha sido exigida reiteradamente por la jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores de Justicia para acoger la precitada tacha.

SEGUNDO: Que a fs. 178, la demandada tacha al testigo don Carlos Alfonso Echeverría Jara, en virtud del artículo 358 N° 6 del Código de Procedimiento Civil, porque declaró haber sido asesor legal de la



empresa en el tiempo en que ocurrieron los hechos materia de este juicio, careciendo de imparcialidad suficiente para poder declarar.

Que la demandante solicita su rechazo, en atención a que el testigo prestó servicios profesionales externos de abogado que no reúnen el carácter de dependencia exigido por la tacha, sino que son gestiones de una profesión liberal e independiente. Que, además, ha declarado que no mantiene ningún vínculo con la demandante, no existiendo inhabilidad al momento de prestar la declaración; que haber intervenido con sus asesorías en la época en que ocurrieron los hechos, es lo que le otorga la calidad procesal de testigo; y, que ni siquiera fue consultado sobre la posibilidad de tener algún interés en el resultado del presente juicio; tampoco ha señalado nada que permita inferir que su testimonio no es imparcial.

Que a fs. 178, el Tribunal tuvo presente la tacha.

Que la tacha en análisis será desestimada, ya que como lo ha argumentado la jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores de Justicia, se requiere que el interés que concurra en la testigo sea de carácter pecuniario lo que no acontece en la especie, al no poderse inferir de sus dichos.

TERCERO: Que a fs. 391, la demandada tacha a la testigo doña Kary Natalia Torres Céspedes en virtud del artículo 358 N° 5 y 6 del Código de Procedimiento Civil, ya que fue trabajadora de la demandante y carece de la imparcialidad necesaria por tener en el pleito un interés directo.



Que la demandante solicita el rechazo de la tacha, ya que la testigo declaró que ya no presta servicios y la inhabilidad debe existir a la fecha en que presta el testimonio, es decir, debe ser actual. Que, de otro lado, ni siquiera fue consultada sobre alguna situación a partir de la cual pueda colegirse algún motivo para prestar algún testimonio parcial, ni tampoco se le consultó si tenía algún interés en el resultado del presente juicio, elementos que son indispensables para configurar la causal invocada.

Que la tacha en análisis será rechazada, toda vez que de los dichos de la testigo no se desprende que exista un vínculo de subordinación y dependencia entre ella y la actora, quien la presenta, al momento de prestar su declaración; que tampoco puede inferirse de sus dichos que tenga un interés pecuniario en el resultado del juicio. Que los anteriores requisitos, deben configurarse para acoger la precitada tacha fundada en el artículo 358 N° 5 y 6 del Código de Procedimiento Civil, conforme lo ha establecido la jurisprudencia de nuestros Tribunales de Justicia.

CUARTO: Que a fs. 407, la demandante tacha al testigo don Alexander Elías Hernández Cuevas por la causal del artículo 358 N° 6 del Código de Procedimiento Civil, en atención a que tiene la calidad de funcionario a contrata de la parte que lo presenta, por lo que ostenta un interés patrimonial, a lo menos indirecto en el resultado del presente juicio. Agrega que si SERVIU quinta región se ve obligado a responder, jurídicamente, existirá una acción de repetición o reembolso suya como funcionario que intervino en los hechos. Que, de lo anterior, se deduce que la declaración del testigo, carecerá de la



imparcialidad suficiente, por lo que debe restarse todo mérito probatorio a su testimonio.

Que la demandada solicita el rechazo de la tacha, en virtud de que su participación en los hechos materia de este juicio es la que le permite declarar; además, muchas de sus acciones en el ámbito administrativo podrían estar prescritas. Que el testigo no ha declarado cuál ha sido su participación ni en cuáles de todos los contratos materia de estos autos, no pudiendo configurarse la causa invocada.

Que a fs. 407, el Tribunal tuvo presente la objeción.

Que la tacha en comento será rechazada, toda vez que no se colige de los dichos del testigo, ni se ha acreditado que, efectivamente, detente un interés de carácter pecuniario en el resultado de este juicio. Que, lo anterior, ha sido exigido por la jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores de Justicia para configurar la tacha.

II.- EN CUANTO AL FONDO:

QUINTO: Que en lo principal de fs. 1, comparece Gustavo Quezada Valencia, abogado, domiciliado Calle Esmeralda N°940, oficina 104, Valparaíso, en representación convencional de la empresa individual de responsabilidad limitada "Óscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora Empresa Individual de Responsabilidad Limitada", del giro de su denominación, representada legalmente por don Óscar Jesús Inostroza Bilbao, chileno, ingeniero constructor, ambos domiciliados en Calle Montaña N° 853, oficina 202, Viña del Mar y todos domiciliados para estos efectos en Calle Esmeralda N°940, oficina 104, Valparaíso, quien interpone demanda de resolución de los



contratos de consultoría de inspección técnica derivados de las propuestas públicas detalladas en la demanda relativas a los proyectos referidos, con indemnización de perjuicios, en contra de Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso, corporación de Derecho Público, representada por su Director don Carlos Contador Casanova, arquitecto, ambos domiciliados en Calle Bellavista N°168, piso trece, Valparaíso, solicitando: 1. que se acoja la demanda de resolución de contratos y en consecuencia se declaren resueltos por incumplimiento de la demandada, los contratos de consultoría de inspección técnica referidos en el cuerpo de la demanda, otorgados entre Óscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora E.I.R.L. y Serviu Región de Valparaíso; 2. que en consecuencia, se condene al referido Servicio al pago de las siguientes sumas de dinero por concepto de indemnización de perjuicios: 2.1. la suma de 11.858,95 UF equivalentes a \$310.052.366,33 (trescientos diez millones cincuenta y dos mil trescientos sesenta y seis coma treinta y tres pesos) por concepto de daño emergente, derivado de servicios ejecutados y no pagados a la fecha; 2.2. la suma de \$5.000.000 (cinco millones de pesos) por concepto de daño emergente derivado de costos financieros; 2.3. la suma de \$20.000.000 por concepto de daño moral. En todos los casos referidos, o la suma que el Tribunal estime pertinente de acuerdo a Derecho y al mérito de autos; 3. que el pago de todas las sumas demandadas sea ordenado con intereses y reajustes desde la fecha del incumplimiento hasta la de pago efectivo o la que este Tribunal estime pertinente de acuerdo al mérito de autos; 4. que se condene en costas a la demandada.



Relata que desde el año 2008 la empresa que representa "Óscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora E.I.R.L." (en adelante Oscar Inostroza Constructora E.I.R.L. o POLUX Consultora E.I.R.L.) presta servicios de asistencia técnica al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso (en adelante SERVIU Valparaíso), en el área de inspecciones técnicas de obra (ITO) en el Programa "Fondo Solidario de Vivienda" (FSV); que la prestación de estos servicios al SERVIU Valparaíso las licita, contrata y ejecuta la empresa que representa, contratando diversos profesionales sean Ingenieros Civiles, Arquitectos, Constructores Civiles y/o Ingenieros Constructores, quienes desarrollan funciones de inspección en los diferentes contratos que la empresa se adjudica; que, a su vez, los contratos de su representada con estos profesionales se acuerdan como contratos de trabajo o de prestación de servicios a honorarios; que además, POLUX Consultora E.I.R.L. mantiene un staff permanente de profesionales que apoyan la labor de estos inspectores; que, en este contexto, desde el año 2008 la empresa participó de acuerdo a las respectivas bases de licitación, adjudicándose y suscribiendo 25 contratos de "consultaría de inspección técnica", que involucran a 49 Comités del FSV, distribuidos en toda la Región de Valparaíso, atendiendo a un total de 4.077 familias; que dichos contratos SERVIU Valparaíso los adjudicó por licitación pública a través del mercado público, que para postular, las empresas participantes deben estar inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en la especialidad "Inspecciones", sea en 1°, 2° o 3° categoría (1° categoría es la de mayor experiencia), ubicándose la empresa en 1ª categoría MINVU.



Aduce que las bases de licitación son tipo o estándar para todos los contratos, con pequeñas variaciones formales; que el monto de las inspecciones lo fija el SERVIU Valparaíso, siendo determinante en la elección entre las empresas que postulan, el equipo profesional ofrecido por cada una, el número de visitas semanales y la experiencia; que de esta forma, de los 25 contratos en que participó la empresa, la presente acción se refiere a 14, en los cuales el equipo técnico preparó los antecedentes y procedió a presentar propuesta u oferta para la licitación, de acuerdo a las respectivas bases administrativas, tanto especiales como generales y técnicas, adiciones y aclaraciones, así como del Decreto Supremo N°135 del MINVU (Reglamento del Registro Nacional de Consultores del MINVU) y demás pertinentes, obteniendo el puntaje suficiente para adjudicarse los contratos de consultoría de inspección técnica, que una vez suscritos, los servicios contratados consistían en la fiscalización de los contratos de construcción de viviendas sociales de diversos comités, debiendo exigir que las obras se ajusten a los planos y especificaciones técnicas de los respectivos proyectos, en los plazos previstos, con materiales de la calidad definida y con una ejecución e instalación ajustada a los contratos, normas y reglamentos pertinentes, con los demás deberes y funciones establecidos en las bases técnicas de la propuesta pública.

Añade que el precio total de los contratos sería pagado una vez finalizadas y realizadas las labores, con las demás opciones referidas en el contrato; que el plazo máximo para la ejecución de cada contrato se acordó en 21 meses después de otorgado el subsidio al comité



respectivo; pactando también en cada contrato, una garantía de fiel y oportuno cumplimiento otorgada por él a SERVIU Valparaíso, consistente en boletas de garantía bancaria tomadas en el Banco Itaú.

Posteriormente, expone los antecedentes generales de los contratos referidos en la presente acción:

1.- Contrato Propuesta Pública N°28/2009. Licitación ID 643-32-LE09. Adjudicada a su representada según Resolución Exenta N°1584 de fecha 14 de mayo de 2009, siendo suscrito el contrato de consultoría de inspección técnica el 16 de junio de 2009, entre su representada y el SERVIU de Valparaíso, respecto de los comités “Puente del Futuro”, comuna de San Esteban, 83 viviendas, honorarios ITO 475 UF y “Sagrado Corazón”, comuna de Calle Larga, 144 viviendas, honorarios ITO 736 UF; que el precio total de este contrato alcanzó la suma alzada de UF 1211 incluidos los impuestos y demás gastos, en su equivalente en pesos al momento del pago; que la entrega de los subsidios al comité “Puente del Futuro” se produjo con fecha 14 de enero de 2009 y al comité “Sagrado Corazón” con fecha 7 de enero de 2009; que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato de 28 de mayo de 2009, otorgada por su parte al SERVIU Valparaíso, alcanza la suma de 36,55 con vigencia hasta el 30 de mayo de 2011.

2.- Contrato Propuesta Pública N°30/2009. Licitación ID N° 643 34 LE 09, siendo adjudicado el contrato según Resolución Exenta N° 1.589 el 14 de mayo de 2009 y suscrito el mismo el 16 de junio de 2009, respecto de comité “Creciendo Juntos” comuna de Llay Llay, 116 viviendas, honorarios ITO 624 UF y comité “Los Robles”, comuna de Santa María, 130 viviendas, honorarios ITO 680 UF; que el precio total



de este contrato alcanzó la suma alzada de UF 1.304 incluidos los impuestos y demás gastos, en su equivalente en pesos al momento del pago; que la entrega del subsidio se produjo el 15 de diciembre de 2008; que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato de 28 de mayo de 2009, otorgada por su parte al SERVIU Región de Valparaíso, consiste en una boleta de garantía bancaria tomada en el Banco Itaú por la suma de UF 39,35 con vigencia hasta el 30 de mayo de 2011.

3.- Contrato Propuesta Pública N° 31/2009. Licitación ID 643-35-LE09, adjudicado según Resolución Exenta N° 1.582 de 14 de mayo de 2009, suscrito el contrato el 16 de junio de 2009, respecto de Comité “Newen de Chicolco”, 23 viviendas, honorarios ITO 194 UF y “Cóndor Andino”, 20 viviendas, honorarios ITO 170UF, ambos comuna de Petorca y “Don Zacarías” comuna de La Ligua, 128 viviendas, honorarios ITO 672 UF.; que el precio total de este contrato alcanzó la suma alzada de UF 1.036 incluidos los impuestos y demás gastos, en su equivalente en pesos al momento del pago; que la entrega del subsidio a los comités respectivos en este caso se produjo con fecha 14 de enero de 2009 para el comité “Don Zacarías”, con fecha 7 de enero de 2009 para el comité “Newen de Chicolco” y con fecha 7 de enero de 2009 para el comité “Cóndor Andino”; que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato consiste en una boleta de garantía bancaria tomada en el Banco Itaú de fecha 28 de mayo de 2009 por la suma de UF 31,26 con vigencia hasta el 30 de mayo de 2011.



4.- Contrato Propuesta Pública N° 32/2009. Licitación ID 643-36-LE09, adjudicado según Resolución Exenta N° 1587 de 14 de mayo de 2009, siendo suscrito el 16 de junio de 2009 respecto de los comités “El Gredal”, comuna de Villa Alemana, 22 viviendas, honorarios ITO 186 UF; “Santa Rosa”, 48 viviendas, honorarios ITO 394 UF; y “Santa Catalina”, 96 viviendas, honorarios ITO 732 UF, ambos de la comuna de Valparaíso; que el precio total de este contrato alcanzó la suma alzada de UF 1.312 incluidos los impuestos y demás gastos, en su equivalente en pesos al momento del pago; que la entrega del subsidio a los comités respectivos en este caso se produjo con fecha 26 de diciembre de 2008 para el comité “El Gredal”, con fecha 26 de diciembre de 2008 para el comité “Santa Rosa” y con fecha 14 de enero de 2009 para el comité “Santa Catalina”; que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato otorgada por su parte al SERVIU Región de Valparaíso, consiste en una boleta de garantía bancaria tomada en el Banco Itaú de fecha 28 de mayo de 2009 por la suma de UF 39,59 con vigencia hasta el 30 de mayo de 2011; que el monto de este contrato fue incrementado por Resoluciones que se indican, pues se otorgaron subsidios adicionales, viéndose modificado el subsidio base por familia, repercutiendo en el cálculo de los honorarios de ITO, por lo que se debían incrementar los honorarios ITO de la siguiente forma: Comité Santa Rosa: 48 familias; monto contrato inicial 394 UF; incremento de contrato de acuerdo al art. 3, numeral 46 Res. 533: 3 UF, incrementos 3UF por familia. Total incremento: 144 UF, y Comité Santa Catalina: 96 familias; monto contrato inicial 732 UF; incremento de contrato de acuerdo art. 3, numeral 46 Res. 533: 3 UF, incremento 3 UF por familia; total incremento: 288 UF, según resolución N° 2040



del 10 de octubre de 2014 de la DITEC; que por resolución N° 8784 del 23 de diciembre de 2014, se incrementa nuevamente el contrato de la ITO en: 155 UF para el Comité Santa Catalina, y 298 UF para el Comité Santa Rosa, siendo el monto final del contrato para el Comité Santa Rosa de 836 UF y para el Comité Santa Catalina de 1.175 UF, ascendiendo el monto total a 2.197 UF.

5.- Contrato Propuesta Pública N°49/2009. Licitación ID 643-68-LE09 adjudicado según la Resolución Exenta N° 1.865 de fecha 2 de junio de 2009; que el 24 de julio de 2009 se suscribió el “contrato de consultoría de inspección técnica”, respecto de los Comités “Allegados Gabriela Mistral”, 120 viviendas, honorarios ITO 640 UF y “Gabriela Mistral I”, 60 viviendas, honorarios ITO 360 UF, ambos de la comuna de Llay Llay, “Los Almendros”, 24 viviendas, honorarios ITO 154 UF, y “Villa Tocornal”, 12 viviendas, honorarios ITO 82 UF, ambos de la comuna de Santa María y “Piguchén Las Golondrinas”, comuna de Putaendo, 29 viviendas, honorarios ITO 242 UF; que el precio total de este contrato alcanzó la suma alzada de UF 1.478 incluidos los impuestos y demás gastos, en su equivalente en pesos al momento del pago; que la entrega del subsidio a los comités se produjo con fecha 26 de marzo de 2009 para los comités “Allegados Gabriela Mistral”, “Gabriela Mistral I”, “Los Almendros” y “Villa Tocornal”, salvo en el caso del comité “Las Golondrinas” en que se produjo con fecha 8 de julio de 2008; que la garantía de fiel oportuno cumplimiento del contrato consiste en una boleta de garantía bancaria tomada en el Banco Itaú de fecha 10 de junio de 2009 por la suma de UF 44,60 con vigencia hasta el 30 de junio de 2011.



6.- Contrato Propuesta Pública N° 03/2011. Licitación ID N° 643-3-LE-11, adjudicado según la Resolución Exenta N° 826 de fecha 23 de marzo de 2011, suscribiendo dicho contrato el 1 de abril de 2011, respecto de los proyectos “Foxtrot” comuna de Viña del Mar, 15 viviendas, honorarios ITO 130UF y “Vecinos Unidos 77” comuna de Quilpué, 40 viviendas, honorarios ITO 330UF; que el precio total de este contrato alcanzó la suma alzada de UF 460 incluidos los impuestos y demás gastos, en su equivalente en pesos al momento del pago; que la entrega del subsidio a los Comités “Foxtrot” y “Vecinos Unidos 77” se produjo con fecha 31 de diciembre de 2010. En cuanto a la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, consiste en una boleta de garantía bancaria tomada en el Banco Itaú de fecha 30 de marzo de 2011 por la suma de UF 13,89 con vigencia hasta el 28 de marzo de 2013; que el monto del contrato de obra en cuanto al comité “Vecinos Unidos 77” fue incrementado por Resolución MINVU N° 7380 del 12 de noviembre de 2014 porque se otorgaron subsidios adicionales, viéndose modificado el subsidio base por familia, repercutiendo en el cálculo de los honorarios de ITO, los que se incrementaron de la siguiente forma: 40 familias, monto contrato inicial: 330 UF, incremento de contrato de acuerdo art. 3, numeral 46 Res. 533: 1 UF, incremento 40 UF, monto incrementado Comité Vecinos Unidos 370 UF, monto total contrato 500 UF.

7.- Contrato Propuesta Pública N° 1430/2011. Licitación ID N° 643-109-LE11, adjudicado según la Resolución Exenta N° 4.794 de fecha 22 de noviembre de 2011, siendo suscrito el contrato el 6 de diciembre de 2011, respecto del proyecto: “Reconstruyendo Placilla 1”, 144



viviendas, honorarios ITO 1.024 UF; “Reconstruyendo Placilla 2”, 32 viviendas, honorarios ITO 266 UF; “Reconstruyendo Placilla 3”, 96 viviendas, honorarios ITO 732 UF; y “Reconstruyendo Placilla 4”, 32 viviendas, honorarios ITO 266 UF, todos de comuna de Valparaíso; que el precio total de este contrato alcanzó la suma alzada de UF 2.288 incluidos los impuestos y demás gastos, en su equivalente en pesos al momento del pago; que la entrega del subsidio para este proyecto se produjo con fecha 22 de julio de 2011; que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato consiste en una boleta de garantía bancaria tomada en el Banco Itaú de fecha 25 de noviembre de 2011 por la suma de UF 38,84 con vigencia hasta el 12 de noviembre de 2013.

8.- Contrato Propuesta Pública N° 149/2011. Licitación ID 643-117-LE11, adjudicado por Resolución Exenta N° 5.294 de fecha 22 de diciembre de 2011, siendo suscrito el contrato el 27 de diciembre de 2011 respecto del comité “Thomas Alva Edison” comuna de Quilpué, 72 viviendas, honorarios ITO 564 UF; que la entrega del subsidio para este proyecto se produjo con fecha 18 de octubre de 2011; que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato consiste en una boleta de garantía bancaria tomada en el Banco Itaú de fecha 23 de diciembre de 2011 por la suma de UF 17,93 con vigencia hasta el 21 de diciembre de 2013; que el monto de obra fue incrementado por Resolución N° 3607 del 20 de junio de 2014, de acuerdo al art. 3, numeral 46 de la Resolución Exenta N° 533/97, debiéndose incrementar los honorarios ITO en 1 UF por familia, por tanto, el contrato por este concepto se incrementa en 72 UF; que por



Resolución Exenta MINVU N° 790 del 31 de enero de 2014 se otorgó subsidio adicional para solventar mayores gastos por concepto de ITO, monto adicional de 262 UF, por lo tanto, el monto total de este contrato ascendió a 898 UF.

9.- Contrato Propuesta Pública N° 152/2011. Licitación ID 643-119-LE11, adjudicado según Resolución Exenta N° 5.513 de fecha 30 de diciembre de 2011, suscrito el 20 de enero de 2012 respecto del proyecto “Cuno Kaweskar” comuna de Villa Alemana, 150 viviendas, honorarios ITO 1.060 UF; que la entrega del subsidio para este proyecto se produjo con fecha 21 de octubre de 2011; que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato consiste en una boleta de garantía bancaria tomada en el Banco Itaú de fecha 4 de enero de 2012 por la suma de UF 31,9 con vigencia hasta el 29 de diciembre de 2013; que el monto de la ITO fue incrementado por Resolución exenta MINVU N° 790 del 31 de enero de 2014, otorgando un subsidio adicional de 300 UF, de manera que el monto total del contrato ascendió a 1.360 UF.

10.- Contrato Propuesta Pública N° 153/2011. Licitación ID 643-120-LE11, adjudicado según Resolución Exenta N° 5.511 de fecha 30 de diciembre de 2011, suscrito el 20 de enero de 2012 respecto de los proyectos “Iniciando un Nuevo Horizonte I y II” comuna de Viña del Mar: proyectos “Iniciando un Nuevo Horizonte I, 104 viviendas, honorarios ITO 784 UF; y “Iniciando Un Nuevo Horizonte II”, 84 viviendas, honorarios ITO 648 UF, ambos de la comuna de Viña del Mar; que el precio total de este contrato alcanzó la suma alzada de UF 1.432; que la entrega del subsidio para este proyecto se produjo con



fecha 21 de octubre de 2011; que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato consiste en una boleta de garantía bancaria tomada en el Banco Itaú de fecha 4 de enero de 2012 por la suma de UF 43,09 con vigencia hasta el 29 de diciembre de 2013.

11.- Contrato Propuesta Pública N° 156/2011. Licitación ID N° 643-130-LE11, adjudicado según Resolución Exenta N° 5.512 de fecha 30 de diciembre de 2011, suscrito el 20 de enero de 2012 respecto de los proyectos “Nogales” y “Nogales II” comuna de Nogales: proyectos “Nogales”, 114 viviendas, honorarios ITO 616 UF; y “Nogales II”, 89 viviendas honorarios ITO 505 UF, ambos de la comuna de Nogales; que el precio total de este contrato alcanzó la suma alzada de UF 1.121; que la entrega del subsidio para estos proyectos se produjo con fecha 21 de octubre de 2011; que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato consiste en una boleta de garantía bancaria tomada en el Banco Itaú de fecha 4 de enero de 2012 por la suma de UF 33,74 con vigencia hasta el 29 de diciembre de 2013.

12.- Contrato Propuesta Pública 01/2012. Licitación ID 643-9-LE12, adjudicado según Resolución Exenta N° 2.113 de fecha 25 de abril de 2012, suscrito el 17 de mayo de 2012 respecto del proyecto “Reconstruyendo Bosques de Placilla I” comuna de Valparaíso, 80 viviendas, honorarios ITO 620 UF; que la entrega del subsidio para este proyecto se produjo con fecha 29 de diciembre de 2011; que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato consiste en una boleta de garantía bancaria tomada en el Banco Itaú de fecha 30 de abril de 2012 por la suma de UF 18,62 con vigencia hasta el 25 de abril de 2014.



13.- Contrato Propuesta Pública N° 07/2012. Licitación ID 643-11-LE12, adjudicado según la Resolución Exenta N° 2.112 de fecha 25 de abril de 2012, suscrito el 10 de mayo de 2012 respecto del proyecto “Reconstruyendo Bosques de Placilla III” comuna de Valparaíso, 96 viviendas, honorarios ITO 732 UF; que la entrega del subsidio para este proyecto se produjo con fecha 6 de enero de 2012. Por su parte, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato consiste en una boleta de garantía bancaria tomada en el Banco Itaú de fecha 30 de abril de 2012 por la suma de UF 21,96 con vigencia hasta el 25 de abril de 2014.

14.- Contrato Propuesta Pública N° 11/2012. Licitación ID 643-14-LE12, adjudicado según Resolución Exenta N° 4.466 de fecha 22 de agosto de 2012, suscrito el 4 de septiembre de 2012 respecto del proyecto “Valle Aconcagua” comuna de Quilpué, 48 viviendas, honorarios ITO 442 UF; que la entrega del subsidio para este proyecto se produjo con fecha 29 de diciembre de 2011; que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato consiste en una boleta de garantía bancaria tomada en el Banco Itaú de fecha 28 de agosto de 2012 por la suma de UF 13.29 con vigencia hasta el 22 de agosto de 2014; que el monto de la ITO fue incrementado por Resolución Exenta MINVU N° 790 del 31 de enero de 2014, otorgándose un subsidio adicional para solventar mayores gastos por concepto de ITO de 96 UF, de manera que el monto total contrato ascendió a 538 UF.

Indica que en todos los contratos se estipula que la coordinación, supervisión y control del contrato de inspección técnica la realizará el Departamento Técnico del SERVIU Región de Valparaíso, a través de



la Unidad de Asistencia Técnica, mediante un profesional denominado "Supervisor de Obras", designado tanto para el control de las obras, como para la Asesoría, por Orden de Servicio del Director Regional; que de estos 25 contratos de inspección, a la fecha se encuentran todos con obras terminadas.

Respecto a los contratos, correspondientes a los proyectos Cuno Kaweskar, Comuna de Villa Alemana; Valle Aconcagua y Thomas Alva Edison, ambos de la comuna de Quilpué, alega que SERVIU Región de Valparaíso por Ord. N°3948 de fecha 28 de abril de 2015 suscrito por el Jefe del Departamento Técnico señor Jorge Álvarez Romero, informó el término de ellos, señalando: "En relación a los contratos de inspección técnica de obra de los proyectos: FSV-CNT Valle Aconcagua, Comuna de Quilpué; FSV-CNT Cuno Kaweskar, Comuna de Villa Alemana y FSV-CNT Thomas Alva Edison, Comuna de Quilpué, notificó que se han vencido sus contratos, de acuerdo a la Cláusula cuarta: Plazo del Contrato, donde indica Plazo Máximo: Hasta 21 meses de otorgado el subsidio al Comité respectivo. Por lo tanto, se iniciará el cierre de los contratos.

En referencia a su solicitud de mayores recursos para prestaciones de horas hombre invertidas a la fecha, se está preparando el expediente que se enviará al Ministerio para su respuesta."

Asevera que los servicios de inspección técnica se pagaban de acuerdo al avance físico de las obras y disponibilidades de caja, con la aprobación del Supervisor de SERVIU; que las obras se desarrollaron con normalidad durante los primeros meses de ejecución de cada proyecto por parte de las constructoras encargadas, de modo que a



través de sus distintos profesionales encargados, cumplió permanente y oportunamente con su labor de inspección técnica de las obras; que las visitas comprometidas, según cada contrato, debían efectuarse independientemente de si la obra tenía avance, quedar consignadas en el libro de inspecciones y se debían emitir informes mensuales que detallaban la marcha del contrato, adjuntándose copia de las anotaciones realizadas en el libro de inspecciones en cada visita; que, sin embargo, y como es habitual en los proyectos de obras del sector público, por diversos motivos totalmente ajenos a la gestión de su representada, la mayoría de las obras contratadas sufrieron contratiempos y retrasos, llegando en algunos casos a tener avances mínimos, siendo los problemas más recurrentes, la insolvencia económica de las constructoras y problemas de proyecto, lo que fue reconocido por el propio SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso, en su ordinario N°2971 de 09 de noviembre de 2015, donde señala: "La vigencia de dicho contrato asciende a un total de 21 meses, plazo en el cual la inspección técnica de obras debía estar disponible para ejecutar los servicios contratados, sin embargo, como es de público conocimiento, la ejecución de los proyectos habitacionales en la mayoría de los casos, dura mucho más que el plazo que se propone inicialmente"; que pese a lo anterior, su representada en su calidad de inspección técnica de obra, y en consideración a sus obligaciones contractuales, debía continuar con el cumplimiento de las visitas a obra comprometidas, consignándolas en los libros de cada obra e informando al supervisor de SERVIU sobre la situación de cada una; agrega que en algunos casos, al quedar las obras en un casi total abandono por parte de la respectiva



constructora, incluso se produjeron robos y daños de lo construido, situación informada oportunamente al supervisor: que, además, en los informes mensuales la inspección técnica de obra entregó observaciones en cuanto a medidas para evitar las continuas demoras en la ejecución de obras y propuso a SERVIU administrar medidas correctivas, solicitando igualmente instrucciones respecto a qué hacer en estas situaciones, no contestando SERVIU; que a vía de ejemplo, el caso más emblemático es el contrato de las obras del Comité "Thomas Alva Edison" de Quilpué, donde la obra estuvo paralizada, sufrió daños por robos, y la constructora, al presentar insolvencia económica emitió boletas de garantía por el fiel cumplimiento del contrato adulteradas, lo que fue informado a SERVIU; que luego de esta situación, SERVIU otorgó un aumento de obra importante a la misma constructora, permitiéndole continuar con el contrato; que frente a estas demoras, considerando el costo que implicó para POLUX Consultora E.I.R.L. mantener inspecciones sin avance de obra, sin posibilidad de suspender las visitas de acuerdo a lo señalado en las bases y lo acordado en los contratos, ni de renunciar unilateralmente a los contratos, solicitó en reiteradas oportunidades a las distintas jefaturas que cambiaban en el tiempo, la modificación de los contratos en cuanto al plazo y precio de los servicios, no contestando SERVIU a estas solicitudes.

Refiere que el precedente punto, también aparece reconocido por el propio SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso, en su ordinario N° 2971 de 09 de noviembre de 2015, donde se señala en el punto "Antecedentes" N°2, segundo párrafo que: "En ese sentido, la



normativa permite que ante la demora ejecución de un proyecto habitacional, previa resolución fundada el Director de Serviu, se determine la prórroga del contrato ITO 'en las mismas condiciones y precio unitario fijado en dicho contrato'. Por su parte, el consultor ITO no puede poner término anticipado al Contrato, no obstante, cumplido el plazo, sí podía dejar de prestar su asesoría, cuestión que no ocurrió dado que desde SERVIU se requirió la continuidad del servicio, sin proceder a ampliar el plazo del contrato.", agregando que los informes mensuales de cada contrato se ingresaban por oficina de parte e iban dirigidos al Supervisor SERVIU, los que no tuvieron observación alguna; que, además, a contar del año 2011 SERVIU exigió nuevas labores, pues se estableció entregar vía email un report semanal, requisito no establecido en las Bases y en el contrato; que el año 2012 experimentalmente SERVIU Región de Valparaíso implementa un sistema de seguimiento de obra on line llamado SNAT, que debía ser completado por la ITO después de cada visita, sistema que tampoco estaba contratado y funcionó deficientemente durante todo el tiempo, pues la información ingresada se borraba, debiendo reingresarla en varias oportunidades.

Por su parte, afirma que dado que esta situación era reconocida en todos los ámbitos, para regularizar los contratos de ITO en cuanto a plazo y precio, se acordó con SERVIU Valparaíso que se definiría una metodología de cálculo, tomando como base de trabajo uno de los contratos, el correspondiente a la propuesta pública N°32, proyecto Comités "Santa Rosa y Santa Catalina", para luego aplicar el método o fórmula definida al resto de los contratos que se encontraran en



situaciones similares; que luego de muchas reuniones, informes legales y técnicos emitidos por SERVIU, se acordó que la liquidación de estos contratos sería de mutuo acuerdo, definiendo un procedimiento de cálculo que quedó reflejado en el Ordinario del Director de SERVIU de Valparaíso dirigido a la Ministra MINVU N°6.895 de 01 de septiembre de 2014, solicitando fondos adicionales para pagar los honorarios pendientes, reconociendo SERVIU en dicho oficio el procedimiento acordado con la demandante y los siguientes parámetros para estos comités: Santa Catalina: Valor Honorarios por mes: 39,43 UF. Meses Adicionales trabajados: 42,1. Valor Honorarios meses adicionales trabajados: 1.660 UF; Santa Rosa: Valor Honorarios por mes: 21,05 UF. Meses Adicionales trabajados: 43. Valor Honorarios meses adicionales trabajados: 905,15 UF.

Afirma que en este punto el propio SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso, en su ordinario N°2.971 de 09 de noviembre de 2015, señala en el acápite "Antecedentes" N°3 que: "Dado que los montos a pagar por el servicio durante 21 meses quedaron fijados en el contrato respectivo, no existía factibilidad de incrementar los montos a pagar al ITO por el plazo en que se aumentó la ejecución del Contrato de Inspección. De acuerdo a lo anterior, detectada la necesidad de aumentar el gasto de Inspección, SERVIU, debía proceder a solicitar a la Ministra nuevos recursos a fin de cubrir la diferencia, si esta existiera"; que igualmente se reconoce en el mismo documento, punto 4, párrafo tercero que; "En ese sentido, resulta pertinente consignar que desde un principio SERVIU ha tenido la convicción de la necesidad de cancelar el trabajo adicional realizado



por la empresa, lo cual quedó consignado en los diversos pronunciamientos suscritos por las Jefaturas de SERVIU involucradas en dicho procedimiento, cuestión que también fue ratificada por el Director al enviar sendas solicitudes de asignación directa respetando los acuerdos a los que había llegado con la empresa Consultora.

No obstante, lo anterior, la intención de SERVIU no es suficiente para modificar los contratos ya que ésta debe ser concordante con la asignación de recursos, lo cual sólo puede ser autorizado por la Ministra. A mayor abundamiento, SERVIU y Consultora en dos oportunidades llegaron a acuerdo en cuanto a la fórmula de cálculo para determinar los montos a solicitar a través de la asignación directa, sin embargo, la División Técnica de nuestro Ministerio rechazó ambas propuestas".

Manifiesta que en este contexto, y reconocido el deber de solventar las necesidades adicionales de inspección técnica de obra, pero determinando una forma de cálculo distinta a la acordada con el SERVIU Regional, mediante resolución N°8.784 de 23 de diciembre de 2014 la Ministra de Vivienda y Urbanismo autorizó un aumento de subsidio habitacional para algunos proyectos, específicamente "Santa Clara II, Santa Teresa II, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Bernardita, Santa María, Parque Villa Don Quijote I y II", por una suma total de 4.823 unidades de fomento, siendo sólo 2 de esos proyectos -Santa Rosa y Santa Catalina- contratos con su representada; que dicha resolución fue reclamada por la demandante el 10 de febrero de 2015, ingreso de partes N°2.116, la que luego de la tramitación respectiva, generó la asignación de recursos adicionales por U.F. 178;



que respecto de todos los demás contratos y proyectos, no existe resolución ni asignación adicional de fondos; que la controversia con la División Técnica (Ditec), es decir, con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo se relaciona con el cálculo de los plazos por los cuales debe pagar honorarios adicionales y la forma de calcular éstos.

En cuanto al plazo y precio de los contratos y sus modificaciones, afirma que es necesario considerar lo siguiente para obtener un adecuado cálculo de la asesoría adicional prestada: En las Bases Administrativas:

Acerca del plazo: Artículo 17 "Plazo de la Inspección Técnica": La Inspección técnica de Obras, (I.T.O.) tendrá un plazo de inicio a contar de la fecha de Acta de Entrega de Terreno, efectuada por la EGIS a la empresa Constructora, hasta la fecha de emisión del Certificado de Recepción Final de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales, por cada comité que se licita en las presentes Bases; que el oferente podrá ofertar un plazo tentativo (expresado en días corridos), que se encuentre entre el siguiente rango considerando lo siguiente; que el plazo máximo es hasta 21 meses después de otorgado el subsidio al comité respectivo.

Además, asevera que hay que tener presente lo siguiente: 1° Hay un rango de plazo que fija los plazos entre los cuales se debe desarrollar el contrato de la ITO, esto es: desde el otorgamiento del subsidio al comité respectivo y hasta 21 meses a contar de dicha fecha, y 2° La ITO comenzaba su trabajo en terreno a contar de la fecha del Acta de entrega de terreno a la constructora hasta la recepción final de la obra por parte de la DOM, plazo que debía enmarcarse dentro de los 21



meses que SERVIU estableció para desarrollar el proyecto; que los plazos los fijó SERVIU y los aumentos de plazo por atraso de la constructora los otorgaba SERVIU con acuerdo del respectivo comité, o sea, los beneficiarios afectados por estas demoras; que SERVIU toleró y amparó demoras de más del doble del plazo comprometido por las constructoras, dilatando la ejecución de las obras, amparado en que las obras eran contratadas por los beneficiarios y SERVIU actuaba sólo como unidad técnica y financiera de los proyectos; que, sin embargo, las fallas de proyecto eran de responsabilidad de SERVIU quien no fue prolijo en la revisión y aprobación de los proyectos; que en cuanto a los atrasos, SERVIU debía suspender los pagos y exigir el cambio de constructora, cosa que no hizo, buscando mecanismos de incrementos de obra, para arreglar déficits económicos; que esta permisividad, implicó que las obras se extendieran más allá de los 21 meses y obligó a la ITO, a continuar con la inspección; que nunca se realizó el trámite de liquidación de los contratos, pese a que ello ha sido ordenado por el ordinario N°2971 de 09 de noviembre de 2015 del SEREMI V Región; que esta situación, además de constituir un incumplimiento de una obligación de hacer, generó perjuicios enormes, pues forzó a su representada a participar en otras licitaciones en condiciones desventajosas, dado que en diversos proyectos se exigía mantener el menor número posible de contratos vigentes con el SERVIU, de manera que tuvo menores o nulos puntajes para posibles adjudicaciones; que solo a vía ejemplar, las Bases Administrativas de la propuesta pública N°6/2012 convocada por el SERVIU Valparaíso, para la "Contratación de Inspección Técnica de Obras al Programa Fondo Solidario de



Vivienda, Capitulo Primero, Modalidad Proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, Proyecto: "Reconstruyendo Bosques de Placilla II Comuna de Valparaíso", en el artículo 16° Pauta de Evaluación, numeral 16.2 Capacidad de Viviendas en Inspección (B), corresponde a un 25% de la ponderación final, se señala que se evaluará en base a la siguiente Pauta de Evaluación: número de viviendas en inspección de 0 a 300, 100 puntos; de 301 a 600, 80 puntos; de 601 a 900, 60 puntos; de 901 a 1200, 40 puntos; de 1201 a 1500, 20 puntos; de 1501 a 1800, 10 puntos; de 1801 a 2500, 5 puntos y, más de 2500, 0 puntos. Agrega, "El número de viviendas en inspección por cada consultor será sacada del programa SNAT III el día de la apertura de la Propuesta, adjuntándose el detalle de cada consultor participante al Acta de Apertura"; que por lo anterior, el mantener vigente todos los contratos suscritos con SERVIU desde el año 2008 a la fecha, implica considerar en la evaluación las 4.077 viviendas inspeccionadas, otorgándose cero puntos por este concepto.

Afirma que SERVIU sólo cumplió con cancelar los honorarios originalmente pactados según avance de la obra, aunque se extendieran más allá de los 21 meses permitidos por el contrato; que pese a todo, la demandante, mantuvo durante el tiempo que duraron las obras un profesional que realizaba las visitas técnicas y emitió los informes requeridos. Que en cuanto a los contratos de Consultoría de Inspección Técnica, respecto al Plazo se señala: "La Inspección técnica de Obras, (I.T.O.) tendrá un plazo de inicio a contar de la fecha de Acta de Entrega de Terreno, efectuada por la EGIS a la empresa Constructora, hasta la fecha de emisión del Certificado de recepción



Final de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales, por cada comité que se licita en las presentes Bases". "Plazo Máximo: Hasta 21 meses después de otorgado el subsidio al comité respectivo."; que, además, en las Bases Administrativas, acerca de las modificaciones de contrato, se señala: "Modificaciones al Contrato": "El SERVIU podrá modificar el contrato respectivo con la ITO, aumentando o disminuyendo el número de familias que deberá atender en los casos señalados en el artículo 3°, número 44 de la Resolución N°533 (V. y U.), de 1997 y sus modificaciones.

En casos calificados, mediante Resolución fundada del Director del SERVIU V Región, se podrá prorrogar el plazo de vigencia del contrato con la ITO, en las mismas condiciones y precio unitario fijado en dicho contrato, debiendo la ITO reemplazar la Boleta Bancaria que garantiza su fiel cumplimiento, a fin de cubrir la prórroga de su vigencia.

Cualquier modificación que se acuerde introducir al contrato estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original".

Respecto a la regulación del precio o valor de los servicios, en el contrato se detalla el número de familias, monto por comité y monto total del contrato, acordándose con SERVIU Valparaíso que el incremento del precio sería en proporción al monto original del contrato, esto es, el monto del contrato dividido por los 21 meses daría el valor mensual adicional, el cual, multiplicado por el plazo adicional a los 21 meses, daría el valor del incremento, según Ordinario del Director del SERVIU de Valparaíso dirigido a la Ministra MINVU N°6895 de 1 de septiembre de 2014; que esta forma de cálculo fue desconocida por la División Técnica del Ministerio de Vivienda y



Urbanismo (DITEC), quienes a su propio criterio introdujeron valores de plazo y tiempo no contenidos en el contrato firmado entre POLUX E.I.R.L. y SERVIU; que se creó una mesa técnica por insistencia de la demandante, al señalar a la Jefatura de SERVIU que esta anómala situación mantenida por años con los contratos de ITO es arbitraria e ilegal, con claro enriquecimiento ilícito de SERVIU al tener que financiar la Consultora los nuevos costos asociados a la extensión de estos contratos, manifestando que recurriría a instancias judiciales y a la Contraloría General de la República, dado que nunca obtuvo respuesta a sus solicitudes; generándose una mesa técnica para concordar un procedimiento y metodología de cálculo de los aumentos de plazo y precio de los contratos de ITO a los comités cuyas obras están terminadas y en ejecución, que se efectuó el 30 de abril de 2014, participando por el SERVIU los siguientes funcionarios: Arquitectos Unidad de Asistencia Técnica: Silvia Vergara y Cristian Zamorano; Constructor Civil Unidad de Control: María José Encina; Ingeniero Civil Consultora POLUX EIRL: Óscar Inostroza Bilbao; y el representante de la consultora Aurelio Encina, arquitecto Aurelio Encina; que después de analizar detalladamente los antecedentes que rigen estos contratos de ITO y las solicitudes presentadas por la consultora para modificar dichos contratos, los profesionales de SERVIU reconocieron que los servicios de inspección técnica fueron realizados a solicitud de esa Unidad Técnica, dado que ésta no contaba con los profesionales para realizar directamente la inspección y que las obras se encontraban en plena ejecución y requerían de una continuidad de inspección, por tanto, debían modificarse los contratos de asistencia técnica de inspección mediante Resolución Fundada del



Director del SERVIU V Región, prorrogando el plazo de vigencia del contrato con la ITO, en las mismas condiciones y precio unitarios fijados en dichos contratos. Así, se acordó con SERVIU el procedimiento de cálculo para determinar los montos de aumento de precio en la prestación de servicios de inspección técnica; y el precio adicional por concepto de incremento del subsidio por familia: a) En el caso que las ejecuciones de las obras se extiendan más allá del plazo máximo contractual fijado, es decir, 21 meses contados desde la fecha de emisión del subsidio al Comité respectivo; el plazo del contrato ITO será ampliado en los meses adicionales que se inspeccionó hasta la recepción municipal de las obras; b) de acuerdo a las Bases Administrativas que rigen los contratos de ITO, los subsidios por familia que sufrieron un incremento de valor por aumento de obras, alcanzando valores finales de hasta 469 UF y sobre 470 UF, los contratos de ITO deben ser incrementados en 2 UF y 3 UF, respectivamente; c) el valor unitario de mes adicional inspeccionado se fijará de acuerdo al valor del contrato al mes 21, esto es, considerando valor inicial de la ITO más el incremento de UF por familia del comité respectivo, si es que lo hubo, dividido por 21 meses; d) por tanto, las modificaciones de contratos de inspección técnica de obras, se ajustarán en cuanto al plazo a la cantidad de meses que resulte de contar desde el vencimiento del plazo de los 21 meses, contado desde la emisión del subsidio al respectivo comité, hasta la recepción definitiva de las obras por parte de la DOM. En cuanto al precio, el valor de aumento del contrato será la resultante de multiplicar el "valor ITO mes adicional" por el número de meses adicionales inspeccionados; e) cada Supervisor SERVIU asignado al



comité respectivo preparará los antecedentes para la modificación de los Contratos de ITO en base a esta metodología acordada y, f) este procedimiento de cálculo se envió en consulta al Departamento Jurídico de SERVIU Región de Valparaíso.

Alude que dado que son varios los contratos que tiene en esta situación, se acordó que se fijaría como modelo para el procedimiento de modificación de contratos, para el caso de los que tienen sus obras terminadas, el contrato Propuesta Pública N°32/2009, que involucra sólo a los comités "Santa Rosa" y "Santa Catalina", pues el comité "El Gredal" terminó dentro del plazo; que en el caso de los contratos cuyas obras estaban en ejecución, se usaría este procedimiento y se modificarían las fechas de término de los contratos asumiendo un plazo estimado de término de obra; que en virtud de estos acuerdos, SERVIU elaboró un documento en el que se dieron los fundamentos para proceder a la modificación de 8 contratos, dos de la consultora POLUX y seis de la consultora Aurelio Encina, ampliando su plazo de vigencia, precisando las fechas de inicio y término de las prestaciones profesionales de las Inspecciones Técnica de Obras, calculando el valor de cada mes de prestación adicional y agregando el incremento correspondiente al mayor monto de los subsidios, todo de acuerdo al contrato. Posteriormente, este documento fue enviado en consulta al Departamento Jurídico, el que por Memorándum N° 060 -1375 de fecha 31 de julio de 2014, lo aprobó, expresando la pertinencia del pago adicional por concepto de honorarios de Asistencia Técnica ITO y reiteró lo expresado en el memorándum N° 60-2151 de fecha 14 de noviembre de 2013; que el 01 de septiembre de 2014 por ordinario N°



020 6895 dirigido a la Ministro de Vivienda y Urbanismo Sra. Paulina Saball Astaburaga, el Director de SERVIU Valparaíso Sr. Nelson Basaes Valdivia solicitó la correspondiente Asignación Directa por concepto de Asistencia Técnica de los proyectos del Fondo Solidario de Vivienda por una suma de UF 9.580,77 para cancelar las prestaciones de ITO adicionales, de 6 Comités del Macro Proyecto "Hanga Roa" y de los Comités "Villa Parque Don Quijote I" y "Villa Parque Don Quijote II", todos de la comuna de Valparaíso; que en esta solicitud estuvieron considerados 2 comités de esta empresa que son materia de esta presentación, el Comité Santa Catalina, para el cual se solicitó una asignación de 1.660,00 UF y el Comité Santa Rosa con 905,15 UF; que el saldo de lo solicitado se consideró para la cancelación de los otros 6 proyectos antes mencionados que corresponden a ITO de la consultora Aurelio Encina.

Señala que el 10 de octubre de 2014 en respuesta a la solicitud del Director de SERVIU Sr. Nelson Basaes, la Dirección Técnica de Estudio y Fomento Habitacional por Ordinario N° 2040 solicitó reevaluar el monto requerido, en cuanto a compensar el trabajo de la ITO por la real magnitud de las obras ejecutadas e inspeccionadas y por las partidas extras y modificaciones sufridas por estos proyectos, no solo por el tiempo adicional transcurrido; que el 03 de noviembre de 2014 SERVIU Valparaíso elaboró unilateralmente un nuevo documento, ateniéndose a las instrucciones formuladas, aplicando el nuevo criterio de cálculo propuesto; que el 03 de Noviembre de 2014 por Ordinario N° 020-8975, el Director de SERVIU Valparaíso volvió a solicitar la asignación directa de acuerdo al análisis de los proyectos y



a los nuevos criterios de cálculo instruidos por la DITEC, rebajándose el monto solicitado de 9.580,77 UF a 7.089,00 UF, siendo los montos asignados a los dos proyectos del demandante rebajados de las 1.660 UF solicitadas para el proyecto Santa Catalina a 155 UF, y, de las 905 UF solicitadas para el proyecto Santa Rosa a 298 UF; que en esta oportunidad SERVIU elaboró este documento con una nueva metodología de cálculo sin que los involucrados tuvieran ninguna participación ni información de lo obrado; que con fecha cercana al 15 de noviembre de 2014 por ORD N°943 sin fecha, la Jefa de División de Estudio y Fomento Habitacional Sra. Carmen Saez Fick dio respuesta a lo solicitado en el ORD N° 8975 del Director de SERVIU Valparaíso, autorizando la cancelación de 4.823,00 UF para la cancelación de los 8 proyectos considerados; que en lo que respecta a los dos proyectos de esta parte, se mantuvieron sin variaciones en sus montos, es decir, 155 UF para el proyecto Santa Catalina y 298 UF para el proyecto Santa Rosa, las que fueron pagadas y, por ser montos insuficientes y parciales, se facturaron de ese modo; que posteriormente, el Jefe Técnico de SERVIU, en esa fecha Sr. Jorge Álvarez Romero, les informó verbalmente del contenido del Oficio ORD. N° 8975 citado en el punto precedente y del contenido de la respuesta del ORD N° 943 citado, expresando su preocupación y extrañeza porque SERVIU Valparaíso no los consideró e informó de esta nueva situación, modificando unilateralmente el acuerdo de cálculo logrado después de varias reuniones técnicas y pronunciamientos de los Departamentos Técnico y Jurídico que avalaban dicho procedimiento; que SERVIU sin expresión de causa, aceptó un procedimiento fuera del contexto de los contratos suscritos



con las consultoras y en abierta contradicción a los informes emitidos, tanto por su departamento técnico como jurídico y a la asignación directa solicitada por el Director SERVIU Valparaíso por ordinario N° 020 6895 citado, por lo que hicieron presente que se reservaban el derecho a presentar una reclamación a este sistema arbitrario e ilegal de cálculo de la asignación directa.

Indica que el 18 de diciembre de 2014 el Jefe del Departamento Técnico de SERVIU Valparaíso, Sr. Jorge Álvarez Romero, a petición de las consultoras, citó a una sesión de trabajo, integrada además, por Julio Flores Ávila, Encargado Asistencia Técnica Sección Vivienda; María José Encina Rojas Departamento Control y Gestión; Silvia Vergara Ubeda, Departamento Control y Gestión; Rafael Cueto Canales, Abogado Departamento Jurídico SERVIU Región de Valparaíso; y los consultores Aurelio Encina y Oscar Inostroza por POLUX Consultores EIRL, donde se analizó la modificación de los contratos de ITO en comento; que en dicha sesión se analizó in extenso el desarrollo de los Contratos de Obra y de ITO, concordando las partes en lo siguiente: a) que respecto de la duración efectiva de las prestaciones de inspección técnica de obras, de acuerdo a los antecedentes analizados y las constancias disponibles por las anotaciones en los Libros de Obras respectivos, en los Libros de Inspección Técnica, en los informes mensuales de la ITO, en los reportes semanales, en el informe final de la ITO, en el Sistema de control SNAT, en el Sistema de Control MUNIN, y en el conocimiento del desarrollo de los proyectos aportados por los Supervisores de SERVIU Valparaíso, se concordó en que la duración real de las



prestaciones de ITO para cada uno de los proyectos fue la siguiente: para los proyectos Santa Clara II, Santa Teresa II, Santa Bernardita, Santa María, (contrato de otra consultora que está en la misma situación), Santa Rosa y Santa Catalina 57 meses de duración real y efectiva, descontados los 21 meses de Plazo Máximo estipulado en los contratos. Así, corresponde considerar 36 meses de plazo adicional para el cálculo de honorarios; b) que respecto al valor asignado por SERVIU Santiago a la hora de inspección, \$ 7.954, hubo acuerdo en que este valor es arbitrario, por cuanto no estuvo considerado en el contrato, y que además no existe en otro tipo de documento SERVIU que lo valide; que se acordó que el valor de la hora de inspección debe calcularse por el valor de contrato dividido por el número de horas de inspección contratadas, que resulta de considerar 2 visitas semanales de 8 horas hombre, que equivalen a 64 horas mensuales multiplicado por los 21 meses de plazo máximo considerados en el contrato, es decir, valor de contrato dividido por 1.344 horas de inspección comprometidas; que bajo este acuerdo, los valores de la hora de inspección que se debió considerar, para el cálculo de honorarios de cada uno de los proyectos analizados, son los siguientes: Santa Clara II Valor de contrato UF 572,00/Horas 1344= UF 0,43; Santa Teresa II Valor de contrato UF 442,00/Horas 1344= UF 0,33; Santa Bernardita Valor de contrato UF 828,00/ Horas 1344= UF 0,62; Santa María Valor de contrato UF 828,00/Horas 1344= UF 0,62; Quijote I Valor de contrato UF 604,00/Horas 1344= UF 0,45; Quijote II Valor de contrato UF 916,00/ Horas 1344= UF 0,68; Santa Rosa Valor de contrato UF 442,00/Horas 1344= UF 0,33; Santa Catalina Valor de contrato UF 828,00/Horas 1344= UF 0,62.



Agrega, que se concluyó que correspondía remunerar el mayor costo que produjo el cambio de régimen, precisamente, por implicar una mayor prestación de horas de inspección, no consideradas en las bases de licitación ni en la determinación de los valores de los contratos; que posteriormente se les solicitó a los consultores efectuar una presentación que resumiera los acuerdos alcanzados, y corrigiera los errores de cálculo contenidos en el ORD N° 8.975 de 03 de noviembre de 2014, para ser sometida a la consideración del Sr. Director de SERVIU Valparaíso; que el 10 de febrero de 2015, respetando los acuerdos tomados, por ingreso en la Oficina de Partes de Serviu N° 2116 se hizo una presentación en la que, respetando la modalidad de cálculo propuesta por la DITEC, se modificaron las tablas de cálculo de cada uno de los Proyectos, corrigiendo sus errores, tanto los que beneficiaban como los que perjudicaban los intereses de las consultoras, presentación que fue enviada, por decisión del Departamento Técnico, al Departamento Jurídico, con el objeto que se pronunciara respecto de la pertinencia de las correcciones solicitadas por las consultoras; que el 24 de abril de 2015 por Ord N° 60.979 el Departamento Jurídico dio respuesta a las consultas planteadas, dando razón a los planteamientos de las consultoras del mismo modo que lo hizo en anteriores consultas sobre el mismo tema, expresando que lo solicitado era pertinente y se ajustaba a Derecho; que pese a lo anterior, transcurridos más de 15 meses desde la presentación al Director de SERVIU Valparaíso, ingreso en la Oficina de Partes de Serviu N° 2116, la demandante no ha recibido respuesta alguna; que a raíz de estos hechos, se formuló una presentación a la SEREMI MINVU Valparaíso, en conformidad a



lo que establece el artículo 27 "Legislación y Jurisdicción" de las Bases Administrativas que son parte integrante de los contratos de asesoría de inspección técnica, que señalan que las controversias que con motivo de la interpretación o de la aplicación del contrato se generen entre SERVIU y el ITO serán resueltas por el SEREMI de Vivienda y Urbanismo, sin perjuicio de la Contraloría General de la República y los Tribunales de Justicia; que por Ord N° 2971 de fecha 9 de noviembre de 2015 el SEREMI contestó la presentación, recomendando la vía judicial y ordenando al SERVIU la liquidación de los contratos dentro del plazo de 1 mes, plazo a la fecha vencido, para que liquide los contratos, circunstancias que han obligado a su representada a interponer la presente acción judicial.

En cuanto al derecho, cita el artículo 1545 del Código Civil, agregando que en el presente caso, los contratos de prestación de servicios de inspección técnica se rigen por los artículos 1439 y 1489 del Código Civil; que los contratos bilaterales o con prestaciones recíprocas se caracterizan por el hecho de que cada una de las partes está obligada a una prestación, engendrando obligaciones contrapuestas, y entre las obligaciones y las prestaciones fundamentales existe un nexo lógico especial, reciprocidad, que consiste en su interdependencia, por lo que cada parte no está obligada a su propia prestación, sin que sea debida la prestación de la otra; que conforme lo dispuesto en el artículo 1489 del Código Civil, la denominada condición resolutoria tácita es la que va envuelta en todo contrato bilateral para el caso de no cumplirse por la otra parte lo pactado, la que da origen a la acción resolutoria, citando doctrina de René Abeliuk Manasevich y jurisprudencia al



respecto; que en lo referente a los incumplimientos imputables a SERVIU Región de Valparaíso, consisten en permitir el retraso de las obras de construcción, forzando con ello a continuar los contratos a fin de no incurrir en incumplimientos, soportando enormes costos; no pagar la totalidad del precio por los servicios desarrollados por su parte más allá de los montos acordados en los contratos; no proceder a extender las respectivas prórrogas de los contratos y no proceder a la liquidación de los contratos, remitiéndose a la explicación detallada que sobre cada uno de estos puntos se proporciona en la relación de hechos de esta demanda; que es evidente que su mandante cumplió con sus obligaciones, dado que desarrolló su labor de inspección técnica en forma permanente con las constructoras y el propio SERVIU, en búsqueda de una solución que resultara proporcionada a los montos contemplados en los contratos y procurando siempre resguardar su fiel y oportuna ejecución; que a tal nivel se ha cumplido con este elemento, que ha soportado patrimonialmente el costo de proseguir ejecutando labores de inspección mucho más allá de los plazos que contemplaban los contratos, de la más absoluta buena fe y a requerimiento del servicio demandado, en el entendido que siempre se ha reconocido que estos servicios eran necesarios para la correcta ejecución de las obras y, por ende, se cumplía con el imperativo de servicio público que subyace en las obras que se inspeccionan.

Acerca de los efectos de la resolución demandada y perjuicios cita doctrina al respecto, añadiendo que existe incumplimiento que le ocasionó perjuicios patrimoniales en los términos establecidos en el artículo 1558 del Código Civil, disposición que cita; que los perjuicio



son los siguientes: 1. Por daño emergente, derivados de las obras que fueron efectivamente ejecutadas, pero que a la fecha todavía se encuentran impagas, las que ascienden en total a la suma de 11.858,95 UF equivalentes a \$310.052.366,33 (trescientos diez millones cincuenta y dos mil trescientos sesenta y seis coma treinta y tres pesos), UF valorizada al 01 de agosto de 2016, \$26.145,01 que se demandan. 2.- También se provocaron perjuicios por daño emergente consistentes en gastos efectuados por diversos conceptos, a saber: intereses por crédito de bancos, seguros de desgravamen, costos por otorgamiento y renovación de boletas de garantía y comisiones bancarias, todos los cuales ascienden a la suma de \$5.000.000, que se demandan por este concepto; 3.- Que además, su representada sufrió daño moral derivado de la pérdida de capital de trabajo, rentabilidad, del evidente menoscabo a su prestigio empresarial y pérdida de posibilidades en las licitaciones posteriores por falta de cierre de los contratos, pues a la fecha de celebración del contrato de ejecución de obra esta actora mantenía una imagen comercial intachable ante todos los entes públicos encargados de llamar y dirimir las licitaciones; que, asimismo, mantenía una imagen corporativa sólida y prestigiosa ante los demás agentes del mismo mercado, que en la Región cuenta con pocos partícipes, de manera que es evidente el daño provocado con los incumplimientos negligentes, graves y arbitrarios de la demandada, lo que se traduce, clara e indiscutidamente en la pérdida de la imagen empresarial que detentaba ante la comunidad financiera, sus competidores y ante los órganos estatales, por lo que dicho daño, según mandato legal, debe ser indemnizado, siendo avaluado en la suma de \$20.000.000 (veinte



millones de pesos), cita doctrina de Pablo Rodríguez Grez y jurisprudencia al respecto; que probará que el actuar negligente de la demandada en la ejecución de los contratos, produjo una serie de consecuencias a la imagen empresarial de su mandante, considerando cuestionable su gestión como unidad técnica, al extender servicios con contratos retrasados sin gestionar oportunamente su financiamiento, ni dictar las resoluciones pertinentes necesarias para extender los plazos y encomendando servicios que luego no han procedido a pagar, ni a gestionar debidamente los fondos para proceder a su pago, provocando merma en su imagen externa e interna, daño que por ser imputable al actuar negligente de la demandada, debe ser indemnizado.

SEXTO: Que en el primer otrosí de fs. 1, solicita tener por interpuesta, subsidiariamente de la demanda principal y para el caso que se denegare lugar a ésta, acción in rem verso, en contra del SERVIU Región de Valparaíso, representada por su Director don Carlos Contador Casanova, ambos ya individualizados, a fin de que se admita a tramitación y en definitiva se acoja, declarando: 1. que se acoja la demanda de acción de in rem verso y se declare que la demandada debe pagar los servicios de consultoría de inspección técnica solicitados a la empresa demandante en todas las obras para las que había sido originalmente contratada descritas en la demanda; 2. que, en consecuencia, se condene al referido servicio al pago de la suma de U.F. 11.858,95 en pesos a esta fecha a la suma de \$340.052.66, 33, derivado de servicios ejecutados y no pagados a la fecha o a la suma que este Tribunal estime procedente de acuerdo al



mérito del proceso; 3. que el pago de todas las sumas demandadas sea ordenado con intereses y reajustes desde la fecha del incumplimiento hasta la de pago efectivo o la que el Tribunal estime pertinente de acuerdo al mérito de autos; 4. que se condene en costas a la demandada.

Que reproduce los argumentos de hecho expuestos en la demanda de lo principal. En cuanto al derecho, sostiene que la acción in rem verso tiene su fundamento en diversas razones de justicia, principios del Derecho y normas que la sustentan; entre ellos el principio de la buena fe contractual contemplando en el artículo 1546 del código Civil, y el principio del enriquecimiento sin causa, conforme al cual nadie puede enriquecerse a costa del empobrecimiento patrimonial de otro; que en el contexto de los contratos y de los servicios que se efectúan para el Estado o servicios de administración pública, la propia Contraloría General de la República, la doctrina y tribunales superiores de justicia han reconocido la vigencia y aplicación de estos principios para estas situaciones, es decir, la existencia de servicios encomendados por la administración para satisfacer una finalidad de utilidad pública, más allá de los procedimientos formales de contratación, que en el hecho se presentan o se siguen prestando a costa del contratista a cargo, y respecto de los cuales se retarda o deniega el pago respectivo de manera totalmente injustificada o fundado en razones de carácter formal, aun cuando el ente fiscal ha solicitado, recibido y consumido el servicio de parte del particular afectado; que los contratos de prestación de servicios de inspección técnica celebrados entre las partes tenían un plazo de vigencia máximo de 21 meses y estaban



financiados hasta una determinada suma de dinero, y pese a ellos, por razones totalmente ajenas a él las obras de los diferentes proyectos para los que fue contratado experimentaron retrasos o paralizaciones, que igualmente fue requerida de continuar prestando sus servicios de inspección y asumiendo los costos, a requerimiento y a sabiendas del ente demandado, sin que posteriormente se liquidaran los contratos, sin que se dictaran los respectivos decretos para prorrogar los contratos y sin que su representado tuviera la facultad legal de poner término a los mismos contratos en forma unilateral; que la doctrina ha entendido que la acción de in rem verso es el paliativo subsidiario para resolver situaciones como las que se presentan en este caso, siendo sus elementos: 1.- Existencia de un enriquecimiento patrimonial; 2.- Empobrecimiento de otro patrimonio; 3.- Relación de causalidad entre el enriquecimiento de un patrimonio y el empobrecimiento de otro; 4.- Que no exista causa legal que lo justifique; 5.- Que la acción sea subsidiaria, es decir, no existe otro mecanismo legal directo para evitar el empobrecimiento, reuniéndose todos los elementos en el presente caso; que es evidente que al prestar los servicios demandados directamente, ha desarrollado una actividad que le corresponde al SERVIU, debiendo realizarse a su costo, con personal de su dependencia y que tiene un valor objetivo, pues en los contratos otorgados constan los precios unitarios por inspección para cada uno de los proyectos; que dicho costo ha sido traspasado, pues los servicios se han prestado por mucho tiempo más allá de lo contratado, soportándolos su parte, sin que SERVIU haya efectuado desembolso alguno, debiendo hacerlo; que SERVIU ha experimentado un evidente enriquecimiento patrimonial y su representada de manera totalmente



injusta, ha experimentado un evidente empobrecimiento; que para este enriquecimiento y empobrecimiento existe un mismo vínculo de causalidad que está dado por la existencia de un encargo de servicios de inspección más allá de los formalmente licitados y contratados y que es el nexo que provoca el enriquecimiento del ente fiscal y el empobrecimiento del ente privado; que no cabe duda que de no acogerse la acción principal, que justifica el cobro de los servicios en los mismos contratos de inspección técnica, se ha debido a que se entiende que dichos contratos no son la causa de los servicios que prestó y que nunca le han sido pagados; que en ese evento específico, no existe causa jurídica o legal alguna que ampare el enriquecimiento del SERVIU, reuniéndose este presupuesto de la acción.

Finalmente, sostiene que la acción se ha interpuesto en forma subsidiaria, es decir, solo para el caso de rechazo de la acción principal de resolución de los contratos de inspección técnica, precisamente porque no existe otro mecanismo legal que permita a su parte reclamar el pago de todos los servicios que se le encargaron y que a la fecha todavía no se le pagan; que en cuanto a los efectos de la acción in rem verso se ha señalado que no es una acción de indemnización, ni puede permitir un lucro para el afectado, sino que solamente persigue reparar el empobrecimiento patrimonial de quien ha sido víctima del enriquecimiento injusto; que experimentó como empobrecimiento el valor de todos los servicios que prestó efectivamente más allá de los contratados, cuyo precio calculado bajo los mismos parámetros de los contratos que amparan parte de esos



mismos servicios, ascienden a la suma 11.858,95 UF equivalentes a \$310.052.366,33 (trescientos diez millones cincuenta y dos mil trescientos sesenta y seis coma treinta y tres pesos), UF valorizada al 1 de agosto de 2016, \$26.145,01, que se demandan por este concepto.

SÉPTIMO: Que a fs. 87 comparece Pamela Milanca Gómez, abogada, domiciliada en Bellavista N° 168, piso 12, Valparaíso, en representación convencional del SERVIU, representada legalmente por don Carlos Contador Casanova, contestando la demanda interpuesta en los términos expuestos, rechazándola en todas sus partes, con expresa condenación en costas.

Relata que en virtud de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 174, (V. y U.), de 2005 y Resolución 533, (V. y U.) de 1997, SERVIU llamó a las siguientes licitaciones, celebrando los siguientes contratos:

1.- Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes a los comités de vivienda Comité El Puente del Futuro de la comuna de San Esteban y Comité Sagrado Corazón de la comuna de Calle Larga. Correspondiente a la Propuesta Pública 28/2009, cuya contratación se produjo mediante resolución exenta N° 1584, de 14 de mayo de 2009, estableciéndose como plazo máximo de contratación el de 21 meses desde el otorgamiento del Certificado de subsidio.

2.- Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes a los comités de vivienda Comité Creciendo Juntos de la comuna de Llay-Llay San



Esteban y Comité Los Robles de la comuna de Santa María. Correspondiente a la Propuesta Pública 30/2009, cuya contratación se produjo mediante resolución exenta N° 1589, de 14 de mayo de 2009, estableciéndose como plazo máximo de contratación el de 21 meses desde el otorgamiento del Certificado de subsidio.

3.- Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes a los comités de vivienda Comité Newen de Chincolco y Cóndor Andino de la comuna de Petorca y Comité Don Zacarías I de la comuna de La Ligua. Correspondiente a la Propuesta Pública 31/2009, cuya contratación se produjo mediante resolución exenta N° 1582, de 14 de mayo de 2009, estableciéndose como plazo máximo de contratación el de 21 meses desde el otorgamiento del Certificado de subsidio.

4.- Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes a los comités de vivienda El Gredal, Santa Rosa y Santa Catalina, todos de la comuna de Valparaíso. Correspondiente a la Propuesta Pública 32/2009, cuya contratación se produjo mediante resolución exenta N° 1587, de 14 de mayo de 2009, estableciéndose como plazo máximo de contratación el de 21 meses desde el otorgamiento del Certificado de subsidio.

5.- Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes a los comités de vivienda Comité Allegados Gabriela Mistral y Gabriela Mistral I de la comuna de Llay Llay, Comités Los Almendros y Villa Tocornal de la comuna de Santa María y Comité Piguchen las Golondrinas de la comuna de Putaendo. Correspondiente a la Propuesta Pública



49/2009, cuya contratación se produjo mediante resolución exenta N° 1865, de 2 de junio de 2009, estableciéndose como plazo máximo de contratación el de 21 meses desde el otorgamiento del Certificado de subsidio.

6.- Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes a los comités de vivienda Comité Foxtrot de la comuna de Viña Del Mar y Comité Vecinos Unidos 77 de la comuna de Quilpué. Correspondiente a la Propuesta Pública 3/2011, cuya contratación fuera aprobada por resolución exenta N° 1273, de 19 de abril de 2011, estableciéndose en su cláusula quinta como plazo máximo de contratación el de 21 meses desde el otorgamiento del Certificado de subsidio.

7.- Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes a los comités de vivienda Reconstruyendo Placilla 1, 2, 3 y 4 de la comuna de Valparaíso. Correspondiente a la Propuesta Pública 143/2011, cuya contratación se produjo mediante resolución exenta N° 5281, de 22 de diciembre de 2011, estableciéndose en su cláusula cuarta como plazo máximo de contratación el de 21 meses desde el otorgamiento del Certificado de subsidio.

8.- Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes a los comités de vivienda Thomas Alva Edison de la comuna de Quilpué. Correspondiente a la Propuesta Pública 149/2011, cuya contratación se produjo mediante resolución exenta N° 466, de 31 de enero de 2012, estableciéndose en su cláusula cuarta como plazo máximo de



contratación el de 21 meses desde el otorgamiento del Certificado de subsidio.

9.- Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes a los comités de vivienda Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana. Correspondiente a la Propuesta Pública 152/2011, cuya contratación se produjo mediante resolución exenta N° 472, de 31 de enero 2012, estableciéndose en su cláusula cuarta como plazo máximo de contratación el de 21 meses desde el otorgamiento del Certificado de subsidio.

10.- Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes a los comités de vivienda Iniciando Un Nuevo Futuro I y II de la comuna de Viña Del Mar. Correspondiente a la Propuesta Pública 153/2011, cuya contratación se produjo mediante resolución exenta N° 469, de 31 de enero de 2012, estableciéndose en su cláusula cuarta como plazo máximo de contratación el de 21 meses desde el otorgamiento del Certificado de subsidio.

11.- Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes a los comités de vivienda Nogales I y II de la comuna de Nogales. Correspondiente a la Propuesta Pública 156/2011, cuya contratación se produjo mediante resolución exenta N° 471, de 31 de enero de 2012, estableciéndose en su cláusula cuarta como plazo máximo de contratación el de 21 meses desde el otorgamiento del Certificado de subsidio.



12.- Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes a los comités de vivienda Valle Aconcagua de la comuna de Quilpué. Correspondiente a la Propuesta Pública 11/2012, cuya contratación se produjo mediante resolución exenta N° 4896, de 21 de septiembre de 2012, estableciéndose en su cláusula cuarta como plazo máximo de contratación el de 21 meses desde el otorgamiento del Certificado de subsidio.

13.- Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes al comité de vivienda Reconstruyendo Bosques de Placilla III de la comuna de Valparaíso. Correspondiente a la Propuesta Pública 07/2012, cuya contratación se produjo mediante resolución exenta N° 2869, de 31 de mayo de 2012, estableciéndose en su cláusula cuarta como plazo máximo de contratación el de 21 meses desde el otorgamiento del Certificado de subsidio.

14.- Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes a los comités de vivienda Reconstruyendo Bosques de Placilla I de la comuna de Valparaíso. Correspondiente a la Propuesta Pública 1/2012, cuya contratación se produjo mediante resolución exenta N° 5281, de 31 de mayo 2012, estableciéndose en su cláusula cuarta como plazo máximo de contratación el de 21 meses desde el otorgamiento del Certificado de subsidio.

Señala que la inspección técnica de obras de los proyectos habitacionales antes indicados se enmarca dentro del D.S. N° 174, (V.



y U.) de 2005, que Regula el Programa Fondo Solidario de Vivienda, contemplando el otorgamiento de subsidios mediante la postulación de un proyecto elaborado por la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social en conjunto con los comités de vivienda, cuya ejecución es encomendada a una empresa constructora; que el contrato de construcción es celebrado por los intervinientes antes indicados, no siendo parte SERVIU del referido contrato de construcción ni concurriendo a su celebración o modificación en forma legal alguna; que el rol de SERVIU respecto de estos subsidios otorgados a los comités de viviendas es analizar el cumplimiento de los requisitos de postulación y, una vez otorgados los subsidios, cumplir el rol de fiscalizador de la correcta inversión de los fondos públicos comprometidos, la que realiza mediante la contratación de la Inspección Técnica de Obras tal como ocurrió en los catorce casos en referencia; que, a su vez, el servicio cuenta con supervisores de obras, dependientes de su Departamento Técnico que mantienen contacto directo con los Inspectores Técnicos de Obras contratados para tales efectos, realizándose la contratación mediante fondos derivados directamente del Programa de Vivienda antes indicado y no con fondos propios del Servicio; que es en este contexto de fiscalizador que, si bien, SERVIU toma conocimiento de los retrasos o paralizaciones de las obras correspondientes, al no ser parte del contrato de construcción se ve impedido de forzar el cumplimiento en tiempo y forma de los mismos, ya que dicha facultad se encuentra radicada en los mandantes de la obra, a saber los respectivos comités de vivienda y la entidad de gestión inmobiliaria; que debido a esta falta de legitimación activa es que muchas veces los proyectos de vivienda pueden extender su



plazo de ejecución mucho más allá de lo establecido primitivamente y, por ende, más allá de aquel periodo que SERVIU tuvo en vista al contratar la inspección técnica de obras respectiva; que la contratación de la Inspección Técnica de Obras se encuentra completamente regulada por la Resolución Exenta N° 533, (V. y U.), de 1997, así, el artículo primero numeral segundo establece que los SERVIU, con cargo a los fondos asignados al efecto por la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año respectivo, financiarán la prestación de servicios de asistencia técnica y social y, en su caso contratarán, a su cargo, la inspección técnica de las obras; que para estos efectos, al momento de postular al subsidio los postulantes deberán otorgar mandato al SERVIU para que en el evento que resulten beneficiados, éste pague los servicios de asistencia técnica y social y la inspección técnica de obras, según los valores que en cada caso corresponda; que el artículo tercero numeral 46 de la referida resolución establece la forma de cálculo de los honorarios a pagar por concepto de Inspección técnica de obras y los incrementos que eventualmente procedan; estando SERVIU supeditado a respetar dicha fórmula e incrementos y consecuentemente impedido a pagar más allá de lo establecido en el referido artículo, independientemente de las circunstancias concretas de cada uno de los proyectos y de las vicisitudes que los mismos pudieran sufrir.

Manifiesta que el referido numeral establece que SERVIU pagará a la ITO por las labores que debe realizar, una vez cumplidas éstas, el honorario señalado en las tablas del mismo artículo, correspondiente al tramo de valores por familia, según el tamaño del proyecto, y de



acuerdo al monto del subsidio; que tratándose de proyectos de 1 a 10 familias corresponderá un pago de 7 U.F. por familia; proyectos de 11 a 50 familias un pago de 6 U.F. por familia; de 51 a 100 familias un pago de 5 U.F. por familia; de 101 familias y más un pago de 4 U.F. por familia; que todos los honorarios fijados para el pago de los servicios de asistencia en virtud de su normativa interna se encuentran aparejadas a la cantidad de familias beneficiarías que integren el comité que encarga la ejecución de las obras y no dependen del tiempo que las mismas demoren en su ejecución, por lo que, SERVIU V Región se encontraba en la imposibilidad de pagar una mayor cantidad de dinero por concepto de pago de inspección técnica de obras por una ampliación en el plazo de ejecución de las obras de construcción, por cuanto dichos pagos se encuentran en directa relación a la cantidad de familias beneficiarías de subsidio habitacional y se pagan con fondos derivados de dicho presupuesto; que el plazo de duración de los contratos de inspección técnica de obras dicen relación con los plazos de los contratos de construcción fijados previamente por el Comité, la EGIS y la empresa constructora, y los plazos de vigencia de los certificados de subsidio, sin influir en el pago de los honorarios de asistencia técnica, ya que los mismos son fijados en función de las familias beneficiarías de subsidio; que en este mismo sentido es necesario hacer presente que si bien SERVIU Región Valparaíso es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, el otorgamiento de los subsidios habitacionales, así como el otorgamiento de los montos para pago de Inspección técnica de obras son directamente entregados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, previo concurso de las familias hábiles postulantes, no



siendo otorgados por el servicio que representa, ya que su único rol es la fiscalización de la correcta inversión de los fondos públicos, fondos que son entregados directamente por el Ministerio de Vivienda; que una vez otorgados los subsidios habitacionales para construcción en nuevos terrenos, se procede por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a entregar a los respectivos SERVIU los montos para la licitación de las obras de inspección técnica de obras de acuerdo al número de familias beneficiarias de postulación colectiva, no permitiéndosele al servicio que representa modificar en forma alguna los honorarios fijados estandarizadamente por las normas que regulan la materia, en específico la Resolución N° 533, (V. y U.) de 1999, antes indicada y que además formaba parte de todos y cada uno de los contratos que celebró el demandante por expresa remisión de las bases administrativas de las propuestas públicas; que la misma resolución establece como únicas posibilidades de modificación las siguientes: Artículo tercero numeral 36 “La ITO podrá acordar con el respectivo SERVIU modificaciones al contrato suscrito, con el objeto de reducir el número de integrantes de su grupo de trabajo, en el evento de haberse producido una disminución del número de familias a quienes deba atender”; artículo tercero numeral 40 “En casos calificados, mediante resolución fundada del Director del SERVIU respectivo, se podrá prorrogar el plazo de vigencia del contrato con la ITO, en las mismas condiciones y precio unitario fijados en dicho contrato, debiendo la ITO reemplazar la boleta bancaria que garantiza su fiel cumplimiento a fin de cubrir la prórroga de su vigencia”; que como es posible desprender solo le estaba permitido, tanto a este servicio como al demandante, modificar el contrato en los términos indicados, es



decir, reducir el número de beneficiarios o prorrogar el plazo de vigencia de los contratos, pero manteniendo el precio unitario fijado en el contrato; que en dichas circunstancias no era posible otra actitud a SERVIU Región de Valparaíso, en torno a los contratos suscritos, que mantener el precio previamente fijado, ya que pese a la demora en la ejecución de las obras, los honorarios por concepto de Inspección Técnica de Obras se encontraban fijados por número de familias y las familias beneficiarias en los referidos no se modificaron; que las únicas medidas que podía tomar este servicio era solicitar al Ministerio de Vivienda un aumento de los montos entregados para pago de honorarios de inspección técnica de obras por cada uno de los proyectos, previo requerimiento de la empresa contratada para tales efectos; que el demandante solo en cuatro contratos solicitó formalmente un aumento de pago de honorarios por concepto de inspección técnica de obras a saber: a) Inspección técnica de proyectos habitacionales correspondientes a los comités de vivienda El Gredal, Santa Rosa y Santa Catalina, todos de la comuna de Valparaíso. Correspondiente a la Propuesta Pública 32/2009, b) Inspección técnica de proyectos habitacionales correspondientes a los comités de vivienda Thomas Alva Edison de la comuna de Quilpué. Correspondiente a la Propuesta Pública 149/2011, c) Inspección técnica de proyectos habitacionales correspondientes a los comités de vivienda Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana. Correspondiente de la Propuesta Pública 152/2011, y d) Inspección técnica de proyectos correspondientes a los comités de vivienda Valle Aconcagua de la comuna de Quilpué. Correspondiente a la Propuesta Pública 11/2012; que dichas solicitudes, derivaron en solicitudes de asignación



directa por concepto de inspección técnica de obras, tal como dan cuenta los oficios N° 6895, de 1 de septiembre de 2014; N° 8975, de 3 de noviembre de 2014 y ordinario N° 9393, de 27 de octubre de 2015, y que determinaron en definitiva que se otorgaran asignaciones directas por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo para el pago de honorarios por Inspección Técnica de Obras, de acuerdo nuevamente las fórmulas de cálculo establecidas en la resolución exenta N° 533 de 1999, y que dicen relación, nuevamente con el número de familias beneficiarias aumentos; que, en efecto, la fórmula determinada para el cálculo de los pagos de honorarios de inspección técnica de obras, por parte de la División Técnica del Ministerio de Vivienda, resultan vinculantes para este Servicio, puesto que es la única entidad con atribuciones para interpretar la Resolución N° 533, (V. y U.) de 1999. Por ello resulta un trámite esencial para el otorgamiento de una asignación directa para proceder al pago de honorarios superior a los originalmente pactados, una autorización de la División Técnica, lo que en el caso de autos no ocurrió u ocurrió por montos menores a los solicitados por el demandante.

Que en definitiva, en los casos presentados formalmente por el demandante, SERVIU realizó las gestiones para las que se encontraba facultada legalmente, a saber solicitar el otorgamiento de las asignaciones directas respectivas al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, único organismo público facultado legalmente para entregar montos correspondientes a pagos por concepto de inspección teórica de obras.



Sostiene que en referencia a la terminación de los contratos demandada, comprende que habiendo acaecido el plazo estipulado en los contratos celebrados se provocó irremediablemente el término del mismo por vencimiento del plazo estipulado, no siendo necesario la celebración de una terminación de contrato o en su defecto la dictación de un acto administrativo que lo diera por terminado; que sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de determinar si se procedió a aprobar el informe técnico de liquidación del contrato derivado de la inspección técnica de los proyectos habitacionales correspondientes a los Comités de Vivienda Foxtrot, de la comuna de Viña del Mar y Vecinos Unidos 77 de la comuna de Quilpué, tal como da cuenta resolución exenta N° 1462 de 1 de marzo de 2016, encontrándose las restantes liquidaciones en tramitación aun por parte del departamento técnico del Servicio que representa.

En cuanto al Derecho en el que funda su pretensión cita el artículo 7° de la Constitución Política de la República, el artículo 3° de la Ley N° 19.880, artículo segundo del Decreto Supremo N° 174 (V. y U.), artículo tercero Resolución Exenta N° 533 (V. y U.) numerales 27, 36, 40 y 46, agregando que, en consecuencia, no encontrándose facultado legalmente SERVIU Región de Valparaíso para realizar asignaciones directas para proceder al pago de mayores honorarios por concepto de Inspección Técnica de Obras, atribución especialmente establecida respecto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y habiendo realizado las gestiones pertinentes ante el Ministerio respectivo, no ha existido incumplimiento del contrato por parte del Servicio, razón por la cual la



demanda de resolución de contrato con indemnización de perjuicios debe ser rechazada en todas sus partes, lo que así pide.

OCTAVO: Que en el primer otrosí de fs. 87, contesta la demanda subsidiaria interpuesta, solicitando su rechazo en todas sus partes, con expresa condenación en costas.

Refiere que por razones de economía procesal da por reproducidos los hechos expuestos en lo principal de esta presentación, añadiendo que al encontrarse impedido el Servicio de otorgar la asignación directa para pago de honorarios de inspección técnica de obras, y más aún haber realizado las acciones que estaban a su alcance para gestionar dichos pagos por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanización, no ha existido un enriquecimiento sin causa del Servicio que diera acción al demandante; que en razón de lo anterior, es que no se configuran los presupuestos que doctrinalmente configuran dicha institución jurídica: 1.- el enriquecimiento de una parte consistente en todo aumento del patrimonio del enriquecido o demandado; 2.- el empobrecimiento correlativo, consistente en toda disminución del patrimonio de una persona, pudiendo efectuarse mediante una disminución del activo o en un no aumento del activo; 3.- la relación de causalidad entre el enriquecimiento y empobrecimiento correlativo, es decir, la disminución de patrimonio experimentada por el empobrecido va a convertirse en el incremento del patrimonio experimentado por el enriquecido; donde el empobrecimiento representa la causa y el enriquecimiento representa la causa y el enriquecimiento el efecto y, 4.- la ausencia de causa, es decir, se entiende que el enriquecimiento debe carecer de una causa que lo



justifique, conforme al ordenamiento jurídico positivo; que no configurándose en el caso de autos cada uno de los presupuestos establecidos para la procedencia de dicha institución jurídica, o en su defecto no siendo atribuibles o imputables a su representado SERVIU V Región, la demanda interpuesta debe ser rechazada en todas sus partes, lo que así pide.

NOVENO: Que a fs. 98, comparece la actora evacuando la réplica, solicitando sea acogida la demanda en todas sus partes, con costas; reiterando y dando por reproducidos todos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos en la demanda de autos. Agrega que en la contestación de la demanda se aprecia que no existe controversia sobre diversos hechos fundamentales, así, se reconoce que existieron los proyectos de construcción, los llamados a licitación para la construcción, los llamados a propuesta pública para las labores de Inspección Técnica de las obras y los catorce contratos materia del presente juicio otorgados entre su representada y el SERVIU V Región, con sus respectivos decretos de adjudicación; que, no obstante, SERVIU incurre en algunos errores de referencia. Existe una diferencia de datos respecto al contrato del comité de vivienda “El Gredal”, que corresponde a la comuna de Villa Alemana y en la contestación se señala en Valparaíso; respecto al contrato P.P. 03/2011 Proyectos “Foxtrot” comuna de Viña del Mar y “Vecinos Unidos 77” comuna de Quilpué, correspondiente a la propuesta pública N° 03/2011 de SERVIU Región Valparaíso Licitación ID N° 643-3-LE-11, se indica haber sido aprobada por la resolución exenta N° 1273 de fecha 19 de abril de 2011, en circunstancias que el propio



contrato señala que la resolución es la N° 826 de fecha 23 de marzo de 2011; respecto al contrato P.P. 143/ 2011 emitida por SERVIU Región Valparaíso licitación ID N° 643-109-LE11, se indica que fue aprobada por la resolución exenta N° 5281 de fecha 22 de diciembre de 2011, en circunstancias que el propio contrato señala que la resolución es la N° 4.794 de fecha 22 de noviembre de 2011: respecto al contrato P.P. 149/2011 Proyecto “Thomas Alva Edison” comuna de Quilpué correspondiente a la propuesta pública N° 149/2011 emitida por SERVIU Región Valparaíso licitación ID N° 643-117-LE11, se indica que fue aprobada por la resolución exenta N° 466 de 31 de enero de 2012, en circunstancias que el propio contrato señala que la resolución es la N° 5.281 de fecha 22 de diciembre de 2011; respecto al contrato P.P. 152/2011 Proyecto “Cuno Kaweskar” comuna de Villa Alemana correspondiente a la propuesta pública N° 152/2011 emitida por SERVIU Región Valparaíso licitación ID N° 643-119-LE11, se indica que fue aprobada por la resolución exenta N° 472 de 31 de enero de 2012, en circunstancias que el propio contrato señala que la resolución es la N° 5.513 de fecha 30 de diciembre de 2011; existen dos diferencias de datos, respecto al contrato P.P. 153/2011 Proyectos “Iniciando un Nuevo Horizonte I y II” comuna de Viña del Mar, correspondiente a la propuesta pública N° 153/2011 emitida por SERVIU Región Valparaíso licitación ID N° 643-120-LE11 que se denomina equivocadamente como “Iniciando un nuevo Futuro I y II”, pero cuya denominación es “Iniciando un Nuevo Horizonte I y II” y que se indica haber sido aprobada por la resolución exenta N° 469 de 31 de enero de 2012, en circunstancias que el propio contrato señala que la resolución es la N° 5.511 de fecha 30 de diciembre de 2011;



respecto al contrato P.P. 156/2011 Proyectos “Nogales” y “Nogales II” comuna de Nogales correspondiente a la propuesta pública N° 156/2011 emitida por SERVIU Región Valparaíso licitación 643-130-LE11, se indica que fue aprobada por la resolución exenta N° 471 de 31 de enero de 2012, en circunstancias que el propio contrato señala que la resolución es la N° 5.512 de fecha 30 de diciembre de 2011; respecto al contrato P.P. 11/2012 Proyecto “Valle Aconcagua” comuna de Quilpué correspondiente a la propuesta pública N° 11/2012 emitida por SERVIU Región Valparaíso licitación ID 643-14-LE12, se indica que fue aprobada por la resolución exenta N° 4.896 de 21 de septiembre de 2012, en circunstancias que el propio contrato señala que la resolución es la N° 4.466 de fecha 22 de agosto de 2012; respecto al contrato P.P. 07/2012 Proyecto “Reconstruyendo Bosques de Placilla III” comuna de Valparaíso correspondiente a la propuesta pública N° 07/2012 emitida por SERVIU Región Valparaíso licitación ID 643-11-LE12, se indica que fue aprobada por la resolución exenta N° 2869 de 31 de mayo de 2012, en circunstancias que el propio contrato señala que la resolución es la N° 2112 de fecha 25 de abril de 2012; respecto al contrato P.P. 01/2012 Proyecto “Reconstruyendo Bosques de Placilla I” comuna de Valparaíso correspondiente a la propuesta pública N° 01/2012 emitida por SERVIU Región Valparaíso licitación ID 643-9-LE12, se indica que fue aprobada por la resolución exenta N° 5291 de 31 de mayo de 2012, en circunstancias que el propio contrato señala que la resolución es la N° 2113 de fecha 25 de abril de 2012.



Afirma que se reconoce que el plazo original de todos los contratos era de 21 meses; que las obras de construcción se extendieron más allá de los plazos y que SERVIU no hizo nada para poner término a los contratos con retraso o abandono; que su representada no tenía facultad de poner término a los contratos de forma unilateral; que el propio SERVIU solicitó asignación de fondos adicionales al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para pago de estos servicios de inspección técnica para 4 contratos; que a la fecha solo se ha liquidado un contrato y permanecen pendientes de liquidar todos los demás, sin embargo, se omiten o formulan de manera errada otros hechos que le obligan a controvertir.

Que en efecto, se omite un hecho fundamental de esta litis, consistente en que hubo diversas reuniones en las que se consensuó un método de cálculo para los honorarios adicionales; que se silencia, pero no se niega, ni se controvierte el hecho que fue el propio SERVIU quien solicitó a su representada continuar prestando los servicios de inspección más allá del plazo contractual; que nada se expresa en relación a la intervención del Seremi de Vivienda y Urbanismo que dio por establecidos diversos hechos referidos en la demanda, en el Ordinario N° 2971 de fecha 9 de noviembre de 2015; que se omite toda referencia al análisis que esta parte efectúa acerca de la forma de calcular los valores de los honorarios por los servicios solicitados más allá del plazo contractual.

Respecto de los fundamentos de la contestación, rebate los siguientes puntos: que en la página 4, segundo párrafo, después del numeral 14, se señala que: “En virtud de lo anterior el contrato de construcción es



celebrado por los intervinientes antes indicados (EGIS-Comité de beneficiarios y constructora), no siendo parte SERVIU del referido contrato de construcción ni concurriendo a su celebración o modificación en forma legal alguna (sic).”; que esta aseveración no tiene ninguna relevancia, pues el contrato de su parte no es el contrato de construcción de las obras, sino que el contrato de inspección técnica de las obras. De esta forma, si el contrato de obra experimenta un retardo o paralización más allá del plazo del contrato de inspección técnica de las mismas obras, el propio SERVIU cuenta con facultades para extender el contrato de su parte o ponerle término; que, asimismo, cuenta con facultades para exigir al respectivo comité de vivienda y a la entidad de gestión inmobiliaria social (EGIS) que ponga término al contrato; que SERVIU no instó por el término de los contratos de obra, no prorrogó formalmente los contratos de inspección técnica de obras de su mandante, ni les puso término, si no que solicitó a su mandante que continuara con las inspecciones, sin pagar por esos servicios; que su mandante, a su vez, no podía poner término unilateral a los contratos; que de esta forma, el hecho que SERVIU no sea parte de los contratos de construcción, no es un motivo que le exima de responsabilidad respecto de su parte, no siendo una defensa que le permita contener la presente demanda; que por lo demás, SERVIU tiene injerencia directa antes, durante y después de la contratación de las obras. Así, los requisitos previos para la firma del contrato están contenidos en el DS N° 174/2005, donde es responsabilidad de SERVIU la evaluación técnica, económica, social y legal de los proyectos, emitiendo un “certificado de Proyecto Ingresado”, condición indispensable para obtener el subsidio



y poder realizar los contratos de obras entre el Comité y el contratista; que en la mayoría de los casos, los atrasos de ejecución de las obras tienen su origen en mala calidad de los proyectos, omisiones de partidas relevantes, problemas legales con la propiedad del terreno donde se construye y/o insuficiencia económica de las empresas contratistas; que la EGIS y el Comité, previo informe favorable del ITO, asignado por SERVIU, podrán otorgar al contratista, a petición de este y dentro del periodo contractual de la obra, aumento de plazo en razón de eventuales retrasos no imputables al contratista; que para tramitar una solicitud de aumento de plazo en la ejecución de las obras, el SERVIU a través del ITO Supervisor debe emitir un informe que autorice y fije los días del aumento de plazo; que en caso de detectarse graves fallas constructivas o la paralización de las obras por 15 días o más, el SERVIU podrá ordenar a la EGIS que ponga término al contrato con el contratista o constructor interponiendo las acciones judiciales correspondientes, en su caso y que proceda a contratar la terminación de las obras; que las bases técnicas (son tipo o estándar) que complementan las bases administrativas de cada contrato y que regulan las funciones de la ITO, en su punto 3.3 Prohibiciones, se indica que la ITO: “En el desempeño de su trabajo está impedido de paralizar la obra o de autorizar aumentos o disminuciones de obras u obras extraordinarias”; que por su parte, la resolución N° 533, en su artículo 5° De las responsabilidades del SERVIU asociadas a los servicios de asistencia técnica y a la ITO en el programa FSV (Fondo Solidario de Vivienda) señala: “Art. 49.3 Supervisor, recibir, revisar y verificar en terreno la información



contenida en los distintos informes presentados por la EGIS, por la ITO.

Art. 49.4 Realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos de Asistencias técnica.”; que queda en evidencia la total injerencia y participación de SERVIU en los contratos de construcción, agregando que en el último párrafo de la página 4, SERVIU señala que: “Es en el contexto de dicho rol de fiscalizador que si bien SERVIU toma conocimiento de los retrasos o paralizaciones de las obras correspondientes de los proyectos habitacionales, al no ser parte del contrato de construcción se ve impedido de forzar el cumplimiento en tiempo y forma de los mismos, ya que dicha facultad se encuentra radicada en los mandantes de la obra, a saber, los respectivos comités de viviendas y la entidad de gestión inmobiliaria. En virtud de esta falta de legitimación activa es que muchas veces los proyectos de vivienda pueden extender el plazo de ejecución de los proyectos de construcción mucho más allá de lo establecido primitivamente y por ende más allá de aquel periodo que SERVIU tuvo en vista al contratar la inspección técnica de obras respectiva.”; que la argumentación anterior no exime de responsabilidad contractual a SERVIU; que en efecto, como se explicó y se aprecia de las normas aplicables y de los propios contratos de construcción, el rol de SERVIU va mucho más allá de la mera fiscalización; que la sola calidad de fiscalizador le permite intervenir instruyendo a las partes del contrato para controlar el avance, calidad y gestión de las obras, pudiendo instar por el término de los contratos, por ende, es falso que SERVIU esté impedido de intervenir o de forzar el cumplimiento en tiempo y forma de los contratos.



Por otra parte, señala que si los contratos de obra se extienden más allá del tiempo tenido en cuenta para la inspección técnica, SERVIU está expresamente facultado para extender el contrato de su parte o terminarlo; que de conformidad a las normas respectivas, puede desarrollar su labor de inspección técnica con su propio personal; que en cambio, en el presente caso, las obras se retrasaron y SERVIU no ejerció ninguna de sus facultades, y más allá del plazo contractual que ahora reclama como vencido contra sus propios actos, no dio por terminados los contratos de su parte, no extendió los plazos contratados, ni tampoco asignó personal propio para las inspecciones; que en su lugar, instruyó a su mandante de seguir en su función de inspección técnica extendiendo de hecho los contratos, manifestando intención formal de pagar por los servicios ejecutados, sin pagar, a costa del patrimonio de su representada; que se debe tener en consideración que el Decreto Supremo N° 174/2005 en su art. 26 señala que en caso de detectarse graves fallas constructivas, o la paralización de las obras por 15 días o más, el SERVIU podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes: a) Ordenar a la EGIS que requiera la paralización de la obra mientras no sean subsanados los problemas constructivos detectados, b) ordenar a la EGIS que requiera la reparación o demolición y posterior construcción de las partidas que presenten deficiencias constructivas o problemas de calidad de materiales, y c) ordenar a la EGIS que ponga término al contrato con el contratista o constructor interponiendo acciones judiciales correspondientes, en su caso y que proceda a contratar la terminación de las obras; que la norma referida tiene carácter imperativo, faculta al SERVIU para intervenir directamente ordenando tomar medidas que



inciden en los contratos de construcción; que, así, lo que se plantea en la demanda es que SERIVU los obligó a trabajar en los contratos de ITO por plazos adicionales, plazos que se extendieron por razones ajenas a la ITO, como está reconocido por el propio SERVIU y la SEREMI; que las omisiones en las que incurrió SERVIU en el control de los contratos de construcción que debió realizar en forma oportuna, tanto a las funciones de la EGIS como a la constructora, no son de responsabilidad de su parte en calidad de ITO, los problemas de paralización de obra por sucesivas modificaciones de proyectos, dado que SERVIU no fue prolijo ni eficiente en la revisión y aprobación de estos proyectos y los autorizó sin mayor control; que el art. 19.3 de las bases administrativas que rigen los contratos de ITO señalan: “El ITO no tendrá derecho a poner término anticipado al contrato”; que los contratos contienen igual prohibición; que de esta suerte, no se le puede atribuir responsabilidad alguna, ni otra conducta que no sea la de haber continuado ejecutando las inspecciones, pues estaba legalmente impedida de poner término al contrato, forzada a soportar el abuso, pues además mantenía boletas de garantía en poder de SERVIU; que tampoco se le puede exigir seguir prestando los servicios de inspección técnica, en forma gratuita, sin pago alguno y soportando todos los costos económicos que ello supone.

Agrega que en la página 5, tercer párrafo señala la demandada: “el artículo 3° numeral 46 de la resolución 533 establece una fórmula de cálculo de los honorarios a pagar por concepto de inspección técnica de obra y los incrementos que eventualmente procedan”; que sobre este punto y sin perjuicio, que lo anterior no es técnicamente una excepción o defensa, se deben efectuar algunas aclaraciones. En



efecto, la presente demanda no cuestiona el precio inicial del contrato, ni el número de familias involucradas en cada comité, es más, el valor unitario por mes de inspección se obtiene del valor total del contrato de ITO dividido por los 21 meses que corresponde al plazo máximo del contrato; que la causa del perjuicio es la pretensión de pago del tiempo adicional de servicios de inspección técnica que su representada se vio forzada a desarrollar por necesidades del SERVIU, supliendo su propia función de servicio público en cada uno de los 14 contratos materia de la demanda; que de hecho, el SERVIU puede poner término anticipado al contrato suscrito con la ITO, cuando por causas ajenas a ésta se vea imposibilitada de dar término a sus labores, en este último caso, SERVIU pagará proporcionalmente las labores realizadas hasta esa fecha que cuenten con su aprobación; que el artículo tercero en su numeral 40, señala que en casos calificados, mediante resolución fundada del Director del SERVIU respectivo, se podrá prorrogar el plazo de vigencia del contrato con la ITO, en las mismas condiciones y precio unitario fijados en dicho contrato, debiendo la ITO reemplazar la boleta bancaria que garantiza su fiel cumplimiento a fin de cubrir la prórroga de su vigencia; que su mandante, POLUX Consultora E.I.R.L., ya cumplido el plazo de los contratos, a petición de SERVIU continuó inspeccionando las obras, debió renovar las boletas de garantía, emitiendo los reportes semanales, informes mensuales e informes adicionales que SERVIU le solicitaba; que esta práctica de prolongar las inspecciones, fue reconocida por SERVIU y la SEREMI; que se llegó a acuerdo en cuanto a la fórmula de calcular el mes adicional de inspección, luego de trabajar conjuntamente en diversas reuniones; que cuando el plazo



contractual de los contratos de ITO concluyó, SERVIU no puso término a estos y obligó a la ITO (bajo fuertes garantías) a continuar con las inspecciones, no realizando las ampliaciones de contrato correspondientes a pesar que POLUX la solicitó en reiteradas oportunidades; que más adelante SERVIU, afirma que al “estar supeditada a respetar dicha fórmula e incrementos y consecuentemente estando impedido a pagar más allá de lo establecido en el referido artículo independientemente de las circunstancias concretas de cada uno de los proyectos y de las vicisitudes que los mismos pudieran sufrir”; que la situación no es así de simple, la justicia no permite, ni puede permitir una indolencia de esta clase, SERVIU solo podía estar supeditada a las fórmulas de cálculo; también puede tener limitantes sobre los montos a pagar.

Refiere que, sin embargo, lo que no se puede permitir es que el particular absorba de su propio patrimonio la ineficiencia de la función de servicio público de SERVIU, así como SERVIU se asila en que no podía pagar más, su parte tiene todo el derecho en afirmar que no tenía por qué estar sometida a trabajar más, es decir, a trabajar gratis; que el ente encargado de la función de servicio público de inspeccionar las obras es SERVIU, no su representada, SERVIU la podía desarrollar pagando al contratista o por sus propios medios; que lo que no puede hacer SERVIU, es desentenderse de su función bajo el pretexto de no haber más fondos. Si no hay más fondos, debe proveer a su función por sus propios medios o con su propio personal; que si en cambio, desarrolla su función a través de un contratista privado como su parte, debe pagar por ello, no forzar al privado a



proseguir con la función pública gratuitamente soportando los costos, así, si no había más presupuesto, debían liquidarse los contratos dentro del plazo contratado, no pedir más inspecciones y no pagarlas.

De esta forma, afirma que si SERVIU sostiene que estaba impedido de pagar más allá debió actuar en forma consecuente y no pedir más servicios de los que podía pagar; que si las “circunstancias”, como se dice, llevaron a SERVIU a pedir más inspecciones, no puede desconocerlas, pues son determinantes para la adecuada resolución del caso y procede remediar esta situación ordenando el pago; que por lo mismo, si remotamente se admite este argumento se está avalando el abuso y, en cualquier caso, la doctrina y jurisprudencia, que no lo avalan, admiten la procedencia de la acción subsidiaria de in rem verso, como remedio a esta misma situación; que en la página 6 de su contestación, SERVIU señala: “que en este sentido el plazo de duración de los contratos de inspección técnica de obras dicen relación con los plazos de construcción fijados previamente por el comité, la EGIS y la empresa constructora, y los plazos de vigencia de los certificados de subsidios, sin influir en el pago de los honorarios de asistencia técnica, ya que como hemos señalado los mismos son fijados en función de las familias beneficiarias de subsidios”; que al respecto, SERVIU pretende sostener que, si el plazo de un contrato de obra se prolonga más allá de los 21 meses que dura el contrato de la ITO, y en caso que se cumpla con el plazo de vigencia de los certificados de subsidio, SERVIU otorga una ampliación de plazo, en dicho caso la ITO que representa (imposibilitada de renunciar de acuerdo a las bases y al propio contrato), a petición de SERVIU,



debería a título gratuito continuar prestando servicios de inspección; que esa tesis es inaceptable.

Así las cosas, sostiene que SERVIU trata de confundir dos materias distintas: por un lado la fijación del precio del contrato, que se rige por la Resolución N° 533, en proporción al número de familias beneficiadas de subsidio, punto que nadie discute, con otro punto, que es el aumento del plazo de vigencia del contrato con la ITO, que se realizará en las mismas condiciones y precio unitario fijado en dicho contrato; que el precio unitario se obtiene de dividir el valor del contrato por el plazo máximo del contrato ITO, esto es 21 meses. (numeral 40 de la Resolución 533). Añade que en la página 6, párrafo 2° de la contestación, SERVIU argumenta que los fondos para pagar la ITO provienen del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y que SERVIU no dispone de ítem para cancelar directamente estas inspecciones; sin embargo, se debe considerar que si se llegó a esta situación, ello se debió a la propia negligencia del SERVIU, pues ordenó a su parte continuar con las inspecciones de obra, sin realizar los trámites administrativos de dictar las resoluciones correspondientes y solicitar fondos adicionales para pagar el aumento del plazo de vigencia de los contratos de ITO, teniendo las facultades legales para hacerlo; que el informe del SEREMI MINVU N° 2971 de fecha 9 de noviembre de 2015, reconoce de manera expresa, directa y clara que la vigencia del contrato es de 21 meses, plazo en el cual la inspección técnica de obras debía estar disponible para ejecutar los trabajos contratados, sin embargo, la ejecución de los proyectos habitacionales en la mayoría de los casos dura mucho más que el plazo que se



propone inicialmente; que en el numeral 2 del mismo informe de SEREMI, se señala que la normativa permite que ante la demora en la ejecución de un proyecto habitacional, previa resolución fundada del director de SERVIU, se determine la prórroga del contrato ITO “en las mismas condiciones y precio unitario fijado en dicho contrato”; que por su parte el ITO no puede poner término anticipado al contrato, no obstante cumplido el plazo, si podía dejar de prestar su asesoría, cuestión que no ocurrió dado que desde SERVIU le requirió la continuidad del servicio, sin proceder a ampliar el plazo del contrato; que en el numeral 3, la misma resolución de SEREMI MINVU señala: “dado que los montos a pagar por la prestación de servicio durante los 21 meses quedaron fijados en el contrato respectivo, no existía factibilidad de incrementar los montos a pagar al ITO por el plazo en que se aumentó la ejecución del contrato de inspección. De acuerdo a lo anterior, detectada la necesidad de aumentar el gasto de inspección, SERVIU debía proceder a solicitar a la Ministra nuevos recursos a fin de cubrir la diferencia, si esta existiera”; que en el párrafo 8 del mismo informe se señala que resulta pertinente consignar que desde un principio SERVIU ha tenido la convicción de la necesidad de cancelar el trabajo adicional realizado por la empresa, lo cual quedó consignado en los diversos pronunciamientos suscritos por las jefaturas de SERVIU involucradas, cuestión que también fue ratificada por el Director al enviar solicitudes de asignación directa respetando los acuerdos a los que había llegado con la empresa consultora; que sobre esta resolución, SERVIU en su defensa no hace referencia alguna, siendo trascendental, dado que en ella se consigna prácticamente la totalidad del marco fáctico y legal del



presente caso y se reconocen los vicios que circundan la desgraciada situación en la que se ha dejado a su mandante.

Que en la defensa de la contraria se expresa: “Que como es posible desprender solo le estaba permitido tanto a este servicio como el demandante modificar el contrato en los términos antes indicados, es decir reducir el número de beneficiarios o a su vez prorrogar el plazo de vigencia de los contratos pero manteniendo el precio unitario fijado en el contrato”; que lo anterior, no es más que el reconocimiento que su parte no tiene la facultad de modificar unilateralmente los contratos y solo lo puede pedir en caso de reducción de beneficiarios, no fue el caso de autos; que el art. 21 relativo a “modificación del contrato” de las bases administrativas solo faculta al SERVIU para modificar el contrato, habiendo solicitado en reiteradas oportunidades a SERVIU regularizar los contratos de inspección, sin respuesta de SERVIU; que agrega la demandada: “que en dichas circunstancias no era posible otra actitud a SERVIU Región de Valparaíso, en torno a los contratos suscritos que mantener el precio previamente fijado, ya que pese a la demora en la ejecución de las obras, los honorarios por concepto de Inspección técnica de obras se encontraban fijados por número de familias y las familias beneficiarias en los referidos no se modificaron”; que nuevamente SERVIU trata de confundir lo que es el precio del contrato, que no está cuestionado y el pago del plazo adicional que se solicitó a POLUX inspeccionar, que es lo que debe resolverse en este juicio; que luego agrega la demandada, que “en dicho contexto las únicas medidas que podía tomar SERVIU era solicitar al Ministerio de Vivienda un aumento de los montos entregados para pago de



honorarios de inspección técnica de obras por cada uno de los proyectos, previo requerimiento de la empresa contratada para tales efectos.

Así las cosas, el demandante solo en cuatro contratos solicitó formalmente un aumento de pago de honorarios por concepto de inspección técnica de obras...”; que al respecto se debe considerar que SERVIU nunca modificó los contratos de inspección estando facultado, ni solicitó los fondos necesarios para cubrir los meses adicionales de inspección. Solo exigió que se continuara con la inspección y que renovaran las boletas de garantía en los 14 contratos materia de esta demanda; que la demandante debió continuar con las inspecciones y emitir los informes semanales y mensuales de los comités inspeccionados; que en reiteradas ocasiones POLUX solicitó formalmente a SERVIU la regularización de los contratos de inspección; que ante el nulo resultado de las gestiones, el año 2013 se creó una nueva comisión, la cual el año 2014 estableció de mutuo acuerdo entre SERVIU y las consultoras afectadas una metodología de cálculo que se vio reflejada y sancionada por el Director del SERVIU Valparaíso en si Ord. N° 6895 del 1 de septiembre de 2014 dirigida a la Ministra, solicitando asignación directa por concepto de asistencia técnica.; que en la demanda se menciona que en algunos comités SERVIU solicitó fondos adicionales para asesoría de inspección al nivel central, siendo otorgados fondos adicionales para las inspecciones, pero no fueron cancelados a POLUX; que, por tanto, no se ajusta a la realidad afirmar que POLUX solo en cuatro contratos haya solicitado formalmente un aumento de pago de honorarios por concepto de inspección técnica de obras, hay oficios desde el año



2011, emails e informes mensuales, donde se solicita regularizar los contratos de inspección, sin respuesta formal; que por lo demás, la mera solicitud de modificar los contratos no tiene ninguna incidencia, no es un requisito para proceder a la modificación y el propio SERVIU siempre estuvo en conocimiento de los requerimientos de esta empresa y de la otra empresa afectada.

Hace presente que la demandada señala que la metodología de cálculo para pagar los honorarios de inspección fijada por la División técnica del MINVU, resulta vinculante para SERVIU Valparaíso, dado que la DITEC es la única entidad con atribuciones para interpretar la Resolución N° 533 de 1999, lo que resulta un trámite esencial para el otorgamiento de una asignación directa para proceder al pago de honorarios superior a los originalmente pactados, la autorización por parte de la CITEC no ocurrió u ocurrió por montos menores a los solicitados por el demandante; que, sin embargo, este argumento no puede incidir en la decisión de la presente causa pues: a) El contrato de asesoría de inspección técnica de obra está suscrito entre SERVIU Región de Valparaíso y la demandante Consultora POLUX, b) Quien ordena a POLUX continuar con las inspecciones, vencido el plazo contractual de 21 meses, en los contratos materia de autos, es SERVIU Valparaíso, c) Quien ordena a POLUX renovar las correspondientes boletas de garantía es SERVIU Valparaíso, d) Quien debió haber realizado los trámites administrativos y solicitar los fondos necesarios para cancelar las ampliaciones de servicios que ordenó era SERVIU, e) Quien debió haber realizado la liquidación de los contratos es SERVIU Valparaíso, f) POLUX solicitó en reiteradas oportunidades



la normalización de los contratos de inspección técnica de obras, g) La metodología de cálculo de la DITEC es unilateral y no se ajusta a los contratos firmados entre SERVIU y la consultora; que dicha división hace una interpretación antojadiza de la resolución 533, desconoce el tiempo adicional que trabajó la consultora, llegando al absurdo de fijar un valor adicional a pagar por la asesoría basado en una supuesta hora hombre, que no está en los contratos suscritos por POLUX; desconoce la vigencia del contrato que es de 21 meses a contar de la fecha de emisión de los subsidios; liga la asignación directa a aumentos de obras de algunos contratos, desconociendo el total de meses adicionales trabajado; por último, desautoriza a SERVIU Región de Valparaíso, quien fue la entidad que solicitó la ampliación del contrato y ordenó a POLUX continuar hasta el término de la ejecución de las obras en cada comité.

Indica que la demandada en sus alegaciones señala que: “en referencia a la terminación de los contratos demandada por parte de Inostroza Bilbao Constructora E.I.R.L., comprende que habiendo acaecido el plazo estipulado en los contratos celebrados se provocó irremediablemente el término del mismo por vencimiento del plazo estipulado, no siendo necesario la celebración de una terminación de contrato o en su defecto la dictación de un acto administrativo que lo diera por terminado”; sobre este punto, la inconsecuencia y atentado frontal a la doctrina de los actos propios es enorme; que cuando le fue conveniente a sus intereses, para SERVIU los contratos se mantuvieron vigentes de hecho, para encargar a su parte más inspecciones, supliendo su propia función pública; pero al pagar los



servicios encomendados, se sostiene que el contrato estaba terminado; que si se entiende que los contratos se mantuvieron, SERVIU tiene que pagar por causa de los contratos, de lo contrario habría servicios prestados fuera de contrato y en ese entendido, se pidieron los servicios, éstos se prestaron efectivamente y no se pagaron, por lo que procede acoger la demanda subsidiaria por acción de in rem verso, para evitar el enriquecimiento injustificado o sin causa, por el abuso del ente público.

Respecto a la liquidación del contrato de los comités Foxtrot y Vecinos Unidos Resolución Ex. N° 1462 de 1 de marzo de 2016, a la fecha nada se les ha informado y respecto de todos los demás contratos, se encuentran aun sin liquidar, pese a que el SEREMI MINVU lo ordenó en forma perentoria en el mes de noviembre de 2015; en efecto, por Ordinario N° 2971 del 9 de noviembre de 2015 el SEREMI MINVU ordenó al SERVIU lo siguiente: “de conformidad al principio conclusivo que rige los procedimientos administrativos, se instruye a SERVIU a proceder a las liquidación formal de los 25 contratos celebrados con las Consultora POLUX limitada desde el año 2008 hasta hoy e informar a esta repartición dentro del plazo de 1 mes a contar de la recepción del presente oficio, el cumplimiento de la presente instrucción”; que a la fecha, a más de 9 meses de esa orden perentoria, todavía las liquidaciones se encuentran en tramitación.

Finalmente, arguye que, girando toda la defensa de SERVIU Valparaíso en una mal entendida interpretación y aplicación del principio de legalidad de los actos de los entes públicos, la que solo conduce a un atentado patrimonial a un contratista privado que infringe



el principio del efecto relativo de los contratos, el principio de la buena fe contractual y el principio del enriquecimiento sin causa, por la negligente falta de ejercicio de las potestades públicas que sí tenía el servicio demandado, procede acoger la presente demanda.

DÉCIMO: Que en el otrosí de la presentación de fs. 98, la demandante evacúa la réplica de la demanda subsidiaria, solicitando se acoja en todas sus partes, con costas, señalando que 1.- En primer lugar, reitera y da por reproducidos todos los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos en la demanda de autos; 2.- En segundo lugar, señala que la defensa contraria solo sostiene que no se reúnen los requisitos de procedencia de la acción in rem verso, lo que en concepto de su parte, de manera subsidiaria, es decir, para el caso que se considere que los servicios que prestó su parte más allá del plazo contractual, no tienen por causa los contratos de inspección técnica de obra, claramente sí se configuran los presupuestos de procedencia de la acción in rem verso, por todos los fundamentos expuestos en la demanda.

DÉCIMO PRIMERO: Que a fs. 124, la demandada evacúa el trámite de dúplica, ratificando todas y cada una de las partes de su contestación, agregando que la parte demandante en su réplica establece en primer término que existiría una diferencia de datos entregados en la contestación de la demanda con los datos que señala el demandante en su escrito de demanda y de réplica, que dicha discordancia no es más que una errónea interpretación de la parte demandante respecto a los actos administrativos citados, ya que en su escrito de contestación se refirió a las resoluciones que



aprobaron los respectivos contratos y no a las resoluciones que declararon la adjudicación de la licitación, resoluciones que la parte demandante confunde con aquellas que aprueban el contrato suscrito entre las partes. Así:

El contrato de Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes a los comités de vivienda Comité Foxtrot de la comuna de Viña del Mar y comité Vecinos Unidos 77 de la comuna Quilpué, correspondiente a la Propuesta Pública 3/2011, fue aprobada por resolución exenta N° 1273, de 19 de abril de 2011 y la aceptación de la oferta y adjudicación de la licitación se aprobó por medio de Resolución Exenta N° 826, de 23 de marzo de 2011, como señala el demandante.

El contrato de Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes a los comités de vivienda Reconstruyendo Placilla 1, 2, 3 y 4 de la Comuna de Valparaíso, correspondiente a la Propuesta Pública 143/2011, fue aprobada por resolución exenta N° 5281 de 22 de diciembre de 2011 y la aceptación de la oferta y adjudicación de la licitación se aprobó por medio de Resolución Exenta N° 4794, de 22 de noviembre de 2011.

El contrato de Inspección técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes al comité de vivienda Thomas Alva Edison de la comuna de Quilpué, correspondiente a la Propuesta Pública 149/2011, fue aprobada por resolución exenta N° 466 de 31 de enero de 2012 y la aceptación de la oferta y adjudicación de la licitación se aprobó por medio de Resolución Exenta N° 5294 de 22 de diciembre de 2011.



El contrato de Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes al proyecto Cuno Kaweskar de la comuna de Villa Alemana, correspondiente a la Propuesta Pública 152/2011, fue aprobada por resolución exenta N° 472 de 31 de enero de 2012 y la aceptación de la oferta y adjudicación de la licitación se aprobó por medio de Resolución Exenta N° 5513 de 30 de diciembre de 2011.

El contrato de Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes a los proyectos habitacionales Iniciando un Nuevo Horizonte I y II de la comuna de Viña del Mar, correspondiente a la Propuesta Pública 153/2011, fue aprobada por resolución exenta N° 469 de 31 de enero de 2012 y la aceptación de la oferta y adjudicación de la licitación se aprobó por medio de resolución exenta N° 5511 de 30 de diciembre de 2011.

El contrato de Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes al proyecto habitacional Los Nogales I y Los Nogales II de la comuna de Nogales, correspondiente a la Propuesta Pública 156/2011, fue aprobada por resolución exenta N° 471 de 31 de enero de 2012 y la aceptación de la oferta y adjudicación de la licitación se aprobó por medio de Resolución Exenta N° 5512 de 30 de diciembre de 2011.

El contrato de Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes al comité de vivienda Valle Aconcagua de la comuna de Quilpué, correspondiente a la Propuesta Pública 11/2012, fue aprobada por resolución exenta N°



4896 de 21 de septiembre de 2012 y la aceptación de la oferta y adjudicación de la licitación se aprobó por medio de Resolución Exenta N° 4466 de 22 de agosto de 2012.

El contrato de Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes al proyecto habitacional Reconstruyendo Bosques de Placilla III, de la comuna de Valparaíso, correspondiente a la Propuesta Pública 07/2012, fue aprobada por resolución exenta N° 2869 de 31 de mayo de 2012 y la aceptación de la oferta y adjudicación de la licitación se aprobó por medio de Resolución Exenta N° 2112 de 25 de abril de 2012.

El contrato de Inspección Técnica de proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondientes al proyecto habitacional Reconstruyendo Bosques de Placilla I, de la comuna de Valparaíso correspondiente a la Propuesta Pública 07/2012, fue aprobada por resolución exenta N° 2871 de 31 de mayo de 2012 y la aceptación de la oferta y adjudicación de la licitación se aprobó por medio de Resolución Exenta N° 2113 de 25 de abril de 2012.

Indica que se trata de actos administrativos diversos, pero referidos a los mismos proyectos habitacionales, por lo que su parte no ha indicado erróneamente las resoluciones que aprobaban los contratos celebrados entre el Servicio que representa y la empresa demandante de autos, sino que lo que hizo es citar la resolución que aprobó los contratos y el demandante ha citado aquellas que aceptaron la oferta, resoluciones que son diversas y dictadas en diferentes periodos, pero que corresponde a los mismos procesos de contratación de inspección técnica de obras; que ha expuesto en el escrito de contestación, y



reitera por el presente, es que la inspección técnica de obras de los proyectos habitacionales antes indicados se enmarca dentro del D.S. N° 174 (V. y U.) de 2005 que regula el Programa Fondo Solidario de Vivienda, mediante el cual se otorgan subsidios a proyectos habitacionales relaborados (sic) por un tercero (Entidad de Gestión Inmobiliaria Social en conjunto con los comités de vivienda) cuya ejecución es encomendada a una empresa constructora, no siendo parte del contrato de construcción, ni pudiendo concurrir ni a su celebración ni a la modificación de los mismos; que siendo el rol del servicio que representa velar por la correcta inversión de los fondos públicos comprometidos, lo que en los hechos ocurre mediante la contratación de la Inspección Técnica de Obras, dicha contratación deriva directamente del Programa de Vivienda regulado por el D.S. N° 174 (V. y U.) de 2005, y con fondos asignados presupuestariamente al mismo, no tratándose de fondos propios de este Servicio ni en los cuales se pueda tener injerencia en su cálculo, ya que el cálculo de los honorarios por asistencia técnica se encuentra directamente relacionado con el número de familias beneficiarias de los respectivos proyectos habitacionales: que a mayor abundamiento la contratación de la ITO se encuentra completamente regulada por la Resolución Exenta N° 533 (V. y U.) de 1997, en la que se señala específicamente la forma en que procede el pago y contratación de dichos servicios, resolución que formaba parte de la normativa a aplicar al contrato celebrado entre las partes y que da cuenta justamente, en su artículo tercero numeral 46, de la forma de cálculo de los honorarios a pagar por concepto de Inspección técnica de obras y los incrementos que eventualmente procesan; que estando SERVIU supeditado a respetar



dicha fórmula e incrementos y, consecuencialmente, estando impedido a pagar más allá de lo establecido en el referido artículo, independientemente de las circunstancias concretas de cada uno de los proyectos y de las vicisitudes que los mismos pudieran sufrir; que así las cosas el demandante tenía pleno y cabal conocimiento de dicha normativa al momento de contratar con el Servicio y no puede venir hoy en desconocer y plantear otras fórmulas de cálculo y pago de honorarios por prestación de servicios de inspección técnica de obras que no sea el número de familias beneficiarias de subsidio que componen el proyecto habitacional; que es así como una vez otorgado los subsidios habitacionales para construcción en nuevos terrenos, se procede por el MINVU a entregar a los respectivos SERVIU los montos para la licitación de las obras de inspección técnica de obras de acuerdo al número de familias beneficiarias de postulación colectiva, no permitiéndosele al servicio modificar en forma alguna los honorarios fijados estandarizadamente por las normas que regulan la materia, en específico la Resolución N° 533 (V. y U.) de 1999, antes indicada y que además formaba parte de todos y cada uno de los contratos que celebró el demandante por expresa remisión de las bases administrativas de las propuestas públicas; que, a su vez, el demandante señala que el artículo tercero numeral 40 de la referida Resolución exenta N° 533 permitiría prorrogar el plazo de vigencia de los contratos y aumentar el precio de los mismos, sin embargo, dicha norma señala que se debe mantener el precio unitario fijado en el contrato y las condiciones pactadas originalmente, por tanto, solo está permitido tanto a este servicio como al demandante modificar el contrato reduciendo el número de beneficiarios o prorrogando el plazo



de vigencia de los contratos pero manteniendo el precio unitario fijado en los mismos; que toda modificación del precio implica en los hechos un nuevo otorgamiento de subsidio para inspección técnica de obras, lo que se realiza mediante una asignación directa de recursos por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y en los términos que el mismo estime, a través de las fórmulas de cálculo de los pagos de honorarios de inspección técnica de obras fijados por parte de la División Técnica del Ministerio, los que resultan vinculantes para el Servicio, puesto que es la única entidad con atribuciones para interpretar la Resolución N° 533 (V. y U.) de 1999, lo que en los hechos no ocurrió.

DÉCIMO SEGUNDO: Que a fs. 130, se lleva a efecto la audiencia de conciliación decretada en autos, con la asistencia del apoderado de la parte demandante Andrés Eduardo Peña Ortega y de la abogada de la parte demandada Pamela Soledad Milanca Gómez; sin embargo, ésta no se produce.

DÉCIMO TERCERO: Que a fs. 133, se recibe la causa a prueba por el término legal, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los que siguen: 1.- Existencia de los contratos a los que alude el actor. Naturaleza, partes, objeto y obligaciones pactadas; 2.- Si las partes del contrato cumplieron con las obligaciones pactadas en ellos o estuvieron llanas a cumplirlas. En caso de incumplimiento causales en las que dicho incumplimiento se fundamenta; 3.- Perjuicios que habría sufrido la actora. Naturaleza y monto de éstos; 4.- Efectividad de haber, el actor, prestado servicios al demandado asumiendo los costos de éstos. En caso de ser efectivo, si el



demandado realizó los respectivos pagos. Naturaleza y monto de los servicios prestados.

DÉCIMO CUARTO: Que la demandante para acreditar sus afirmaciones, rindió la siguiente prueba documental:

1.-Copia autorizada de escritura pública. Repertorio N° 1041/2015. Mandato Judicial "Oscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora Empresa Individual de Responsabilidad Limitada a Quezada Valencia Gustavo Adolfo de 16 de diciembre de 2015, que rola de fs. 79 a 80.

2.-Los documentos de lo principal de fs. 190, acompañados a 277, guardados en Custodia del Tribunal N° 852-2017, Lugar Especial, consistentes en:

1) Copia Informe Mensual ITO N° 4 Comité Tocornal Comuna de Santa María de 31 de octubre de 2009.

2) Informe Mensual ITO N° 5 Comité Tocornal Comuna de Santa María de 30 de noviembre de 2009.

3) Copia Informe Mensual ITO N° 6 Comité Tocornal Comuna de Santa María de 31 de diciembre de 2009.

4) Informe Mensual ITO N° 7 Comité Tocornal Comuna de Santa María de 31 de enero de 2009.

5) Copia Informe Mensual ITO N° 8 Comité Torconal Comuna de Santa María de 28 de febrero de 2010.

6) Copia Informe Mensual ITO N° 10 Comité Tocornal Comuna de Santa María de 30 de abril de 2010.



- 7) Copia Informe Mensual ITO N° 11 Comité Tocornal Comuna de Santa María de 31 de mayo de 2010.
- 8) Copia Informe Mensual ITO N° 12 Comité Tocornal Comuna de Santa María de 30 de junio de 2010.
- 9) Copia Informe ITO N° 13 Comité Tocornal Comuna de Santa María de 31 de julio de 2010.
- 10) Copia Informe Mensual ITO N° 14 Comité Tocornal Comuna de Santa María de 31 de agosto de 2010.
- 11) Copia Informe Mensual ITO N° 15 Comité Tocornal Comuna de Santa María de 30 de septiembre de 2010.
- 12) Copia Informe Mensual ITO N° 16 Comité Tocornal Comuna de Santa María de 30 de octubre de 2010.
- 13) Informe Mensual ITO N° 2 Comité Los Almendros Comuna de Santa María de 31 de agosto de 2009.
- 14) Informe Mensual ITO N° 3 Comité Los Almendros Comuna de Santa María de 30 de septiembre de 2009.
- 15) Copia Informe Mensual ITO N° 4 Comité Los Almendros Comuna de Santa María de 31 de octubre de 2009.
- 16) Copia Informe Mensual N° 5 ITO N° 5 Comité Los Almendros Comuna de Santa María de 30 de noviembre de 2009.
- 17) Copia Informe Mensual ITO N° 6 Comité Los Almendros Comuna de Santa María de 31 de diciembre de 2009.



- 18) Copia Informe Mensual ITO N° 7 Comité Los Almendros Comuna de Santa María de 31 de enero de 2010.
- 19) Copia Informe Mensual ITO N° 8 Comité Los Almendros Comuna de Santa María de 28 de febrero de 2010.
- 20) Copia ITO N° 10 Comité Los Almendros Comuna de Santa María de 30 de abril de 2010.
- 21) Copia Informe Mensual ITO N° 11 Comité Los Almendros Comuna de Santa María de 31 de mayo de 2010.
- 22) Copia Informe Mensual ITO N° 12 Comité Los Almendros Comuna de Santa María de 30 de junio de 2010.
- 23) Copia Informe Mensual ITO N° 13 Comité Los Almendros Comuna de Santa María de 31 de julio de 2010.
- 24) Copia Informe Mensual ITO N° 14 Comité Los Almendros Comuna de Santa María de 31 de agosto de 2010.
- 25) Copia Informe Mensual ITO N° 15 Comité Los Almendros Comuna de Santa María de 30 de septiembre de 2010.
- 26) Copia Informe Mensual ITO N° 16 Comité Los Almendros Comuna de Santa María de 31 de octubre de 2010.
- 27) Copia Informe Mensual ITO N° 17 Comité Los Almendros Comuna de Santa María de 30 de noviembre de 2010.
- 28) Copia Informe Mensual ITO N° 17 Comité Los Almendros Comuna de Santa María de 31 de diciembre de 2010.



29) Copia Informe Mensual ITO N° 18 Comité Los Almendros Comuna de Santa María de 31 de enero de 2011.

30) Copia Informe Mensual ITO N° 19 Comité Los Almendros Comuna de Santa María de 28 de febrero de 2011.

3.- Los documentos de lo principal de fs. 195, acompañados a fs. 277, guardados en Custodia del Tribunal N°851/2017, consistentes en:

1) Copia Informe Mensual ITO N° 2 Comité Los Robles I Comuna de Santa María de 31 de agosto de 2009.

2) Informe ITO Mensual N° 2 Comité Los Robles I Comuna de Santa María de 31 de agosto de 2009.

3) Copia Informe Mensual ITO N° 3 Comité Los Robles I Comuna de Santa María de 30 de septiembre de 2009.

4) Copia Informe Mensual ITO N° 4 Comité Los Robles I Comuna de Santa María de 31 de octubre de 2009.

5) Copia Informe Mensual ITO N° 5 Comité Los Robles I Comuna de Santa María de 30 de noviembre de 2009.

6) Copia Informe Mensual ITO N° 6 Comité Los Robles I Comuna de Santa María de 31 de diciembre de 2009.

7) Informe Mensual ITO N° 7 Comité Los Robles I Comuna de Santa María de 31 de enero de 2010.

8) Copia Informe Mensual ITO N° 8 Comité Los Robles I Comuna de Santa María de 28 de febrero de 2010.



- 9) Informe Mensual ITO N° 10 Comité Los Robles I Comuna de Santa María de 30 de abril de 2010.
- 10) Copia Informe Mensual ITO N° 11 Comité Los Robles I Comuna de Santa María de 30 de mayo de 2010.
- 11) Copia Informe Mensual ITO N° 12 Comité Los Robles I Comuna de Santa María de 30 de junio de 2010.
- 12) Informe Mensual ITO N° 13 Comité Los Robles I Comuna de Santa María de 30 de julio de 2010.
- 13) Informe Mensual ITO N° 1 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 3 de agosto de 2009.
- 14) Informe Mensual ITO N° 2 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 4 de septiembre de 2009.
- 15) Copia Informe Mensual ITO N° 3 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 30 de septiembre de 2009.
- 16) Copia Informe Mensual ITO N° 4 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 31 de octubre de 2009.
- 17) Copia Informe Mensual ITO N° 5 4 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 30 de noviembre de 2009.
- 18) Copia Informe Mensual ITO N° 6 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 30 de diciembre de 2009.
- 19) Informe Mensual ITO N° 7 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 31 de enero de 2010.



- 20) Copia Informe Mensual ITO N° 18 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 28 de marzo de 2010.
- 21) Copia Informe Mensual ITO N° 11 9 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 5 de abril de 2010.
- 22) Copia Informe Mensual ITO N° 6 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 31 de mayo de 2010.
- 23) Copia Informe Mensual ITO N° 11 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 30 de junio de 2010.
- 24) Informe Mensual ITO N° 12 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 30 de julio de 2010.
- 25) Copia Informe Mensual ITO N° 13 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 30 de agosto de 2010.
- 26) Copia Informe Mensual ITO N° 14 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 30 de septiembre de 2010.
- 27) Copia Informe Mensual ITO N° 15 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 30 de octubre de 2010.
- 28) Informe mensual ITO N° 16 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 30 de noviembre de 2010.
- 29) Copia Informe Mensual ITO N° 16 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 31 de diciembre de 2010.
- 30) Copia Informe Mensual ITO N° 17 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 31 de enero de 2011.



31) Copia Informe Mensual ITO N° 18 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 28 de febrero de 2011.

32) Copia Informe Mensual ITO N° 19 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 31 de marzo de 2011.

33) Copia Informe Mensual ITO N° 20 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 30 de abril de 2011.

34) Informe Mensual ITO N° 20 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 30 de mayo de 2011.

35) Copia Informe Mensual ITO N° 22 Comité Creciendo Juntos Comuna de Llay Llay de 31 de agosto de 2011.

4.- Los documentos de fs. 200, acompañados a fs. 277, guardados en Custodia del Tribunal N° 853/2017, consistentes en:

I.- Primer Grupo: Comité Gabriela Mistral, comuna de Llay Llay

1) Copia Informe Mensual ITO N° 4 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 31 de octubre de 2009.

2) Copia Informe Mensual ITO N° 5 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de noviembre de 2009.

3) Copia Informe Mensual ITO N° 6 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de diciembre de 2009.

4) Informe Mensual ITO N° 7 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 31 de enero de 2010.



- 5) Copia Informe Mensual ITO N° 8 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 28 de febrero de 2010.
- 6) Copia Informe Mensual ITO N° 10 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 5 de mayo de 2010.
- 7) Copia Informe Mensual ITO N° 11 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 31 de mayo de 2010.
- 8) Copia Informe Mensual ITO N° 12 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de junio de 2010.
- 9) Copia Informe Mensual ITO N° 13 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de julio de 2010.
- 10) Copia Informe Mensual ITO N° 14 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de agosto de 2010.
- 11) Copia Informe Mensual ITO N° 15 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de septiembre de 2010.
- 12) Copia Informe Mensual ITO N° 16 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de octubre de 2010.
- 13) Copia Informe Mensual ITO N° 17 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de noviembre de 2010.
- 14) Copia Informe Mensual ITO N° 18 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de diciembre de 2010.
- 15) Copia Informe Mensual ITO N° 19 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de enero de 2011.



16) Copia Informe Mensual ITO N° 20 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 28 de febrero de 2011.

17) Copia Informe Mensual ITO N° 21 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 31 de marzo de 2011.

18) Informe Mensual ITO N° 22 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de abril de 2011.

19) Copia Informe Mensual ITO N° 24 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de junio de 2011.

20) Copia Informe Mensual ITO N° 25 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 29 de julio de 2011.

21) Copia Informe Mensual ITO N° 26 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 31 de agosto de 2011.

22) Copia Informe Mensual ITO N° 27 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de septiembre de 2011.

23) Copia Informe Mensual ITO N° 228 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de octubre de 2011.

24) Copia Informe Mensual ITO N° 228 Comité Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de noviembre de 2011.

II.- Segundo Grupo: Comité Allegados Gabriela Mistral, comuna de Llay Llay.

1) Copia Informe Mensual ITO N° 4 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 31 de octubre de 2009.



- 2) Copia Informe Mensual ITO N° 5 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de noviembre de 2009.
- 3) Copia Informe Mensual ITO N° 6 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de diciembre de 2009.
- 4) Copia Informe Mensual ITO N° 7 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 31 de enero de 2010.
- 5) Copia Informe Mensual ITO N° 8 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 28 de febrero de 2010.
- 6) Copia Informe Mensual ITO N° 11 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 3 de abril de 2010.
- 7) Copia Informe Mensual ITO N° 10 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de mayo de 2010.
- 8) Copia Informe Mensual ITO N° 12 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de junio de 2010.
- 9) Copia Informe Mensual ITO N° 12 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de julio de 2010.
- 10) Copia Informe Mensual ITO N° 12 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de agosto de 2010.
- 11) Copia Informe Mensual ITO N° 13 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de septiembre de 2010.
- 12) Copia Informe Mensual ITO N° 14 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de octubre de 2010.



- 13) Copia Informe Mensual ITO N° 15 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de noviembre de 2010.
- 14) Copia Informe Mensual ITO N° 16 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de diciembre de 2010.
- 15) Copia Informe Mensual ITO N° 17 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de enero de 2011.
- 16) Copia Informe Mensual ITO N° 18 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 28 de febrero de 2011.
- 17) Copia Informe Mensual ITO N° 19 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 31 de marzo de 2011.
- 18) Informe Mensual ITO N° 20 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de abril de 2011.
- 19) Copia Informe Mensual ITO N° 22 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de junio de 2011.
- 20) Copia Informe Mensual ITO N° 23 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 29 de julio de 2011.
- 21) Copia Informe Mensual ITO n° 24 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 31 de agosto de 2011.
- 22) Copia Informe Mensual ITO N° 26 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de septiembre de 2011.
- 23) Copia Informe Mensual ITO N° 28 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de octubre de 2011.



- 24) Copia Informe Mensual ITO N° 29 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de noviembre de 2011.
- 25) Copia Informe Mensual ITO N° 30 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de diciembre de 2011.
- 26) Copia Informe Mensual ITO N° 31 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 30 de enero de 2012.
- 27) Copia Informe Mensual Comité Allegados Gabriela Mistral Constructora Jorge Gutiérrez e Hijo Ltda. Comuna de Llay Llay de 29 de febrero de 2012.
- 28) Copia Informe Mensual Comité Allegados Gabriela Mistral Constructora Jorge Gutiérrez e Hijo Ltda. Comuna de Llay Llay de 30 de marzo de 2012.
- 29) Copia Informe Mensual Comité Allegados Gabriela Mistral Constructora Jorge Gutiérrez e Hijo Ltda. Comuna de Llay Llay de 30 de abril de 2012.
- 30) Copia Informe Mensual Comité Allegados Gabriela Mistral Constructora Jorge Gutiérrez e Hijo Ltda. Comuna de Llay Llay de 31 de mayo de 2012.
- 31) Copia Informe Mensual Comité Allegados Gabriela Mistral Constructora Jorge Gutiérrez e Hijo Ltda. Comuna de Llay Llay de 31 de junio de 2012.
- 32) Copia Informe Mensual ITO N° 40 Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 31 de julio de 2012.



33) Copia Informe Final Comité Allegados Gabriela Mistral Comuna de Llay Llay de 5 de noviembre de 2012.

5.- Los documentos de fs. 208, acompañados a fs. 277, guardados en Custodia del Tribunal N° 854/2015 Lugar Especial, consistentes en:

1) Informe ITO N° 2 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 31 de agosto de 2009.

2) Copia Informe ITO N° 3 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 30 de septiembre de 2009.

3) Copia Informe ITO N° 4 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 31 de octubre de 2009.

4) Copia Informe ITO N° 5 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 30 de noviembre de 2009.

5) Copia Informe ITO N° 6 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 31 de diciembre de 2009.

6) Copia Informe ITO N° 7 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 31 de enero de 2010.

7) Copia Informe Mensual ITO N° 8 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 28 de febrero de 2010.

8) Copia Informe Mensual ITO N° 10 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 30 de abril de 2010.

9) Copia Informe Mensual ITO N° 11 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 31 de mayo de 2010.



- 10) Copia Informe Mensual ITO N° 12 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 30 de junio de 2010.
- 11) Copia Informe Mensual ITO N° 13 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 31 de julio de 2010.
- 12) Copia Informe Mensual ITO N° 14 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 31 de agosto de 2010.
- 13) Copia Informe Mensual ITO N° 15 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 30 de septiembre de 2010.
- 14) Copia Informe Mensual ITO N° 16 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 30 de octubre de 2010.
- 15) Copia Informe Mensual ITO N° 17 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 30 de noviembre de 2010.
- 16) Copia Informe Mensual ITO N° 18 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 31 de diciembre de 2010.
- 17) Copia Informe Mensual ITO N° 19 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 31 de enero de 2010.
- 18) Copia Informe Mensual ITO N° 20 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 28 de febrero de 2010.
- 19) Copia Informe Mensual ITO N° 21 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 31 de marzo de 2011.
- 20) Copia Informe Mensual ITO N° 22 21 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 30 de abril de 2011.



- 21) Copia Informe Mensual ITO N° 24 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 30 de junio de 2011.
- 22) Copia Informe Mensual ITO N° 25 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 30 de julio de 2011.
- 23) Copia Informe Mensual ITO N° 26 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 30 de agosto de 2011.
- 24) Copia Informe Mensual ITO N° 26 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 30 de septiembre de 2011.
- 25) Copia Informe Mensual ITO N° 27 Comité Sagrado Corazón Comuna de Calle Larga de 30 de octubre de 2011.
- 26) Informe Mensual ITO N° 2 Comité Puentes del Futuro Comuna de San Esteban de 31 de agosto de 2009.
- 27) Copia Informe Mensual ITO N° 3 Comité Puentes del Futuro Comuna de San Esteban de 30 de septiembre de 2009.
- 28) Copia Informe Mensual ITO N° 4 Comité Puentes del Futuro Comuna de San Esteban de 31 de octubre de 2009.
- 29) Copia Informe Mensual ITO N° 5 Comité Puentes del Futuro Comuna de San Esteban de 30 de noviembre de 2009.
- 30) Copia Informe Mensual ITO N° 6 Comité Puentes del Futuro Comuna de San Esteban de 31 de diciembre de 2009.
- 31) Copia Informe Mensual ITO N° 7 Comité Puentes del Futuro Comuna de San Esteban de 31 de enero de 2010.



- 32) Copia Informe Mensual ITO N° 8 Comité Puentes del Futuro Comuna de San Esteban de 28 de febrero de 2010.
- 33) Copia Informe Mensual ITO N° 10 Comité Puentes del Futuro Comuna de San Esteban de 30 de abril de 2010.
- 34) Copia Informe Mensual ITO N° 11 Comité Puentes del Futuro Comuna de San Esteban de 31 de mayo de 2010.
- 35) Copia Informe Mensual ITO N° 12 Comité Puentes del Futuro Comuna de San Esteban de 30 de junio de 2010.
- 36) Copia Informe Mensual ITO N° 13 Comité Puentes del Futuro Comuna de San Esteban de 31 de julio de 2010.
- 37) Copia Informe Mensual ITO N° 15 Comité Puentes del Futuro Comuna de San Esteban de 30 de septiembre de 2010.
- 38) Copia Informe Mensual ITO N° 16 Comité Puentes del Futuro Comuna de San Esteban de 31 de octubre de 2010.
- 39) Copia Informe Mensual ITO N° 17 Comité Puentes del Futuro Comuna de San Esteban de 30 de noviembre de 2010.
- 40) Copia Informe Mensual ITO N° 18 Comité Puentes del Futuro Comuna de San Esteban de 31 de diciembre de 2010.
- 41) Copia Informe Mensual ITO N° 19 Comité Puentes del Futuro Comuna de San Esteban de 31 de enero de 2011.
- 42) Copia Informe Mensual ITO N° 20 Comité Puentes del Futuro Comuna de San Esteban de 28 de febrero de 2011.



43) Copia Informe Mensual ITO N° 21 Comité Puentes del Futuro Comuna de San Esteban de 31 de marzo de 2011.

44) Copia Informe Mensual ITO N° 22 Comité Puentes del Futuro Comuna de San Esteban de 31 de abril de 2011.

45) Copia Informe Mensual ITO N° 22 22 Comité Puentes del Futuro Comuna de San Esteban de 31 de mayo de 2011.

6.- Los documentos de fs. 215, acompañados a fs. 277, guardados en Custodia del Tribunal N° 855/2017, Lugar Especial consistentes en:

1) Copia de carta signada por Oscar Inostroza Bilbao. Ingeniero Civil. Polux Consultores EIRL de 27 de agosto de 2015.

2) Copia de Anexo N° 1. Polux Consultores EIRL. Ingeniería-Asesorías-Inspecciones.

3) Copia de Ord. N° 2971. Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 9 de noviembre de 2015.

4) Dictamen 038395N11. Contraloría General de la República. División de Coordinación e Información Jurídica. Fecha Emisión: 17-06-2011.

5) Dictamen 060493N08. Contraloría General de la República. División de Coordinación e Información Jurídica. Fecha Emisión: 19-12-2008.

6) Dictamen 072427N11. Contraloría General de la República. División de Coordinación e Información Jurídica. Fecha Emisión: 21-11-2011.

7) Dictamen 000298N08. Contraloría General de la República. División de Coordinación e Información Jurídica. Fecha Emisión: 04-01-2008.



- 8) Copia de Resolución Exenta N° 8784 de Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Subsecretaría de 23 de diciembre de 2014.
- 9) Copia de Ord N° 5195 de Director Serviu Región de Valparaíso de 10 de junio de 2015.
- 10) Copia de Ord N° 170-:9513. Depto. Técnico/Sección Vivienda/Oficina FSV de 30 de octubre de 2015 y Copia de Resolución Exenta N° 6616. Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Subsecretaría de 31 de agosto de 2015.
- 11) Copia de Minutas Contratos ITO. Comités Santa Rosa y Santa Catalina. Comuna de Valparaíso.
- 12) Copia de Memorandum N° 60.979 de Jefa Departamento Jurídico Serviu Región de Valparaíso de 24 de abril de 2015.
- 13) Copia de Carta a Jorge Álvarez Romero Jefe Departamento Técnico SERVIU Región de Valparaíso signada por Oscar Inostroza Bilbao en representación de Constructora Polux EIRL y Aurelio Encina de 10 de febrero de 2015.
- 14) Copia de presentación de presentación a Sr. Nelson Basaes Valdivia Director Serviu Región Valparaíso signada por Aurelio Encina Flores. Consultor y Oscar Inostroza Bilbao Rep. Legal Polux Consultores EIRL de 10 de febrero de 2015.
- 15) Copia de Carta signada por Oscar Inostroza Bilbao Polux Constructores EIRL a Nelson Basaes Valdivia Director SERVIU Región de Valparaíso de 5 de enero de 2015.



16) Copia de Ord N° 943. Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Mat.: Solicita recursos adicionales por concepto de asistencia técnica.

17) Copia de Ord. N° 020 8975. Depto Técnico Sección Vivienda de 3 de noviembre de 2014.

18) Copia de Ord. N° 2040 Ministerio de Vivienda y Urbanismo Santiago de 10 de octubre de 2014.

19) Copia de Oficio N° 102 Ministerio de Vivienda y Urbanismo Santiago de 11 de septiembre de 2014.

20) Copia de Ord. N° 020 6895 Ministerio de Vivienda y Urbanismo Valparaíso de 1 de septiembre de 2014.

21) Copia de correos electrónicos de 23, 28 y 29 de abril de 2014

22) Copia Memorandum N° 060-0374 de Jefa Departamento Jurídica de 27 de febrero de 2015.

23) Copia de Memorandum N° 60/ 060-1375 Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 31 de julio de 2014.

24) Copia de Memorandum N° 020 2100 Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 11 de junio de 2014.

25) Copia de Oficio N° 60/ 060-0097 Ministerio de Vivienda y Urbanismo de Jefe (S) Departamento Jurídico de 22 de enero de 2014.

26) Copia de Modificación de Contrato Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Oscar Jesus Bilbao Constructora EIRL de 20 de enero de 2014.-



27) Copia de Memorandum N° 606-2151 Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 14 de noviembre de 2013.

28) Copia de Informe Técnico Desarrollo Inspección Técnica de Obra P.P. N° 32/2009 Comité El Gredial Villa Alemana Comité Santa Rosa y Comité Santa Catalina Valparaíso.

29) Copia de Resolución Exenta N° 563 Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 6 de febrero de 2012.

30) Copia de Memo 060/ 060-0683 Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 24 de abril de 2014.

31) Copia de Resolución Exenta N° 7625 Ministerio de Vivienda y Urbanismo Subsecretaría de 23 de octubre de 2013.

32) Copia de carta a José Roberto Herrera Toro Director SERVIU Región de Valparaíso signada por Oscar Inostroza Bilbao de 30 de julio de 2013.

33) Copia de carta a Javier Carrillo Jaramillo y Cristián Zamorano Lara Unidad Asistencia Técnica Serviu Valparaíso signada por Oscar Inostroza Bilbao Ingeniero Civil Polux Consultora EIRL.

34) Copia de Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso. Sección Propuestas. Modificación de Contrato Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Oscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora EIRL o Constructora Polux EIRL de mayo 2013.



35) Copia de Carta a Cristián Zamorano Lara Arquitecto Jefe Unidad Asistencia Técnica SERVIU Valparaíso signada por Oscar Inostroza Bilbao Constructora EIRL de 27 de marzo de 2012.

36) Copia de carta a Cristián Zamorano Lara Arquitecto Jefe Unidad Asistencia Técnica SERVIU Valparaíso signada por Oscar Inostroza Bilbao Constructora EIRL.

37) Copia de carta a Cristián Zamorano Lara Arquitecto Jefe Unidad Asistencia Técnica SERVIU Valparaíso signada por Oscar Inostroza Bilbao Ingeniero Civil de 04 de mayo de 2011.

38) Copia de carta a Viviana Ríos Oviedo Arquitecto Encargada Sección Propuestas SERVIU V Región signada por Oscar Inostroza Bilbao Ingeniero Civil Coordinador de Contratos de 21 de abril de 2011.

39) Copia de Acta Entrega de Terreno signada por Inmobiliaria e Inversiones Olazabal y Miranda Ltda y por EGIS Raíces Ltda de 5 de febrero de 2009.

40) Copia de Acta Entrega Terreno signada por Inmobiliaria e Inversiones Olazabal y Miranda Ltda y por EGIS Raíces Ltda de 5 de febrero de 2009.

41) Copia de Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Oscar Inostroza Bilbao Constructora EIRL protocolizada el 16 de junio de 2009.

42) Copia de Resolución Exenta N° 1587 SERVIU Región de Valparaíso de 14 de mayo de 2009.



- 43) Copia de Propuesta Pública N° 32-2009 Serviu Región de Valparaíso de 28 de abril de 2009.
- 44) Copia de Acta de Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas. Propuesta Pública N° 32/2009 de 23 de abril de 2009.
- 45) Copia de Propuesta Pública N° 32/2009. Adición N° 1 signada por Marcelo Mardones Molina Arquitecto Jefe Departamento Técnico.
- 46) Copia de Propuesta Pública N° 32/2009. Adición N° 2 signada por Marcelo Mardones Molina Arquitecto Jefe Departamento Técnico.
- 47) Copia de Propuesta Pública N° 32/2009. Adición N° 3 signada por Marcelo Mardones Molina Arquitecto Jefe Departamento Técnico.
- 48) Copia de Propuesta Pública 32/2009 Adición N° 4 signada por Marcelo Mardones Molina Arquitecto Jefe Departamento Técnico.
- 49) Copia Propuesta Pública 32/2009 Aclaración N° 1 signada por Marcelo Mardones Molina Arquitecto Jefe Departamento Técnico.
- 50) Copia Propuesta Pública 32/2009 Adición N° 5 signada por Marcelo Mardones Molina Arquitecto Jefe Departamento Técnico.
- 51) Copia de Ord. 0301 de Jefe División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional signada por Héctor López Alvarado Jefe División Técnica de Estudio.
- 52) Copia de Resolución Exenta N° 837 Serviu Región de Valparaíso de 23 de marzo de 2009.
- 53) Copia de Bases Administrativas Especiales (BAE) Propuesta Pública N° 32/09 de marzo de 2009.



- 54) Copia de Bases Técnicas Licitación Pública N° 32/09.
- 55) Copia de Resolución Exenta N° 155.- 1462 Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1 de marzo de 2016.
- 56) Copia de Certificado signado por Cristián Zamorano Lara y Carlos Rivadeneira Martínez de 20 de enero de 2014.
- 57) Copia de Certificado signado por Cristián Zamorano Lara de 5 de febrero de 2013.
- 58) Copia de Ord. N° 3948 de Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 28 de abril de 2015.
- 59) Copia de Anexo N° 1 Listado de Contratos ITO.
- 60) Copia de Anexo N° 2 Resumen. Contratos de ITO con un plazo mayor al contratado.
- 61) Copia de Anexo N° 3 Contratos de ITO con un plazo mayor al contratado honorarios pendientes de pago.
- 62) Copia Contratos de ITO con un plazo mayor al contratado y Copia de Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Oscar Inostroza Bilbao Constructora EIRL de 16 de junio de 2009.
- 63) Copia Contratos de ITO con un plazo mayor al contratado y Copia de Información para Contratos SERVIU; Copia de Certificado Recepción de Obras Edificación de 25 de marzo de 2010; Copia de Recepción N° 48/2011 de 21 de marzo de 2011 y Copia Resolución Exenta N° 1589 Serviu V Región Valparaíso de 14 mayo 2009.



64) Copia de Contratos de ITO con un plazo mayor al contratado; Copia de Información para Contratos SERVIU Licitación N°: PP N° 31/2009 y Copia Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Oscar Inostroza Bilbao Constructora EIRL de 16 de junio de 2009.

65) Copia de Contratos de ITO con un plazo mayor al contratado.

66) Copia de Contratos de ITO con un plazo mayor al contratado; Copia de Información para Contratos SERVIU; Copia de Resolución Exenta N° 1865 Serviu Región de Valparaíso y Copia de Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Oscar Inostroza Bilbao Constructora EIRL.

67) Copia de Contratos de ITO con un plazo mayor al contratado; Copia de Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Consultora Oscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora EIRL de 1 de abril de 2011 y Copia de Información para Contratos SERVIU.

68) Copia de Contratos de ITO con un plazo mayor al contratado; Copia de Antecedentes de las obras del Comité Reconstruyendo Bosques de Placilla I y Copia de Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Oscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora EIRL de 6 de diciembre de 2011.

69) Copia de Contrato de ITO con un plazo mayor al contratado; Copia contrato ORD N° 3948 Depto. Técnico Sección Vivienda de 28 de abril



de 2015; Copia Detalle Informes Mensuales Comité Thomas Alva Edison; Copia Detalle Report Semanal enviado vía correo electrónico a supervisor SERVIU y copia Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Oscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora EIRL de 27 de diciembre de 2011.

70) Copia de Contratos de ITO con un plazo mayor al contratado; Copia simple de ORD N° 3948 Depto Técnico Sección Vivienda de 28 de abril de 2015; Copia Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Oscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora EIRL de 20 de enero de 2012; Copia de Información para contratos SERVIU; Copia de Certificado de Recepción N° 067/2015 Parcial Definitiva; Copia Permiso de Modificación de Proyecto N° 115/2015; Copia de Resolución N° 067/2015; Copia Detalle Informes Mensuales Comité Kuno Kaweskar; Copia de carta signada por Oscar Inostroza Bilbao de 15 de mayo de 2015; Copia Detalle Report Semanal enviado vía correo electrónico a supervisor SERVIU.

71) Copia de Contratos de ITO con un plazo mayor al contratado; Copia de Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Oscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora EIRL de 20 de enero de 2012 y copia de Información para Contratos SERVIU de 30 de diciembre de 2011; Copia de Antecedentes de las Obras; Detalle Informes Mensuales; Detalle Report Semanal enviado vía correo electrónico a Supervisor Servisor; Copia de Certificado de Recepción Definitiva de Obras de



Edificación; Copia de Folio 01 Nuevo Horizonte II de 23 de enero de 2012; Copia de Antecedentes de las Obras Comité Horizonte I; Copia de Detalles Informes Mensuales emitidos por la ITO; Detalle Report Semanal enviado vía correo a Supervisor SERVIU; Copia de Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación.

72) Contratos de ITO con un plazo mayor al contratado; Copia de Antecedentes de las obras; Copia de Detalle Informes Mensuales; Copia de Certificado de Recepción Definitiva N° 585/2013; Copia de Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Oscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora EIRL de 20 de enero de 2012.

73) Contratos de ITO con un plazo mayor al contratado; Copia de Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Consultora Polux Constructora EIRL de 17 de mayo de 2012; Copia de Información para contratos SERVIU de 25 de abril de 2012; Copia de Antecedentes de las Obras Comité Bosques de Placilla I; Copia de Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación.

74) Copia de Contratos de ITO con un plazo mayor al contratado; Copia de Información para Contratos SERVIU de 25 de abril de 2012; Copia de Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación; Copia de resolución Ministerio de Vivienda y Urbanismo "Apruebase y transcribese el contrato de Inspección Técnica de Obras para la Propuesta Pública N° 07/2012.



75) Copia de Contratos de ITO con un plazo mayor al contratado; copia de Ord N° 3948 de 28 de abril de 2015; Copia de Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Consultora Polux Constructora EIRL de 4 de septiembre de 2012; Copia de Información para Contratos SERVIU de 4 de septiembre de 2012; Copia de Carta señor Orlando Gutiérrez signada por Oscar Inostroza Bilbao; Copia de Acta de Entrega de Terreno. Ministerio de Vivienda y Urbanismo Servicio de Vivienda y Urbanización y Copia de Acta de Entrega de Terreno. Ministerio de Vivienda y Urbanismo Servicio de Vivienda y Urbanización.

7.- Los documentos de fs. 233, acompañados a fs. 277, guardados en Custodia N° 857/2017, Lugar Especial, consistentes en:

- 1) Copia Informe Visitas I.T.O. N° 2 de 6 de septiembre de 2009.
- 2) Copia Informe Visitas I.T.O N° 3 de 6 de septiembre de 2009.
- 3) Copia Informe Visitas I.T.O N° 4 de 31 de octubre de 2009.
- 4) Copia Informe Visitas I.T.O N° 5 de 30 de noviembre de 2009
- 5) Copia Informe Visitas I.T.O. N° 6 de 30 de diciembre de 2009.
- 6) Copia Informe Visitas I.T.O N° 7 de 30 de enero de 2010.
- 7) Copia Informe Visitas I.T.O N° 8 de 28 de febrero de 2010.
- 8) Copia Informe Visitas I.T.O N° 9 de 31 de marzo de 2010.
- 9) Copia Informe Visitas I.T.O N° 10 de 30 de abril de 2010.



- 10) Copia Informe Visitas I.T.O N° 11 de 30 de mayo de 2010.
- 11) Copia Informe Visitas I.T.O N° 12 de 30 de junio de 2010.
- 12) Copia Informe Visitas I.T.O N° 13 de 30 de julio de 2012.
- 13) Copia Informe Visitas I.T.O N° 14 de 30 de agosto de 2010.
- 14) Copia Informe Visitas I.T.O N° 15 de 30 de septiembre de 2010.
- 15) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Octubre de 03 de noviembre de 2010.
- 16) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Noviembre de 3 de diciembre de 2010.
- 17) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Diciembre de 30 de diciembre de 2010.
- 18) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Enero de 30 de enero de 2011.
- 19) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Febrero de 28 de febrero de 2011.
- 20) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Febrero de 31 de marzo de 2011.
- 21) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Abril de 30 de abril de 2011.
- 22) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Mayo de 30 de mayo de 2011.



23) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Junio de 30 de junio de 2011.

24) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Junio de 29 de julio de 2011.

25) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Agosto de 31 de agosto de 2011.

26) Copia Informe Mensual ITO Mes de Septiembre de 30 de septiembre de 2011.

27) Copia Informe Mensual ITO Mes de Octubre de 30 de octubre de 2011.

28) Copia Informe Mensual ITO Mes de Octubre de 30 de noviembre de 2011.

29) Copia Informe Mensual ITO Mes de Diciembre de 30 de diciembre de 2011.

30) Copia Informe Mensual ITO Mes de Enero 2012 de 30 de enero de 2012.

31) Copia Informe Mensual ITO Mes de Enero 2012 de 29 de Febrero de 2012.

32) Copia Informe Mensual ITO Mes de Marzo 2012 de 30 de marzo de 2012.

33) Copia Informe Mensual ITO Mes de Marzo 2012 de 30 de abril de 2012.



- 34) Copia Informe Mensual ITO Mes de Mayo 2012 de 31 de mayo de 2012.
- 35) Copia Informe Mensual ITO Mes de Junio 2012 de 30 de junio de 2012.
- 36) Copia Informe Mensual ITO N° 21 de 30 de julio de 2012.
- 37) Copia Informe Mensual ITO N° 22 de 30 de agosto de 2012.
- 38) Copia Informe Mensual ITO N° 23 de 30 de septiembre de 2012.
- 39) Copia Informe Mensual ITO N° 23 de 30 de octubre de 2012.
- 40) Copia Informe Mensual ITO N° 23 de 30 de noviembre de 2012.
- 41) Copia Informe Mensual ITO N° 24 de 30 de diciembre de 2012.
- 42) Copia Informe Mensual ITO N° 25 de 30 de enero de 2013.
- 43) Copia Informe Mensual ITO N° 26 de 28 de febrero de 2013.
- 44) Copia Informe Mensual ITO N° 28 de 31 de marzo de 2013.
- 45) Copia Informe Mensual ITO N° 29 de 30 de abril de 2013.
- 46) Copia Informe Mensual ITO N° 30 de 30 de mayo de 2013.
- 47) Copia Informe Mensual ITO N° 30 de 30 de junio de 2013.
- 48) Copia Informe Mensual ITO N° 32 de 30 de julio de 2013.
- 49) Copia Informe Mensual ITO N° 32 de 30 de agosto de 2013.
- 50) Copia Informe Mensual ITO N° 33 de 30 de septiembre de 2013.
- 51) Copia Informe Mensual ITO N° 34 de 30 de octubre de 2013.



52) Copia Informe Mensual ITO N° 35 de 30 de noviembre de 2013.

53) Copia de Nombre Comité Santa Rosa Comuna de Valparaíso de 30 de enero de 2014.

8.- Los documentos de fs. 242, acompañados a fs. 278, guardados en Custodia del Tribunal N° 859-2017, Lugar Especial, consistentes en:

1) Copia Informe Mensual ITO N° 1 de 10 de agosto de 2009.

2) Copia Informe Mensual ITO N° 2 de 4 de septiembre de 2009.

3) Copia Informe Mensual ITO N° 3 de 5 de octubre de 2009.

4) Copia Informe Mensual ITO N° 4 de 3 de noviembre de 2009.

5) Copia Informe Mensual ITO N° 5 de 3 de diciembre de 2009.

6) Copia Informe Mensual ITO N° 6 de 5 de enero de 2010.

7) Copia Informe Mensual ITO N° 7 de 3 de febrero de 2010.

8) Copia Informe Mensual ITO N° 8 de 28 de febrero de 2010.

9) Copia Informe Mensual ITO N° 9 de 31 de marzo de 2010.

10) Copia Informe Mensual ITO N° 10 de 30 de abril de 2010.

11) Copia Informe Mensual ITO N° 12 de 30 de junio de 2010.

12) Copia Informe Mensual ITO N° 13 de 30 de julio de 2010.

13) Copia Informe Mensual ITO N° 14 Período Agosto 2010 de 30 de Agosto de 2010.



14) Copia Informe Mensual ITO N° 15. Septiembre 2010 de 30 de octubre de 2010.

15) Copia Informe Mensual ITO N° 16 de 30 de octubre de 2010.

16) Copia Informe Mensual ITO N° 16 de 30 de noviembre de 2010.

9.- Los documentos de fs. 245, acompañados a fs. 278, guardados en Custodia del Tribunal N° 860/2017, Lugar Especial, consistentes en:

1) Copia Informe Mensual ITO N° 2 de 30 de noviembre de 2009.

2) Copia Informe Mensual ITO N° 3 de 30 de diciembre de 2009.

3) Copia Informe Mensual ITO N° 4 de 30 de enero de 2010.

4) Copia Informe Mensual ITO N° 5 de 28 de febrero de 2010.

5) Copia Informe Mensual ITO N° 7 de 30 de abril de 2010.

6) Copia Informe Mensual ITO N° 9 de 30 de junio de 2010.

7) Copia Informe Mensual ITO N° 10 de 30 de julio de 2010.

8) Copia Informe Mensual ITO N° 11 de 30 de agosto de 2010.

9) Copia Informe Mensual IRO N° 12 de 30 de septiembre de 2010.

10) Copia Informe Mensual ITO N 13 de 30 de octubre de 2010.

11) Copia Informe Mensual ITO N 14 de 30 de noviembre de 2010.

12) Copia Informe Mensual ITO N 15 de 30 de diciembre de 2010.

13) Copia Informe Mensual ITO N 16 de 30 de enero de 2010.



- 14) Copia Informe Mensual ITO N 17 de 28 de febrero de 2011 e Informe Visitas ITO N° 1 de 3 de agosto de 2009.
- 15) Copia Informe Mensual ITO N° 2 de 2 de septiembre de 2009.
- 16) Copia Informe Mensual ITO N° 3 de 6 de octubre de 2009.
- 17) Copia Informe Mensual ITO N° 4 de 31 de octubre de 2009.
- 18) Copia Informe Mensual ITO N° 5 de 30 de noviembre de 2009.
- 19) Copia Informe Mensual ITO N° 6 de 30 de diciembre de 2009.
- 20) Copia Informe Mensual ITO N° 7 de 30 de enero de 2010.
- 21) Copia Informe Mensual ITO N° 8 de 28 de febrero de 2010.
- 22) Copia Informe Mensual ITO N° 9 de 31 de marzo de 2010.
- 23) Copia Informe Mensual ITO N° 9 de 30 de abril de 2010.
- 24) Copia Informe Mensual ITO N° 12 de 30 de junio de 2010.
- 25) Copia Informe Mensual ITO N° 13 de 30 de julio de 2010.
- 26) Copia Informe Mensual ITO N° 14 de 30 de agosto de 2010.
- 27) Copia Informe Mensual ITO N° 15 de 30 de septiembre de 2010.
- 28) Copia Informe Mensual ITO N° 15 de 30 de octubre de 2010.
- 29) Copia Informe Mensual ITO N° 17 de 30 de noviembre de 2010.
- 30) Copia Informe Mensual ITO N° 18 de 30 de diciembre de 2010.
- 31) Copia Informe Mensual ITO N° 19 de 30 de enero de 2011.



- 32) Copia Informe Mensual ITO N° 20 de 28 de febrero de 2011.
- 33) Copia Informe Mensual ITO N° 21 de 31 de marzo de 2011.
- 34) Copia de cuadro control de avances por partidas de 30 de junio.
- 35) Copia de cuadro control de fechas de 30 de junio de 2010.
- 36) Copia de Cuadro de Avance Programado y Real de 30 de junio.
- 37) Copia de Cuadro de Resumen de Control .
- 38) Copia de Cuadro de Resumen de Control.
- 39) Copia de Informe de Visitas ITO N° 1 de 3 de agosto de 2009.
- 40) Copia de Informe Mensual ITO N° 2 de 2 de septiembre de 2009.
- 41) Copia de Informe Mensual ITO N° 3 de 1 de octubre de 2009.
- 42) Copia de Informe Mensual ITO N° 4 de 31 de octubre de 2009.
- 43) Copia de Informe Mensual ITO N° 5 de 30 de noviembre de 2009.
- 44) Copia de Informe Mensual ITO N° 6 de 30 de diciembre de 2009.
- 45) Copia de Informe Mensual ITO N° 7 de 30 de enero de 2010.
- 46) Copia de Informe Mensual ITO N° 8 de 28 de febrero de 2010.
- 47) Copia de Informe Mensual ITO N° 9 de 30 de marzo de 2010.
- 48) Copia Informe Mensual ITO N° 10 de 30 de abril de 2010.
- 49) Copia de Informe Mensual ITO N° 12 de 30 de junio de 2010.
- 50) Copia de Informe Mensual ITO N° 13 de 30 de julio de 2010.



- 51) Copia Informe Mensual ITO N° 14 de 30 de agosto de 2010.
 - 52) Copia Informe Mensual ITO N° 15 de 30 de septiembre de 2010.
 - 53) Copia Informe Mensual ITO N° 16 de 30 de octubre de 2010.
 - 54) Copia de Informe Mensual ITO N° 17 de 30 de noviembre de 2010.
 - 55) Copia de Informe Mensual ITO N° 18 de 30 de diciembre de 2010.
 - 56) Copia de Informe Mensual ITO N° 19 de 30 de enero de 2011.
 - 57) Copia Informe Mensual ITO N° 20 de 28 de febrero de 2011.
 - 58) Copia Informe Mensual ITO N° 21 de 31 de marzo de 2011.
 - 59) Copia de Informe Técnico de 30 de abril de 2010.
 - 60) Copia de Cuadro Resumen de Control.
 - 61) Copia Cuadro Resumen de Control.
 - 62) Copia Cuadro Control de Avances por Partidas.
 - 63) Copia de Cuadro de Avance Programado y Real.
- 10.- Los documentos de fs. 253, acompañados a fs. 277, guardados en Custodia del Tribunal N° 858/2017, Lugar Especial, consistentes en:
- 1) Copia Informe Mensual ITO N° 01 de 29 de abril de 2011.
 - 2) Copia Informe Mensual ITO N° 01 de 31 de mayo de 2011.
 - 3) Copia Informe Mensual ITO N° 03 de 30 de junio de 2011.
 - 4) Copia Informe Mensual ITO N° 04 de 29 de julio de 2011.



- 5) Copia Informe Mensual ITO N° 05 de 31 de agosto de 2011.
- 6) Copia de Informe Mensual ITO N° 06 de 30 de septiembre de 2011.
- 7) Copia Informe Mensual ITO N° 07 de 27 de octubre de 2011.
- 8) Copia Informe Mensual ITO N° 08 de 30 de noviembre de 2011.
- 9) Copia Informe Mensual ITO N° 09 de 30 de diciembre de 2011.
- 10) Copia Informe Mensual ITO N° 10 de 31 de enero de 2012.
- 11) Copia Informe Mensual ITO N° 11 de 29 de febrero de 2012.
- 12) Copia Informe Mensual ITO N° 12 de 30 de marzo de 2012.
- 13) Copia Informe Mensual ITO N° 14 de 30 de abril de 2012.
- 14) Copia Informe Mensual ITO N° 15 de 31 de mayo de 2012.
- 15) Copia de Informe Mensual ITO N° 16 de 31 de junio de 2012.
- 16) Copia de Informe Mensual ITO N° 17 de 30 de julio de 2012.
- 17) Copia de Informe Mensual ITO N° 18 de 30 de agosto de 2012.
- 18) Copia de Informe Mensual ITO N° 20 de 30 de septiembre de 2012.
- 19) Copia de Carta Gantt Vivienda Tipo.
- 20) Copia Informe Mensual ITO N° 21 de 30 de octubre de 2012.
- 21) Copia Informe Mensual ITO N° 22 de 30 de noviembre de 2012.
- 22) Copia Informe Mensual ITO N° 23 de 30 de diciembre de 2012.



- 23) Copia Informe Mensual ITO N° 24 de 30 de enero de 2013.
- 24) Copia Informe Mensual ITO N° 25 de 28 de febrero de 2013.
- 25) Copia Informe Mensual de 31 de marzo de 2013.
- 26) Copia Informe Mensual de 31 de abril de 2013.
- 27) Copia Informe Mensual de 31 de mayo de 2013.
- 28) Copia Informe Mensual de 31 de mayo de 2013.
- 29) Copia Informe Mensual de 31 de julio de 2013.
- 30) Copia Informe Mensual de 31 de agosto de 2013.
- 31) Copia Informe Mensual de 30 de septiembre de 2013.
- 32) Copia Informe Mensual de 30 de octubre de 2013.
- 33) Copia Informe Complementario de 30 de enero de 2014.
- 34) Copia Informe Mensual ITO N° 01 de 29 de abril de 2011.
- 35) Copia Informe Mensual ITO N° 01 de 31 de mayo de 2011.
- 36) Copia Informe Mensual ITO N° 03 de 30 de junio de 2011.
- 37) Copia Informe Mensual ITO N° 04 de 28 de julio de 2011.
- 38) Copia Informe Mensual ITO N° 05 de 31 de agosto de 2011.
- 39) Copia Informe Mensual ITO N° 06 de 30 de septiembre de 2011.
- 40) Copia Informe Mensual ITO N° 07 de 27 de octubre de 2011.
- 41) Copia Informe Mensual ITO N° 08 de 30 de noviembre de 2011.



- 42) Copia Informe Mensual ITO N° 09 de 31 de diciembre de 2011.
- 43) Copia Informe Mensual ITO N° 10 de 31 de enero de 2013.
- 44) Copia Informe Mensual ITO N° 11 de 29 de febrero de 2012.
- 45) Copia Informe Mensual ITO N° 12 de 30 de marzo de 2012.
- 46) Copia Informe Mensual ITO N° 13 de 30 de abril de 2012.
- 47) Copia Informe Mensual ITO N° 14 de 31 de mayo de 2012.
- 48) Copia Informe Mensual ITO N° 15 de 30 de junio de 2012.
- 49) Copia Informe Mensual ITO N° 16 de 31 de julio de 2012.
- 50) Copia Informe Mensual ITO N° 17 de 31 de agosto de 2012.
- 51) Copia Informe Mensual ITO N° 19 de 31 de octubre de 2012.
- 52) Copia Informe Mensual ITO N° 20 de 31 de noviembre de 2012.
- 53) Copia Informe Mensual Comité Vecinos Unidos 77 de 31 de enero de 2013
- 54) Copia Informe Mensual Comité Vecinos Unidos 77 de 31 de marzo de 2013.
- 55) Copia Informe Mensual Comité Vecinos Unidos 77 de 31 de abril de 2013.
- 56) Copia Informe Técnico de 10 de junio de 2013.
- 57) Copia Informe Mensual Comité Vecinos Unidos 77 de 31 de mayo de 2013.



58) Copia Asesoría de Inspección del Proyecto Informe Mensual “Comité Vecinos Unidos” Serviu V Región.

59) Copia Asesoría de Inspección del Proyecto Informe Mensual “Comité Vecinos Unidos” Serviu V Región.

60) Copia Asesoría de Inspección del Proyecto Informe Mensual “Comité Vecinos Unidos” Serviu V Región.

61) Copia Asesoría de Inspección del Proyecto Informe Mensual “Comité Vecinos Unidos” Serviu V Región.

11.- Los documentos de fs. 262, acompañados a fs. 277, guardados en Custodia del Tribunal N° 856-2017, Lugar Especial, consistentes en:

1) Copia Informe Visitas I.T.O N° 15 de 30 de septiembre de 2010.

2) Copia Informe Visitas I.T.O N° 14 de 30 de agosto de 2010.

3) Copia Informe Visitas I.T.O N° 13 de 30 de julio de 2010.

4) Copia Informe Visitas I.T.O N° 12 de 30 de junio de 2010.

5) Copia Informe Visitas I.T.O N° 11 de 30 de mayo de 2010.

6) Copia Informe Visitas I.T.O N° 10 de 30 de abril de 2010.

7) Copia Informe Visitas I.T.O N° 9 de 31 de marzo de 2010.

8) Copia Informe Visitas I.T.O N° 8 de 28 de febrero de 2010.

9) Copia Informe Visitas I.T.O N° 7 de 30 de enero de 2010.

10) Copia Informe Visitas I.T.O N° 6 de 30 de diciembre de 2009.



- 11) Copia Informe Visitas I.T.O N° 5 de 30 de noviembre de 2009.
- 12) Copia Informe Visitas I.T.O. N° 4 de 31 de octubre de 2009.
- 13) Copia Informe Visitas I.T.O N° 3 de 6 de septiembre de 2009.
- 14) Copia Informe Visitas I.T.O N° 2 de 6 de septiembre de 2009.
- 15) Copia Informe Mensual I.T.O N° 2° Etapa de 3 de noviembre de 2010.
- 16) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Noviembre de 3 diciembre 2010.
- 17) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Diciembre de 30 de diciembre de 2010.
- 18) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Enero de 30 de enero de 2011.
- 19) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Febrero de 28 de febrero de 2011.
- 20) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Marzo de 31 de marzo de 2011.
- 21) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Abril de 30 de marzo de 2011.
- 22) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Mayo de 30 de mayo de 2011.
- 23) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Junio de 30 de junio de 2011.



24) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Julio de 30 de julio de 2011.

25) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Agosto de 31 de agosto de 2011.

26) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Septiembre de 30 de septiembre de 2011.

27) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Octubre de 30 de octubre de 2011.

28) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Noviembre de 30 de noviembre de 2011.

29) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Diciembre de 30 de diciembre de 2011.

30) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa. Mes de Enero de 2012 de 30 de enero de 2012.

31) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Enero 2012 de 29 de febrero de 2012.

32) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Marzo 2012 de 30 de marzo de 2012.

33) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Abril 2012 de 30 de abril de 2012.

34) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Mayo 2012 de 31 de mayo de 2012.



- 35) Copia Informe Mensual ITO 2° Etapa Mes de Junio 2012 de 31 de junio de 2012.
- 36) Copia Informe Mensual ITO N° 20 de 30 de julio de 2012.
- 37) Copia Informe Mensual ITO N° 21 de 31 de agosto de 2012.
- 38) Copia Informe Mensual ITO N° 22 de 30 de septiembre de 2012.
- 39) Copia Informe Mensual ITO N° 23 de 30 de octubre de 2012.
- 40) Copia Informe Mensual ITO N° 24 de 30 de noviembre de 2012.
- 41) Copia Informe Mensual ITO N° 25 de 30 de diciembre de 2012.
- 42) Copia Informe Mensual ITO N° 26 de 30 de enero de 2013.
- 43) Copia Informe Mensual ITO N° 27 de 28 de febrero de 2013.
- 44) Copia Informe Mensual ITO N° 28 de 31 de marzo de 2013.
- 45) Copia Informe Mensual ITO N° 29 de 31 de abril de 2013.
- 46) Copia Informe Mensual ITO N° 30 de 31 de mayo de 2013.
- 47) Copia Informe Mensual ITO N° 29 de 31 de junio de 2013.
- 48) Copia Informe Mensual ITO N° 30 de 31 de julio de 2013.
- 49) Copia Informe Mensual ITO N° 31 de 31 de agosto de 2013.
- 50) Copia Informe Mensual ITO N° 32 de 31 de septiembre de 2013.
- 51) Copia Informe Mensual ITO N° 33 de 31 de octubre de 2013.
- 52) Copia Informe Mensual ITO N° 35 de 30 de noviembre de 2013



53) Copia Nombre Comité Santa Catalina Comuna de Valparaíso de 30 de enero de 2014.

12.- Los documentos de fs. 279, acompañados a fs. 375, guardados en Custodia del Tribunal N° 874/17 Lugar Especial, consistentes en:

- 1) Copia Informe Mensual ITO N° 01 de 30 de diciembre de 2011.
- 2) Copia Informe Mensual ITO N° 02 de 31 de enero de 2012.
- 3) Copia Informe Mensual ITO N° 03 de 29 de febrero de 2012.
- 4) Copia Informe Mensual ITO N° 04 de 30 de marzo de 2012.
- 5) Copia Informe Mensual ITO N° 05 de 30 de abril de 2012.
- 6) Copia Informe Mensual ITO N° 06 de 31 de mayo de 2012.
- 7) Copia Informe Mensual ITO N° 07 de 30 de junio de 2012.
- 8) Copia Informe Mensual ITO N° 08 de 31 de julio de 2012.
- 9) Copia Informe Mensual ITO N° 09 de 31 de agosto de 2012.
- 10) Copia Informe Mensual ITO N° 10 de 30 de septiembre de 2012.
- 11) Copia Informe Mensual ITO N° 11 de 31 de octubre de 2012.
- 12) Copia Informe Mensual ITO N° 12 de 30 de noviembre de 2012
- 13) Copia Informe Mensual ITO N° 13 de 31 de diciembre de 2012.
- 14) Copia Informe Mensual ITO N° 14 de 31 de enero de 2013.
- 15) Copia Informe Mensual ITO N° 15 de 28 de febrero de 2013.
- 16) Copia Informe Mensual ITO N° 16 de 28 de marzo de 2013.



- 17) Copia Informe Mensual ITO N° 18 de 31 de mayo de 2013.
- 18) Copia Informe Mensual ITO N° 20 de 31 de julio de 2013.
- 19) Copia Informe Mensual ITO N° 01 de 30 de diciembre de 2011.
- 20) Copia Informe Mensual ITO N° 02 de 31 de enero de 2012.
- 21) Copia Informe Mensual ITO N° 03 de 29 de febrero de 2012.
- 22) Copia Informe Mensual ITO N° 04 de 30 de marzo de 2012.
- 23) Copia Informe Mensual ITO N° 05 de 30 de abril de 2012.
- 24) Copia Informe Mensual ITO N° 06 de 31 de mayo de 2012.
- 25) Copia Informe Mensual ITO N° 07 de 30 de junio de 2012.
- 26) Copia Informe Mensual ITO N° 08 de 31 de julio de 2012.
- 27) Copia Informe Mensual ITO N° 09 de 31 de agosto de 2012.
- 28) Copia Informe Mensual ITO N° 10 de 30 de septiembre de 2012.
- 29) Copia Informe Mensual ITO N° 11 de 31 de octubre de 2012.
- 30) Copia Informe Mensual ITO N° 12 de 30 de noviembre de 2012.
- 31) Copia Informe Mensual ITO N° 13 de 31 de diciembre de 2012.
- 32) Copia Informe Mensual ITO N° 14 de 31 de enero de 2013.
- 33) Copia Informe Mensual ITO N° 15 de 28 de febrero de 2012.
- 34) Copia Informe Mensual ITO N° 16 de 28 de marzo de 2013.
- 35) Copia Informe Mensual ITO N°18 de 31 de mayo de 2013.



36) Copia Informe Mensual ITO N° 20 de 31 de julio de 2013.

13.- Los documentos de fs. 285, acompañados a fs. 375, guardados en Custodia del Tribunal N° 879/2017 Lugar Especial:

1) Copia Informe Mensual ITO N° 01 de 31 de enero de 2012.

2) Copia Informe Mensual ITO N° 02 de 29 de febrero de 2012.

3) Copia Informe Mensual ITO N° 03 de 31 de marzo de 2012.

4) Copia Informe Mensual ITO N° 04 de 7 de mayo de 2012.

5) Copia Informe Mensual ITO N° 05 de 31 de mayo de 2012.

6) Copia Informe Mensual ITO N° 06 de 30 de junio de 2012.

7) Copia Informe Mensual ITO N° 07 de 31 de julio de 2012.

8) Copia Informe Mensual ITO N° 08 de 31 de agosto de 2012.

9) Copia Informe Mensual ITO N° 09 de 30 de septiembre de 2012.

10) Copia Informe Mensual ITO N° 10 de 31 de octubre de 2012.

11) Copia Informe Mensual ITO N° 11 de 30 de noviembre de 2012.

12) Copia Informe Mensual ITO N° 12 de 31 de diciembre de 2012.

13) Copia Informe Mensual ITO N° 13 de 31 de enero de 2012.

14) Copia Informe Mensual ITO N° 14 de 28 de febrero de 2013.

15) Copia Informe Mensual ITO N° 15 de 31 de marzo de 2013.

16) Copia Informe Mensual ITO N° 16 de 30 de abril de 2012.



- 17) Copia Informe Mensual ITO N° 17 de 31 de mayo de 2012.
- 18) Copia Informe Mensual ITO N° 18 de 30 de junio de 2012.
- 19) Copia Informe Mensual ITO N° 19 de 31 de julio de 2013.
- 20) Copia Informe Mensual ITO N° 20 de 31 de agosto de 2013.
- 21) Copia Informe Mensual ITO N° 21 de 30 de septiembre de 2013.
- 22) Copia Informe Mensual ITO N° 22 de 30 de octubre de 2013.
- 23) Copia Informe Mensual ITO N° 23 de 30 de noviembre de 2013.
- 24) Copia Informe Mensual ITO N° 24 de 31 de diciembre de 2013.
- 25) Copia Informe Mensual ITO N° 25 de 31 de enero de 2013.
- 26) Copia Informe Mensual ITO N° 26 de 28 de febrero de 2014.

14.- Los documentos de fs. 289, acompañados a fs. 375, guardados en Custodia del Tribunal N° 886/2017, Lugar Especial, consistentes en:

Primer Grupo: Antecedentes Contrato OO 156_11, Proyectos: Comités “Nogales” y “Nogales II” , comuna de Nogales:

- 1) Copia Resolución Exenta N° 5018 Serviu Región de Valparaíso de 2 de diciembre de 2011.
- 2) Acta Apertura Licitación. Polux Constructores E.I.R.L.
- 3) Copia Resolución Exenta N° 471 Serviu Región de Valparaíso de 31 de enero de 2012.



- 4) Copia Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Oscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora E.I.R.L de 20 de enero de 2012.
- 5) Copia de Acta entrega terreno_Nogales I y Copia Acta entrega terreno_Nogales II Polux Consultores E.I.R.L.
- 6) Copia de Detalle informes técnico ingresados a Serviu Comité Nogales I y Copia Detalle Informes Técnicos ingresados a SERVIU Comité Nogales II.
- 7) Copia de Foto inicio y término de obra_Nogales I y Copia de Foto inicio y término de obra_ Nogales II.
- 8) Copia de Constancia signada por Alejandro Bahamonde Núñez Ingeniero Constructor Jefe Departamento Técnico (S) Serviu Región de Valparaíso de 8 de abril de 2016.
- 9) Copia de Constancia signada por Alejandro Bahamonde Núñez Ingeniero Constructor Jefe Departamento Técnico (S) Serviu Región de Valparaíso de 8 de abril de 2016.
- 10) Copia de Certificado Ministerio de Vivienda y Urbanismo signado por Cristian Zamorano Lara y por Carlos Rivadeneira Martínez.
- 11) Copia de Ficha Calificación Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica.
- 12) Copia de Honorarios cancelados por SERVIU.
- 13) Copia Saldo Honorarios adeudados por SERVIU.



Segundo Grupo: Antecedentes contrato PP 01_12, Proyectos: Comités “Reconstruyendo Bosques de Placilla I”, comuna de Valparaíso:

1) Copia Resolución Exenta N° 1071 SERVIU Región de Valparaíso de 2 de marzo de 2012.

2) Copia Acta de Apertura de Licitación Polux Consultores E.I.R.L.

3) Copia Resolución Exenta N° 2113 Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 25 de abril de 2012.

4) Copia de Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Consultora Polux Constructora E.I.R.L de 17 de mayo de 2012.

5) Copia detalle informes técnicos ingresados a SERVIU.

6) Copia Foto inicio y término de obra Polux Constructores E.I.R.L.

7) Copia de Constancia signada por Alejandro Bahamonde Núñez Ingeniero Constructor Jefe Departamento Técnico SERVIU Región de Valparaíso.

8) Copia Ficha Calificación Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica.

9) Copia Tabla de Honorarios cancelados por SERVIU.

10) Copia Saldo Honorarios adeudados por SERVIU.

15.- Los documentos de fs. 294, acompañados a fs. 375, guardados en Custodia del Tribunal N° 886/2017, Lugar Especial, consistentes en:



Primer Grupo

- 1) Copia de Resolución Exenta N° 1073 SERVIU Región de Valparaíso de 2 de marzo de 2012.
- 2) Copia Acta Apertura Licitación Polux Consultores EIRL.
- 3) Copia Resolución Exenta N° 2112 de 25 de abril de 2012 Departamento Técnico Sección Propuestas.
- 4) Copia Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Consultora Polux Constructora E.I.R.L.
- 5) Copia Acta entrega de terreno Polux Consultores E.I.R.L.
- 6) Copia Detalle informes técnicos ingresados a SERVIU.
- 7) Copia Foto inicio y término de obra Polux Consultores E.I.R.L.
- 8) Copia de Constancia signada por Alejandro Bahamonde Núñez de 8 de abril de 2016.
- 9) Copia Ficha Calificación Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica.
- 10) Copia Honorarios cancelados por SERVIU.
- 11) Copia Saldo Honorarios adeudados por SERVIU.

Segundo Grupo: Antecedentes contrato PP 11_12, Proyectos: Comité “Valle Aconcagua”, comuna de Quilpué.



- 1) Copia de Resolución Exenta N° 3029 Serviu Región de Valparaíso de 6 de junio de 2012.
- 2) Copia de Acta Apertura Licitación Polux Consultores E.I.R.L.
- 3) Copia Resolución Exenta N° 4466 Departamento Técnico Sección Propuestas de 22 de agosto de 2012.
- 4) Copia Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Consultora Polux Constructora E.I.R.L de 4 de septiembre de 2012.
- 5) Copia de Acta de Entrega de Terreno Ministerio de Vivienda y Urbanismo Servicio de Vivienda y Urbanización.
- 6) Copia de Detalle Informes Técnicos ingresados a SERVIU.
- 7) Copia Foto inicio y término de obra. Polux Consultores EIRL.
- 8) Copia de Constancia signada por Alejandro Bahamonde Núñez Ingeniero Constructor Jefe Departamento de Asistencia Técnica Serviu Región de Valparaíso.
- 9) Copia de Ficha Calificación Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica.
- 10) Copia Resolución Exenta N° 9012 Ministerio de Vivienda y Urbanismo Subsecretaría de 31 de diciembre de 2014.
- 11) Copia de Honorarios cancelados por SERVIU.
- 12) Copia Saldo Honorarios Adeudado por SERVIU.



16.- Los documentos de fs. 298, acompañados a fs. 375, guardados en Custodia N° 876/17, Lugar Especial, consistentes en:

- 1) Copia Informe Mensual ITO N° 2 de 29 de febrero de 2012.
- 2) Copia Informe Mensual ITO N° 04 de 1 de mayo de 2012.
- 3) Copia Informe Mensual ITO N° 05 de 31 de mayo de 2012.
- 4) Copia Informe Mensual ITO N° 6 de 30 de junio de 2012.
- 5) Copia Informe Mensual ITO N° 7 de 31 de julio de 2012.
- 6) Copia Informe Mensual ITO N° 7 de 31 de agosto de 2012.
- 7) Copia Informe Mensual ITO N° 9 de 30 de septiembre de 2012.
- 8) Copia Informe Mensual ITO N° 10 de 31 de diciembre de 2012.
- 9) Copia Informe Mensual ITO N° 11 de 30 de noviembre de 2012.
- 10) Copia Informe Mensual ITO N° 11 de 1 de enero de 2013.
- 11) Copia Informe Mensual ITO N° 12 de 31 de enero de 2013.
- 12) Copia Informe Mensual ITO N° 15 de 28 de febrero de 2013.
- 13) Copia Informe Mensual ITO N° 15 de 31 de marzo de 2013.
- 14) Copia Informe Mensual ITO N° 16 de 1 de mayo de 2013.
- 15) Copia Informe Mensual ITO N° 16 de 31 de mayo de 2016.
- 16) Copia Informe Mensual ITO N° 18 de 30 de junio de 2013.
- 17) Copia Informe Mensual ITO N° 19 de 31 de julio de 2013.



- 18) Copia Informe Mensual ITO N° 20 de 31 de agosto de 2013.
- 19) Copia Informe Mensual ITO N° 21 de 1 de octubre de 2013.
- 20) Copia Informe Mensual ITO N° 22 de 31 de octubre de 2013.
- 21) Copia Informe Mensual ITO N° 23 de 30 de noviembre de 2013.
- 22) Copia Informe Mensual ITO N° 24 de 8 de enero de 2014.
- 23) Copia Informe Mensual ITO N° 26 de 3 de marzo de 2014.
- 24) Copia Informe Mensual ITO N° 27 de 1 de abril de 2014.
- 25) Copia Informe Mensual ITO N° 28 de 30 de abril de 2014.
- 26) Copia Informe Mensual ITO N° 29 de 31 de mayo de 2014.
- 27) Copia Informe Mensual ITO N° 30 de 30 de junio de 2014.
- 28) Copia Informe Mensual ITO N° 31 de 31 de julio de 2014.
- 29) Copia Informe Mensual ITO N° 32 de 4 de septiembre de 2014.
- 30) Copia Informe Mensual ITO N° 33 de 30 de septiembre de 2014.
- 31) Copia Informe Mensual ITO N° 34 de 3 de noviembre de 2014.
- 32) Copia Informe Mensual ITO N° 35 de 5 de diciembre de 2014.
- 33) Copia Informe Mensual ITO N° 36 de 5 de enero de 2015.
- 34) Copia Informe Mensual ITO N° 37 de 4 de febrero de 2015.
- 35) Copia Informe Mensual ITO N° 38 de 9 de marzo de 2015.
- 36) Copia Informe ITO N° 01 de 31 de enero de 2014.



17.- Los documentos de fs. 304, acompañados a fs. 375, guardados en Custodia del Tribunal N° 883/2017, Lugar Especial, consistentes en:

- 1) Copia Informe Mensual ITO N° 2 de 30 de noviembre de 2012.
- 2) Copia Informe Mensual ITO N° 3 de 30 de diciembre de 2012.
- 3) Copia Informe Mensual ITO N° 4 de 30 de enero de 2013.
- 4) Copia Informe Mensual ITO N° 5 de 28 de febrero de 2013.
- 5) Copia Informe Mensual ITO N° 6 de 30 de abril de 2013.
- 6) Copia Informe Mensual ITO N° 7 de 30 de mayo de 2013.
- 7) Copia Informe Mensual ITO N° 8 de 30 de junio de 2013.
- 8) Copia Informe Mensual ITO N° 9 de 30 de julio de 2013.
- 9) Copia Informe Mensual ITO N° 10 de 30 de agosto de 2013.
- 10) Copia Informe Mensual ITO N° 11 de 30 de septiembre de 2013.
- 11) Copia Informe Mensual ITO N° 12 de 30 de octubre de 2013.
- 12) Copia Informe Mensual ITO N° 13 de 30 de noviembre de 2013.
- 13) Copia Informe Mensual ITO N° 15 de 30 de diciembre de 2013.
- 14) Copia Informe Mensual ITO N° 16 de 30 de enero de 2014.
- 15) Copia Informe Mensual ITO N° 17 de 28 de febrero de 2014.
- 16) Copia Informe Mensual ITO N° 18 de 31 de marzo de 2014.
- 17) Copia Informe Mensual ITO N° 19 de 30 de abril de 2014.



- 18) Copia Informe Mensual ITO N° 20 de 30 de mayo de 2014.
- 19) Copia Informe Mensual ITO N° 21 de 30 de junio de 2014.
- 20) Copia Informe Mensual ITO N° 22 de 30 de julio de 2014.
- 21) Copia Informe Mensual ITO N° 23 de 30 de julio de 2014.
- 22) Copia Informe Mensual ITO N° 24 de 30 de septiembre de 2014.
- 23) Copia Informe Mensual ITO N° 25 de 30 de octubre de 2014.
- 24) Copia Informe Mensual ITO N° 28 de 30 de noviembre de 2014.
- 25) Copia Informe Mensual ITO N° 29 de 30 de diciembre de 2014.
- 26) Copia Informe Mensual ITO N° 30 de 30 de enero de 2015.
- 27) Copia Informe Mensual ITO N° 31 de 28 de febrero de 2015.
- 28) Copia Informe Mensual ITO N° 33 de 30 de marzo de 2015.
- 29) Copia Informe Mensual ITO N° 34 de 30 de abril de 2015.

18.- Los documentos de fs. 309, acompañados a fs. 375, guardados en Custodia del Tribunal N° 884/17, consistentes en:

Primer Grupo: Antecedentes contrato PP 28_09, Proyectos: Comités “Puentes del Futuro”, comuna de San Esteban y “Sagrado Corazón” comuna de Calle Larga.

- 1) Copia de Lista de Antecedentes y Copia de Bases Administrativas Especiales (B.A.E.) ambos de Propuesta Pública N° 28/09 Contratación de Inspección Técnica de obras al Programa Fondo Solidario de Vivienda.



- 2) Copia de Acta de Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas Propuesta Pública N° 28/09.
- 3) Copia de Resolución Exenta N° 1584 Serviu Región de Valparaíso de 14 de mayo de 2009.
- 4) Copia de Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Oscar Inostroza Constructora E.I.R.L de 1 de junio de 2011.
- 5) Copia de Acta de Entrega de Terreno de 21 de enero de 2009 y copia de Acta de Entrega de Terreno de 17 de marzo de 2009.
- 6) Copia Detalle Informes Técnicos Ingresados a SERVIU Proyecto: Comité de Vivienda Puentes del Futuro y Copia Detalle Informes Técnicos ingresados a SERVIU Proyecto: Comité de Vivienda Sagrado Corazón.
- 7) Copia Fecha inicio obra_ Fecha término obra Sagrado Corazón Polux Constructores E.I.R.L y copia foto inicio de obra_ foto termino de obra Puente del futuro Polux Constructores E.I.R.L.
- 8) Copia Certificado signado por Cristián Zamorano Lara Arquitecto Jefe Unidad Asistencia Técnica SERVIU Región de Valparaíso.
- 9) Copia Ficha Calificación Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica.
- 10) Copia Honorarios cancelados por SERVIU.
- 11) Copia Saldo Honorarios adeudados por SERVIU.



Segundo Grupo: Antecedentes contrato de PP 30_09 Proyectos: Comités “Creciendo Juntos”, comuna de Llay Llay y “Los Robles”, comuna de Santa María.

1) Copia Lista de Antecedentes y Copia Bases Administrativas Especiales (B.A.E.), ambas Propuesta Pública N° 30/09 Contratación de Inspección Técnica de Obras al Programa Fondo Solidario de Vivienda.

2) Copia Acta de Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas Propuesta Pública N° 30/09 Serviu V Región Valparaíso.

3) Copia Resolución Exenta N° 1589 Serviu Región de Valparaíso de 14 de mayo de 2009.

4) Copia Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Oscar Inostroza Bilbao Constructora EIRL

5) Copia Acta de entrega terreno Cte Los Robles y Copia Acta entrega terreno Cte Creciendo Juntos.

6) Copia Detalle Informes Técnicos ingresados a SERVIU Comité Los Robles.

7) Copia Foto inicio obra_ Foto termino obra_ Crec. Juntos y Copia Foto inicio obra_ Foto termino obra Los Robles.

8) Copia Certificado signado por don Cristian Zamorano Lara Arquitecto Jefe Unidad Asistencia Técnica SERVIU Región de Valparaíso.



9) Copia Ficha Calificación Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica.

10) Copia Honorarios cancelados por SERVIU.

11) Copia Saldo Honorarios adeudados por SERVIU.

Tercer Grupo: Antecedentes contrato PP 31_09, Proyectos : Comité “Newen”, comuna de Chicolco, “Cóndor Andino”, comuna de Petorca y “Don Zacarías” comuna de La Ligua.

1) Copia de Lista de Antecedentes y Copia Bases Administrativas Especiales (B.A.E) Propuesta Pública N° 31/09 Contratación de Inspección Técnica de Obras al Programa Fondo Solidario de Vivienda.

2) Copia Acta de Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas Propuesta Pública N° 31/09.

3) Copia Resolución Exenta N° 1582 SERVIU Región de Valparaíso.

4) Copia Acta entrega terreno_Don Zacarías, 23 copias de Acta Entrega de Vivienda Comité: Newen de Chicolco y 14 copias Acta Entrega de Vivienda Comité: Condor Andino- Petorca.

5) Copia Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Oscar Inostroza Bilbao Constructora E.I.R.L .

6) Copia Detalle Informes Técnicos ingresados a SERVIU Comité Newen; copia Detalle Informes Técnicos ingresados a SERVIU Comité



Condor Andino y copia detalle informes técnicos ingresados a SERVIU Comité Don Zacarías.

7) Copia Foto inicio y término de obra_Newen Polux Constructores E.I.R.L; copia Foto inicio obra_foto termino obra_Don Zacarías y copia foto inicio obra_Foto termino obra cóndor andino.

8) Copia Certificado signado por Cristián Zamorano Lara Arquitecto Jefe Unidad Asistencia Técnica SERVIU Región de Valparaíso.

9) Copia Ficha Calificación Prestadores de servicios de asistencia técnica.

10) Copia Honorarios cancelados por SERVIU.

11) Copia Saldo Honorarios adeudados por SERVIU.

12) Copia Certificado de Recepción Parcial Definitiva N° 029/2010 signado por Marcos Oyarce Hernandez Ingeniero Constructor Director de Obras Municipales.

13) Copia Certificado de Recepción Definitiva Parcial N° 007/2011 signado por Marcos Oyarce Hernández Ingeniero Constructor Director de Obras Municipales.

14) Copia Certificado de Recepción Parcial Definitiva N° 048/2010 signado por Marcos Oyarce Hernández Ingeniero Constructor Director de Obras Municipales.

15) Copia Certificado de Recepción Definitiva Parcial N° 006/2011 signado por Marcos Oyarce Hernández Ingeniero Constructor Director de Obras Municipales.



16) Copia Certificado de Recepción Definitiva Parcial N° 010/2011 signado por Marcos Oyarce Hernández Ingeniero Constructor Director de Obras Municipales.

17) Copia Certificado de Recepción Definitiva Parcial N° 008/2011 signado por Marcos Oyarce Hernández Ingeniero Constructor Director de Obras Municipales.

18) Copia Certificado de Recepción Definitiva Parcial N° 010/2012 signado por Marcos Oyarce Hernández Ingeniero Constructor Director de Obras Municipales.

19) Copia Certificado de Recepción Definitiva N° 038/2012 signado por Marcos Oyarce Hernández Ingeniero Constructor Director de Obras Municipales.

20) Copia Certificado de Recepción Definitiva Parcial N° 012/2012 signado por Marcos Oyarce Hernández Ingeniero Constructor Director de Obras Municipales.

21) Copia Certificado de Recepción Definitiva N° 037/2012 signado por Marcos Oyarce Hernández Ingeniero Constructor Director de Obras Municipales.

22) Copia Certificado de Recepción Parcial Definitiva N° 016/2010 signado por Marcos Oyarce Hernández Ingeniero Constructor Director de Obras Municipales.

19.- Los documentos de fs. 318, acompañados a fs. 375, guardados en Custodia N° 885/2017, Lugar Especial, consistentes en:



Primer Grupo: Antecedentes contrato PP 32_09, Proyectos: Comités “El Gredal”, comuna de Villa Alemana, “Santa Rosa” y “Santa Catalina”, comuna de Valparaíso.

1) Copia de Lista de Antecedentes y Copia de Bases Administrativas Especiales (B.A.E.) Propuesta Pública N° 32/2009 SERVIU Región de Valparaíso.

2) Copia Acta de Apertura Ofertas Técnicas y Económicas Propuesta Pública N° 32/09.

3) Copia Resolución Exenta N° 1587 SERVIU Región de Valparaíso de 14 de mayo de 2009.

4) Copia Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Oscar Inostroza Bilbao E.I.R.L.

5) Copia de Acta entrega terreno_ Sta Catalina; Copia de Acta entrega terreno_ Sta Rosa y Copia Acta entrega terreno_ El gredal.

6) Copias Detalles informes técnicos ingresados a SERVIU. Comité Santa Catalina; Comité Santa Rosa y El Gredal.

7) Copias Foto inicio y término de obra_ El Gredal; _ Sta Rosa y Sta Catalina.

8) Copia Constancia signada por Alejandro Bahamonde Núñez Ingeniero Constructor Jefe Departamento Técnico (S) SERVIU V Región de Valparaíso de 8 de abril de 2016.



9) Copia Constancia signada por Alejandro Bahamonde Núñez Ingeniero Constructor Jefe Departamento Técnico (S) SERVIU de 8 de Abril de 2016.

10) Copia Certificado Ministerio de Vivienda y Urbanismo signado por Cristian Zamorano Lara Arquitecto Encargado Asistencia Técnica SERVIU Región de Valparaíso.

11) Copia Ficha Calificación Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica.

12) Copia Honorarios cancelados por SERVIU.

13) Copia Saldo Honorarios adeudados por SERVIU.

14) Copia Certificado de Recepción Parcial Definitiva de Obras de Edificación.

15) Copia Certificado de Recepción Parcial Definitiva de Obras de Edificación.

Segundo Grupo: Antecedentes contrato PP 49_09, Proyectos: Comité “Allegados Gabriela Mistral” y Gabriela Mistral I” comuna de Llay Llay, y Comité “Los Almendros” y “Tocornal” comuna de Santa María y Piguchén.

1) Copia Lista de Antecedentes y Copia Bases Administrativas Especiales (B.A.E) Propuesta Pública N° 49/09 SERVIU.

2) Copia Acta de Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas Propuesta Pública N° 49/09 SERVIU V Región- Valparaíso.



- 3) Copia Resolución Exenta N° 1865 SERVIU Región de Valparaíso de 2 de junio de 2009.
- 4) Copia de Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Oscar Inostroza Bilbao Constructora EIRL.
- 5) Copias de Acta de Entrega de Terreno_Allegados GM; Tocornal y GM.
- 6) Copia Detalle Informes Técnicos ingresados a SERVIU Comité Tocornal, Comité Los Almendros, Comité Allegados Gabriela Mistral y Comité Gabriela Mistral.
- 7) Copia Foto inicio y término de obras Gabriela Mistral, Allegados Gabriela Mistral, Tocornal y Los Almendros.
- 8) Copia Certificado signado por Cristian Zamorano Lara Arquitecto Jefe Unidad Asistencia Técnica SERVIU Región de Valparaíso.
- 9) Copia Ficha Calificación Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica.
- 10) Copia Honorarios cancelados por SERVIU.
- 11) Copia Saldo Honorarios adeudados por SERVIU.
- 12) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 50/10 de 10 de agosto de 2010.
- 13) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 55/10 de 10 de agosto de 2010.



14) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 52/10 de 10 de agosto de 2010.

15) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 54/10 de 10 de agosto de 2010.

16) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 53/10 de 10 de agosto de 2010.

17) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 51/10 de 10 de agosto de 2010.

18) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 47/10 de 10 de agosto de 2010.

19) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 49/10 de 10 de agosto de 2010.

20) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 56/10 de 10 de agosto de 2010.

21) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 46/10 de 10 de agosto de 2010.

22) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 48/10 de 10 de agosto de 2010.

23) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 45/10 de 10 de agosto de 2010.

24) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 121/10 de 25 de octubre de 2010.



- 25) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 105/10 de 28 de septiembre de 2010.
- 26) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 125/10 de 25 de octubre de 2010.
- 27) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 124/10 de 25 de octubre de 2010.
- 28) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 123/10 de 25 de octubre de 2010.
- 29) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 122/10 de 25 de octubre de 2010.
- 30) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 07/11 de 7 de febrero de 2011.
- 31) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 06/11 de 7 de febrero de 2011.
- 32) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 102/10 de 28 de septiembre de 2000.
- 33) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 101/10 de 27 de septiembre de 2010.
- 34) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 100/10 de 27 de septiembre de 2010.
- 35) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 99/10 de 27 de septiembre de 2010.



36) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 98/10 de 27 de septiembre de 2010.

37) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 97/10 de 27 de septiembre de 2010.

38) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 96/10 de 27 de septiembre de 2010.

39) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 95/10 de 27 de septiembre de 2010.

40) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 94/10 de 27 de septiembre de 2010.

41) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 93/10 de 27 de septiembre de 2010.

42) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 92/10 de 27 de septiembre de 2010.

43) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 91/10 de 27 de septiembre de 2010.

44) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 90/10 de 27 de septiembre de 2010.

45) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 89/10 de 27 de septiembre de 2010.

46) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 104/10 de 28 de septiembre de 2010.



47) Copia Certificado de Recepción de Obras Edificación Número 103/10 de 28 de septiembre de 2010.

48) Copia Certificado de Recepción Definitiva de Edificación 072 de 3 de noviembre de 2010.

49) Copia Certificado de Recepción Definitiva de Edificación 069 de 25 de agosto de 2010.

50) Copia de Certificado de Recepción Definitiva de Edificación 068 de 25 de agosto de 2010.

51) Copia de Certificado de Recepción Definitiva de Edificación 067 de 25 de agosto de 2010.

52) Copia Certificado de Recepción Definitiva de Edificación 066 de 25 de agosto de 2010.

53) Copia Certificado de Recepción Definitiva de Edificación 34 de 10 de mayo de 2010.

54) Copia Certificado de Recepción Definitiva de Edificación 33 de 10 de mayo de 2010.

55) Copia Certificado de Recepción Definitiva de Edificación 32 de 10 de mayo de 2010.

56) Copia Certificado de Recepción Definitiva de Edificación 110 de 22 de noviembre de 2010.

57) Copia Certificado de Recepción Definitiva de Edificación 071 de 3 de noviembre de 2010.



58) Copia Certificado de Recepción Definitiva de Edificación 31 de 10 de mayo de 2010.

59) Copia Recepción N° 58/2012 signado por Ricardo Aguilera Lobos Constructor Civil Director de Obras Municipales de 28 de junio de 2012.

60) Copia Recepción N° 130/2011 de 26 de octubre de 2011.

20.- Los documentos de fs. 332, acompañados a fs. 375, guardados en Custodia N° 887/2017, Lugar Especial, consistentes en:

Primer Grupo: Antecedentes contrato PP 149_11, Proyectos: Comité "Thomas Alva Edison", comuna de Quilpué:

1) Copia Resolución Exenta N° 4603 SERVIU Región de Valparaíso de 14 de noviembre de 2011.

2) Copia Acta de Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas de 7 de diciembre de 2011.

3) Copia Resolución Exenta N° 5294 Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 22 de diciembre de 2011.

4) Copia Resolución Exenta N° 466 Serviu Región de Valparaíso de 31 de enero de 2012.

5) Copia Acta de Entrega de Terreno Ministerio de Vivienda y Urbanismo Servicio de Vivienda y Urbanización.

6) Copia Detalle Informes Técnicos ingresados a SERVIU. Comité Thomas Alva Edison.



- 7) Copia foto inicio y término de obra TAE Polux Consultores E.I.R.L.
- 8) Copia Ficha Calificación Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica.
- 9) Copia Tabla de Honorarios cancelados por SERVIU.
- 10) Copia Saldo Honorarios adeudados por SERVIU.

Segundo Grupo: Antecedentes contrato PP 152_11, Proyecto: Comité “Cuno Kaweskar”, comuna de Villa Alemana.

- 1) Copia de Resolución Exenta N° 4602 SERVIU Región de Valparaíso de 14 de noviembre de 2011.
- 2) Copia Apertura Electrónica de 14 de diciembre de 2011.
- 3) Copia Resolución Exenta N° 472 Serviu Región de Valparaíso de 31 de enero de 2012.
- 4) Copia Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Oscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora E.I.R.L de 20 de enero de 2012.
- 5) Copia Detalle Informes Técnicos ingresados a SERVIU Comité Kuno Kaweskar.
- 6) Copia Foto inicio y término de obra Polux Consultores E.I.R.L Proyecto Comité de Vivienda Kuno Kaweskar.
- 7) Copia Constancia signada por Alejandro Bahamonde Núñez Ingeniero Constructor Jefe Departamento Técnico Serviu Región de Valparaíso de 8 de abril de 2016.



8) Copia Ficha Calificación Prestadores de Servicios de Asistencia Jurídica.

9) Copia Honorarios cancelados por SERVIU.

10) Copia Saldo Honorarios Adeudados por SERVIU y Resolución N°790 de 31 de enero de 2017 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Tercer Grupo: Antecedentes contrato PP 153_11, Proyectos: Comités “Iniciando un Nuevo Horizonte I y II” comuna de Viña del Mar.

1) Copia Resolución Exenta N° 4601 Serviu Región de Valparaíso de 14 de noviembre de 2011.

2) Copia de Acta de Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas.

3) Copia Resolución Exenta N° 469 Serviu Región de Valparaíso de 31 de enero de 2012.

4) Copia Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Oscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora E.I.R.L de 20 de enero de 2012.

5) Copia Acta de Entrega Terreno_ Horizonte I y Copia Acta entrega terreno_ Horizonte II.

6) Copia Detalle Informes Técnicos ingresados a SERVIU Comité Horizonte I y Comité Horizonte II.

7) Copia Foto inicio y termino obra Horizonte I y Horizonte II.



8) Copia constancia signada por Alejandro Bahamonde Nuñez Ingeniero Constructor Jefe Departamento Técnico SERVIU Región de Valparaíso.

9) Copia constancia signada por Alejandro Bahamonde Núñez Ingeniero Constructor Jefe Departamento Técnico (S) SERVIU Región de Valparaíso.

10) Copia de Certificado signado por Cristian Zamorano Lara Arquitecto Encargado Asistencia Técnica SERVIU Región de Valparaíso.

11) Copia Ficha Calificación Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica.

12) Copia Honorarios cancelados por SERVIU.

13) Copia Saldo Honorarios adeudados por SERVIU.

21.- Los documentos de fs. 338, acompañados a fs. 375, guardados en Custodia del Tribunal N° 877/17, Lugar Especial, consistentes en:

1) Copia Informe Mensual ITO N° 01 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 31 de agosto de 2012.

2) Copia Informe Mensual ITO N° 02 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 30 de septiembre de 2012.

3) Copia Informe Mensual ITO N° 06 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 1 de noviembre de 2012.

4) Copia Informe Mensual ITO N° 07 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 30 de noviembre de 2012.



- 5) Copia Informe Mensual ITO N° 08 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 31 de diciembre de 2012.
- 6) Copia Informe Mensual ITO N° 09 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 31 de enero de 2013.
- 7) Copia Informe Mensual ITO N° 10 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 28 de febrero de 2013.
- 8) Copia Informe Mensual ITO N° 11 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 31 de marzo de 2013.
- 9) Copia Informe Mensual ITO N° 12 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 30 de abril de 2013.
- 10) Copia Informe Mensual ITO N° 13 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 1 de junio de 2013.
- 11) Copia Informe Mensual ITO N° 14 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 30 de junio de 2013.
- 12) Copia Informe Mensual ITO N° 15 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 31 de julio de 2013.
- 13) Copia Informe Mensual ITO N° 16 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 31 de agosto de 2013.
- 14) Copia Informe Mensual ITO N° 17 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 1 de octubre de 2013
- 15) Copia Informe Mensual ITO N° 18 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 31 de octubre de 2013.



16) Copia Informe Mensual ITO N° 19 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 30 de noviembre de 2013.

17) Copia Informe Mensual ITO N° 21 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 3 de marzo de 2014.

18) Copia Informe Mensual ITO N° 22 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 1 de abril de 2014.

19) Copia Informe Mensual ITO N° 23 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 30 de abril de 2014.

20) Copia Informe Mensual ITO N° 24 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 2 de junio de 2014.

21) Copia Informe Mensual ITO N° 25 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 1 de julio de 2014.

22) Copia Informe Mensual ITO N° 26 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 1 de agosto de 2014.

23) Copia Informe Mensual ITO N° 27 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 1 de septiembre de 2014.

24) Copia Informe Mensual ITO N° 28 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 1 de octubre de 2014.

25) Copia Informe Mensual ITO N° 29 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 31 de octubre de 2014.

26) Copia Informe Mensual ITO N° 30 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 30 de noviembre de 2014.



27) Copia Informe Mensual ITO N° 31 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 30 de diciembre de 2014.

28) Copia Informe Mensual ITO N° 32 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 30 de enero de 2015.

29) Copia Informe Mensual ITO N° 33 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 28 de febrero de 2015.

30) Copia Informe Mensual ITO N° 34 Cuno Kaweskar Comuna de Villa Alemana de 30 de marzo de 2015.

22.- Los documentos de fs. 343, acompañados a fs. 375, guardados en Custodia N° 882/2017, Lugar Especial, consistentes en:

1) Copia Informe Mensual N° 01 Reconstruyendo Placilla III Comuna de Valparaíso de 1 de junio de 2012.

2) Copia Informe Mensual N° 02 Reconstruyendo Placilla III Comuna de Valparaíso de 29 de junio de 2012.

3) Copia Informe Mensual N° 03 Nombre Comité Bosques de Placilla III Comuna de Valparaíso de 30 de julio de 2012.

4) Copia Informe Mensual ITO N° 04 Nombre Comité Bosques de Placilla III Comuna de Valparaíso de 31 de agosto de 2012.

5) Copia Informe Mensual ITO N° 05 Nombre Comité Bosques de Placilla III Comuna de Valparaíso de 30 de septiembre de 2012.

6) Copia Informe Mensual ITO N° 06 Nombre Comité Bosques de Placilla III Comuna de Valparaíso de 31 de octubre de 2012.



- 7) Copia Informe Mensual ITO N° 07 Nombre Comité Bosques de Placilla III Comuna de Valparaíso de 30 de noviembre de 2012.
- 8) Copia Informe Mensual ITO N° 08 Nombre Comité Bosques de Placilla III Comuna de Valparaíso de 31 de diciembre de 2012.
- 9) Copia Informe Mensual ITO N° 09 Nombre Comité Bosques de Placilla III Comuna de Valparaíso de 31 de enero de 2013.
- 10) Copia Informe Mensual ITO N° 10 Nombre Comité Bosques de Placilla III Comuna de Valparaíso de 28 de febrero de 2013.
- 11) Copia Informe Mensual ITO N° 11 Nombre Comité Bosques de Placilla III Comuna de Valparaíso de 31 de marzo de 2013.
- 12) Copia Informe Mensual ITO N° 12 Nombre Comité Bosques de Placilla III Comuna de Valparaíso de 30 de abril de 2013.
- 13) Copia Informe Mensual ITO N° 13 Nombre Comité Bosques de Placilla III Comuna de Valparaíso de 31 de mayo de 2013.
- 14) Copia Informe Mensual ITO N° 14 Nombre Comité Bosques de Placilla III Comuna de Valparaíso de 30 de junio de 2013.
- 15) Copia Informe Mensual ITO N° 15 Nombre Comité Bosques de Placilla III Comuna de Valparaíso de 30 de julio de 2013.
- 16) Copia Informe Mensual ITO N° 16 Nombre Comité Bosques de Placilla III Comuna de Valparaíso de 30 de agosto de 2013.
- 17) Copia Informe Mensual ITO N° 17 Nombre Comité Bosques de Placilla III Comuna de Valparaíso de 30 de septiembre de 2013.



18) Copia Informe Mensual ITO N° 18 Nombre Comité Bosques de Placilla III Comuna de Valparaíso de 30 de octubre de 2013.

19) Copia Informe Mensual ITO N° 22 Nombre Comité Bosques de Placilla III Comuna de Valparaíso de 28 de febrero de 2014.

23.- Los documentos de fs. 347, acompañados a fs. 375, guardados en Custodia del Tribunal N° 881/2017, Lugar Especial, consistentes en:

1) Copia Informe Mensual ITO N° 1 Comité Bosques de Placilla I Comuna de Valparaíso de 31 de junio de 2012.

2) Copia Informe Mensual ITO N° 2 Comité Bosques de Placilla I Comuna de Valparaíso de 31 de julio de 2012.

3) Copia Informe Mensual ITO N° 3 Comité Bosques de Placilla I Comuna de Valparaíso de 31 de agosto de 2012.

4) Copia Informe Mensual ITO N° 4 Comité Bosques de Placilla I Comuna de Valparaíso de 30 de septiembre de 2012.

5) Copia Informe Mensual ITO N° 5 Comité Bosques de Placilla I Comuna de Valparaíso de 31 de octubre de 2012.

6) Copia Informe Mensual ITO N° 6 Comité Bosques de Placilla I Comuna de Valparaíso de 30 de noviembre de 2012.

7) Copia Informe Mensual ITO N° 7 Comité Bosques de Placilla I Comuna de Valparaíso de 31 de diciembre de 2012.

8) Copia Informe Mensual ITO N° 8 Comité Bosques de Placilla I Comuna de Valparaíso de 31 de enero de 2013.



- 9) Copia Informe Mensual ITO N° 9 Comité Bosques de Placilla I Comuna de Valparaíso de 28 de febrero de 2013.
- 10) Copia Informe Mensual ITO N° 10 Comité Bosques de Placilla I Comuna de Valparaíso de 31 de marzo de 2013.
- 11) Copia Informe Mensual ITO N° 11 Comité Bosques de Placilla I Comuna de Valparaíso de 30 de abril de 2013.
- 12) Copia Informe Mensual ITO N° 12 Comité Bosques de Placilla I Comuna de Valparaíso de 31 de mayo de 2013.
- 13) Copia Informe Mensual ITO N° 13 Comité Bosques de Placilla I Comuna de Valparaíso de 30 de junio de 2013.
- 14) Copia Informe Mensual ITO N° 14 Comité Bosques de Placilla I Comuna de Valparaíso de 31 de julio de 2013.
- 15) Copia Informe Mensual ITO N° 14 Comité Bosques de Placilla I Comuna de Valparaíso de 30 de agosto de 2013.
- 16) Copia Informe Mensual ITO N° 15 Comité Bosques de Placilla I Comuna de Valparaíso de 30 de septiembre de 2013.
- 17) Copia Informe Mensual ITO N° 15 Comité Bosques de Placilla I Comuna de Valparaíso de 31 de octubre de 2013.
- 18) Copia Informe Mensual ITO N° 17 Comité Bosques de Placilla I Comuna de Valparaíso de 31 de enero de 2014.
- 19) Copia Informe Mensual ITO N° 18 Comité Bosques de Placilla I Comuna de Valparaíso de 28 de febrero de 2014.



24.- Los documentos de fs. 351, acompañados a fs. 375, guardados en Custodia del Tribunal N° 875/2017, Lugar Especial, consistentes en:

1) Copia Informe Mensual ITO N° 01 Reconstruyendo Placilla 4 Lote A-5 Comuna de Valparaíso de 30 de diciembre de 2011.

2) Copia Informe Mensual ITO N° 02 Reconstruyendo Placilla 4 Lote A-5 Comuna de Valparaíso de 31 de enero de 2012.

3) Copia Informe Mensual ITO N° 03 Reconstruyendo Placilla 4 Lote A-5 Comuna de Valparaíso de 29 de febrero de 2012.

4) Copia Informe Mensual ITO N° 04 Reconstruyendo Placilla 4 Lote A-5 Comuna de Valparaíso de 30 de marzo de 2012.

5) Copia Informe Mensual ITO N° 05 Reconstruyendo Placilla 4 Lote A-5 Comuna de Valparaíso de 7 de mayo de 2012.

6) Copia Informe Mensual ITO N° 06 Reconstruyendo Placilla 4 Lote A-5 Comuna de Valparaíso de 31 de mayo de 2012.

7) Copia Informe Mensual ITO N° 07 Reconstruyendo Placilla 4 Lote A-5 Comuna de Valparaíso de 30 de junio de 2012.

8) Copia Informe Mensual ITO N° 08 Reconstruyendo Placilla 4 Lote A-5 Comuna de Valparaíso de 31 de julio de 2012.

9) Copia Informe Mensual ITO N° 09 Reconstruyendo Placilla 4 Lote A-5 Comuna de Valparaíso de 31 de agosto de 2012.

10) Copia Informe Mensual ITO N° 10 Reconstruyendo Placilla 4 Lote A-5 Comuna de Valparaíso de 30 de septiembre de 2012.



- 11) Copia Informe Mensual ITO N° 11 Reconstruyendo Placilla 4 Lote A-5 Comuna de Valparaíso de 31 de octubre de 2012.
- 12) Copia Informe Mensual ITO N° 12 Reconstruyendo Placilla 4 Lote A-5 Comuna de Valparaíso de 30 de noviembre de 2012.
- 13) Copia Informe Mensual ITO N° 13 Reconstruyendo Placilla 4 Lote A-5 Comuna de Valparaíso de 31 de diciembre de 2012.
- 14) Copia Informe Mensual ITO N° 14 Reconstruyendo Placilla 4 Lote A-5 Comuna de Valparaíso de 31 de enero de 2013.
- 15) Copia Informe Mensual ITO N° 15 Reconstruyendo Placilla 4 Lote A-5 Comuna de Valparaíso de 28 de febrero de 2012.
- 16) Copia Informe Mensual ITO N° 16 Reconstruyendo Placilla 4 Lote A-5 Comuna de Valparaíso de 28 de marzo de 2013.
- 17) Copia Informe Mensual ITO N° 17 Reconstruyendo Placilla 4 Lote A-5 Comuna de Valparaíso de 30 de abril de 2013.
- 18) Copia Informe Mensual ITO N° 18 Reconstruyendo Placilla 4 Lote A-5 Comuna de Valparaíso de 31 de mayo de 2013.
- 19) Copia Informe Mensual ITO N° 20 Reconstruyendo Placilla 4 Lote A-5 Comuna de Valparaíso de 30 de julio de 2013.
- 20) Copia Informe Mensual ITO N° 01 Reconstruyendo Placilla 3 Lote A-4 Comuna de Valparaíso de 30 de diciembre de 2011.
- 21) Copia Informe Mensual ITO N° 02 Reconstruyendo Placilla 3 Lote A-4 Comuna de Valparaíso de 31 de enero de 2012.



- 22) Copia Informe Mensual ITO N° 03 Reconstruyendo Placilla 3 Lote A-4 Comuna de Valparaíso de 29 de febrero de 2012.
- 23) Copia Informe Mensual ITO N° 04 Reconstruyendo Placilla 3 Lote A-4 Comuna de Valparaíso de 30 de marzo de 2012.
- 24) Copia Informe Mensual ITO N° 05 Reconstruyendo Placilla 3 Lote A-4 Comuna de Valparaíso de 7 de mayo de 2012.
- 25) Copia Informe Mensual ITO N° 06 Reconstruyendo Placilla 3 Lote A-4 Comuna de Valparaíso de 31 de mayo de 2012.
- 26) Copia Informe Mensual ITO N° 07 Reconstruyendo Placilla 3 Lote A-4 Comuna de Valparaíso de 30 de junio de 2012.
- 27) Copia Informe Mensual ITO N° 08 Reconstruyendo Placilla 3 Lote A-4 Comuna de Valparaíso de 31 de julio de 2012.
- 28) Copia Informe Mensual ITO N° 09 Reconstruyendo Placilla 3 Lote A-4 Comuna de Valparaíso de 31 de agosto de 2012.
- 29) Copia Informe Mensual ITO N° 10 Reconstruyendo Placilla 3 Lote A-4 Comuna de Valparaíso de 30 de septiembre de 2012.
- 30) Copia Informe Mensual ITO N° 11 Reconstruyendo Placilla 3 Lote A-4 Comuna de Valparaíso de 31 de octubre de 2012.
- 31) Copia Informe Mensual ITO N° 12 Reconstruyendo Placilla 3 Lote A-4 Comuna de Valparaíso de 30 de noviembre de 2012.
- 32) Copia Informe Mensual ITO N° 13 Reconstruyendo Placilla 3 Lote A-4 Comuna de Valparaíso de 31 de diciembre de 2012.



33) Copia Informe Mensual ITO N° 14 Reconstruyendo Placilla 3 Lote A-4 Comuna de Valparaíso de 31 de enero de 2013.

34) Copia Informe Mensual ITO N° 15 Reconstruyendo Placilla 3 Lote A-4 Comuna de Valparaíso de 28 de febrero de 2013.

35) Copia Informe Mensual ITO N° 16 Reconstruyendo Placilla 3 Lote A-4 Comuna de Valparaíso de 28 de marzo de 2013.

36) Copia Informe Mensual ITO N° 18 Reconstruyendo Placilla 3 Lote A-4 Comuna de Valparaíso de 31 de mayo de 2013.

37) Copia Informe Mensual ITO N° 19 Reconstruyendo Placilla 3 Lote A-4 Comuna de Valparaíso de 30 de junio de 2013.

38) Copia Informe Mensual ITO N° 20 Reconstruyendo Placilla 3 Lote A-4 Comuna de Valparaíso de 30 de julio de 2013.

25.- Los documentos de fs. 357, acompañados a fs. 375, guardados en Custodia del Tribunal N° 878/2017, Lugar Especial, consistentes en:

1) Copia Informe Mensual ITO N° 02 Comité Nogales Los Aromos Comuna de Nogales de 31 de mayo de 2012.

2) Copia Informe Mensual ITO N° 03 Comité Nogales Los Aromos Comuna de Nogales de 30 de junio de 2012.

3) Copia Informe Mensual ITO N° 4 Nombre Comité: Nogales Los Aromos Comuna de Nogales de 30 de julio de 2012.

4) Copia Informe Mensual ITO N° 5 Nombre Comité: Nogales Los Aromos Comuna de Nogales de 31 de agosto de 2012.



- 5) Copia Informe Mensual ITO N° 6 Nombre Comité: Nogales Los Aromos Comuna de Nogales de 30 de septiembre de 2012.
- 6) Copia Informe Mensual ITO N° 7 Nombre Comité: Nogales Los Aromos Comuna de Nogales de 31 de octubre de 2012.
- 7) Copia Informe Mensual ITO N° 8 Nombre Comité: Nogales Los Aromos Comuna de Nogales de 30 de noviembre de 2012.
- 8) Copia Informe Mensual ITO N° 9 Nombre Comité: Nogales Los Aromos Comuna de Nogales de 31 de diciembre de 2012.
- 9) Copia Ficha Documento. Código Interno: 201324315086000002. Fecha del Documento 13 de febrero de 2013.
- 10) Copia Informe Mensual ITO N° 10 Nombre Comité: Nogales Los Aromos Comuna de Nogales de 31 de enero de 2013.
- 11) Copia Informe Mensual ITO N° 11 Nombre Comité: Nogales Los Aromos Comuna de Nogales de 28 de febrero de 2013.
- 12) Copia Informe Mensual ITO N° 13 Nombre Comité: Nogales Los Aromos Comuna de Nogales de 30 de abril de 2013.
- 13) Copia Informe Mensual ITO N° 14 Nombre Comité: Nogales Los Aromos Comuna de Nogales de 31 de mayo de 2013.
- 14) Copia Informe Mensual ITO N° 02 Comité Nogales II Las Margaritas Comuna de Nogales de 31 de mayo de 2012.
- 15) Copia Informe Mensual ITO N° 03 Comité Nogales II Las Margaritas Comuna de Nogales de 30 de junio de 2012.



16) Copia Informe Mensual ITO N° 4 Nombre Comité Nogales II Las Margaritas Comuna de Nogales de 30 de julio de 2012.

17) Copia Informe Mensual ITO N° 5 Nombre Comité Nogales II Las Margaritas Comuna de Nogales de 31 de agosto de 2012.

18) Copia Informe Mensual ITO N° 6 Nombre Comité Nogales II Las Margaritas Comuna de Nogales de 30 de septiembre de 2012.

19) Copia Informe Mensual ITO N° 7 Nombre Comité Nogales II Las Margaritas Comuna de Nogales de 31 de octubre de 2012.

20) Copia Informe Mensual ITO N° 8 Nombre Comité Nogales II Las Margaritas Comuna de Nogales de 30 de noviembre de 2012.

21) Copia Informe Mensual ITO N° 9 Nombre Comité Nogales II Las Margaritas Comuna de Nogales de 31 de diciembre de 2012.

22) Copia Ficha Documento Código Interno 201324315086000003. Fecha del Documento 6 de febrero de 2013.

23) Copia Informe Mensual ITO N° 10 Nombre Comité Nogales II Las Margaritas Comuna de Nogales de 31 de enero de 2013.

24) Copia Informe Mensual ITO N° 11 Nombre Comité Nogales II Las Margaritas Comuna de Nogales de 28 de febrero de 2013.

25) Copia Informe Mensual ITO N° 13 Nombre Comité Nogales II Las Margaritas Comuna de Nogales de 30 de abril de 2013.

26) Copia Informe Mensual ITO N° 14 Nombre Comité Nogales II Las Margaritas Comuna de Nogales de 31 de mayo de 2013



26.- Los documentos de fs. 362, acompañados a fs. 375, guardados en Custodia del Tribunal N° 880/2017, Lugar Especial, consistentes en:

1) Copia Informe Mensual ITO N° 01 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 31 de enero de 2012.

2) Copia Informe Mensual ITO N° 02 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 29 de febrero de 2012.

3) Copia Informe Mensual ITO N° 03 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 31 de marzo de 2012.

4) Copia Informe Mensual ITO N° 04 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 30 de abril de 2012.

5) Copia Informe Mensual ITO N° 05 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 31 de mayo de 2012.

6) Copia Informe Mensual ITO N° 06 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 30 de junio de 2012.

7) Copia Informe Mensual ITO N° 07 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 31 de julio de 2012.

8) Copia Informe Mensual ITO N° 08 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 31 de agosto de 2012.

9) Copia Informe Mensual ITO N° 09 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 30 de septiembre de 2012.

10) Copia Informe Mensual ITO N° 10 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 31 de octubre de 2012.



- 11) Copia Informe Mensual ITO N° 11 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 30 de noviembre de 2012.
- 12) Copia Informe Mensual ITO N° 12 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 31 de diciembre de 2012.
- 13) Copia Informe Mensual ITO N° 13 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 31 de enero de 2013.
- 14) Copia Informe Mensual ITO N° 14 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 28 de febrero de 2013.
- 15) Copia Informe Mensual ITO N° 15 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 31 de marzo de 2013.
- 16) Copia Informe Mensual ITO N° 16 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 30 de abril de 2013.
- 17) Copia Informe Mensual ITO N° 17 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 31 de mayo de 2013.
- 18) Copia Informe Mensual ITO N° 18 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 30 de junio de 2013.
- 19) Copia Informe Mensual ITO N° 19 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 31 de julio de 2013.
- 20) Copia Informe Mensual ITO N° 20 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 31 de agosto de 2013.
- 21) Copia Informe Mensual ITO N° 21 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 30 de septiembre de 2013.



22) Copia Informe Mensual ITO N° 22 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 30 de octubre de 2013.

23) Copia Informe Mensual ITO N° 23 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 30 de noviembre de 2013.

24) Copia Informe Mensual ITO N° 24 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 31 de diciembre de 2013.

25) Copia Informe Mensual ITO N° 25 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 31 de enero de 2013.

26) Copia Informe Mensual ITO N° 26 Iniciando un Nuevo Horizonte II Comuna de Viña del Mar de 28 de febrero de 2014.

27.- Los documentos de fs. 366, acompañados a fs. 375, guardados en Custodia N° 885/2017 Lugar Especial, consistentes en:

Primer Grupo: Antecedentes contrato PP 03_11, Proyectos: Comités "Foxtrot" comuna de Viña del Mar y "Vecinos Unidos 77", comuna de Quilpué.

1) Copia Resolución Exenta N° 226 de Departamento Técnico Sección de Propuestas SERVIU Valparaíso de 24 de enero de 2011.

2) Copia Acta de Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas. Propuesta Pública N° 03/11 Programa Contratación Inspección Técnica Obras Fondo Solidario de Vivienda Comité Foxtrot Viña del Mar. Vecinos Unidos. 77 Quilpué de 23 de febrero de 2011.



3) Copia Resolución Exenta N° 0826 de Departamento Técnico Sección Propuestas SERVIU Región de Valparaíso de 23 de marzo de 2011.

4) Copia Resolución 1.- Apruebase y transcribese el Contrato de Inspección Técnica de Obras para la Propuesta Pública 03/2011: Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Consultora Oscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora EIRL de 1 de abril de 2011.

5) Copia Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Constructora Oscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora EIRL de 1 de abril de 2011.

6) Copia Acta de Entrega de Terreno Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Servicio de Vivienda y Urbanización de 15 de abril de 2011 y Copia de manuscrito De: Supervisor SERVIU A: Empresa Constructora; Inspección Técnica; Comité Vecinos Unidos. 77 de 28 de marzo de 2011.

7) Copia Detalles Informes Técnicos ingresados a SERVIU. Comité Vecinos Unidos. Cumplimiento de lo exigido, Bases Técnicas. Pto.3.4.1 Informe Mensual y 3.4.2 Informe Final y Copia Detalle Informes Técnicos ingresados a SERVIU Comité Foxtrot. Cumplimiento de lo exigido, Bases Técnicas. Pto.3.4.1 Informe Mensual y 3.4.2 Informe Final.

8) Copia Proyecto: Comité Vecinos Unidos Cantidad de Viviendas: 40 Inicio de obras 28-03- 2011 Término de Obras: 30-09-2013.



9) Copia Proyecto: Comité de Vivienda Foxtrot Comuna de Viña del Mar Cantidad de Viviendas: 15 Fecha de inicio de obras: 15-04-2011 Fecha término de obras: 13-12-2014.

10) Copia Ficha Calificación Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica de 12 de noviembre de 2015.

11) Copia Tabla de Honorarios cancelados por SERVIU Contrato 7.6.

12) Copia Saldo Honorarios Adeudados por SERVIU Liquidación Contrato 7.6 PP 03/2011 Proyecto Vecinos Unidos y Foxtrot.

Segundo Grupo: Antecedentes contrato PP 143_11 Proyectos: "Comités Reconstruyendo Placilla I, II, III y IV" comuna de Valparaíso.

1) Copia Resolución Exenta N° 4038 Departamento Técnico Sección de Propuestas SERVIU Región de Valparaíso de 11 de octubre de 2011.

2) Copia Apertura Electrónica Adquisición N° 643-109-LE11. Apertura de Ofertas Informadas en el Portal el 30 de noviembre de 2011.

3) Copia Resolución Ministerio de Vivienda y Urbanismo 1.- Aceptase la oferta y dispónese la contratación de la Consultora Oscar Inostroza EIRL para la ejecución del contrato denominado "Inspección Técnica de Obras al Programa Fondo Solidario de Vivienda, Proyecto Reconstruyendo Placilla I, II, III y IV de la Comuna de Valparaíso." Propuesta Pública 143/2011.

4) Copia Resolución Ministerio de Vivienda y Urbanismo 1. Apruebase y transcribese el Contrato de Inspección Técnica de Obras para la



Propuesta Pública N° 143/2011: Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Oscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora EIRL.

5) Copias de carta manuscrita de 23 de noviembre de 2011; carta manuscrita de 23 de octubre de 2011 Proyecto Reconstruyendo Placilla II; carta manuscrita de 23 de noviembre de 2011 y carta manuscrita Placilla IV de 23 de noviembre de 2011.

6) Copias de Detalle Informes Técnicos ingresados a SERVIU. Comité Placilla I. Cumplimiento de lo exigido, Bases Técnicas. Pto. 3.4.1 Informe Mensual y 3.4.2 Informe Final; Detalle Informes Técnicos ingresados a SERVIU. Comité Placilla II. Cumplimiento de lo exigido, Bases Técnicas. Pto. 3.4.1 Informe Mensual y 3.4.2 Informe Final; Detalle Informes Técnicos ingresados a SERVIU. Comité Placilla III. Cumplimiento de lo exigido, Bases Técnicas. Pto. 3.4.1 Informe Mensual y 3.4.2 Informe Final y Detalle Informes Técnicos ingresados a SERVIU. Comité Placilla IV. Cumplimiento de lo exigido, Bases Técnicas. Pto. 3.4.1 Informe Mensual y 3.4.2 Informe Final.

7) Copias de Proyecto Reconstruyendo Placilla I; Proyecto Reconstruyendo Placilla II; Proyecto Reconstruyendo Placilla III y Proyecto Reconstruyendo Placilla IV.

8) Copia Certificado Ministerio de Vivienda y Urbanismo signado por Cristián Zamorano Lara Arquitecto Encargado Asistencia Técnica SERVIU Región de Valparaíso y por Carlos Rivadeneira Martínez Abogado Ministro de Fe SERVIU Región de Valparaíso de 20 de enero de 2014.



9) Copia Ficha de Calificación Prestadores de Servicio de Asistencia Técnica de 3 de octubre de 2016.

10) Copia Certificado Ministerio de Vivienda y Urbanismo signado por por Cristián Zamorano Lara Arquitecto Encargado Asistencia Técnica SERVIU Región de Valparaíso y por Carlos Rivadeneira Martínez Abogado Ministro de Fe SERVIU Región de Valparaíso de 20 de enero de 2014.

11) Copia Constancia signada por Alejandro Bahamonde Núñez Ingeniero Constructor Jefe Departamento Técnico SERVIU Región de Valparaíso de 8 de abril de 2016.

12) Copia Constancia signada por Alejandro Bahamonde Núñez Ingeniero Constructor Jefe Departamento Técnico SERVIU Región de Valparaíso de 8 de abril de 2016.

13) Copia Tabla de Honorarios Contrato 7.7 Honorarios cancelados por SERVIU.

14) Copia Saldo de Honorarios adeudados por SERVIU Liquidación Contrato 7.7 PP 143/2011. Proyectos Reconstruyendo Placilla I, Reconstruyendo Placilla II, Reconstruyendo Placilla III y Reconstruyendo Placilla IV.

15) Copia Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° Certificado 236 de 20 de agosto de 2013.

16) Copia Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° Certificado 237 de 20 de agosto de 2013.



17) Copia Certificado de Recepción Definitiva Parcial de Loteo y Obras de Urbanización Certificado N 11 de 20 de agosto de 2013.

18) Copia Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° Certificado 238 de 20 de agosto de 2013.

19) Copia Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° Certificado 239 de 20 de agosto de 2013.

20) Copia Certificado de Recepción Definitiva Parcial de Loteo y Obras de Urbanización. Certificado N° 12 de 20 de agosto de 2013.

21) Copia Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° Certificado 240 de 20 de agosto de 2013.

22) Copia Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° Certificado 241 de 20 de agosto de 2013.

23) Copia Certificado de Recepción Definitiva Parcial de Loteos y Obras de Urbanización. Certificado N° 13 de 20 de agosto de 2013.

24) Copia Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° Certificado 242 de 20 de agosto de 2013.

25) Copia Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° Certificado 243 de 20 de agosto de 2013.

26) Copia Certificado de Recepción Definitiva Parcial de Loteo y Obras de Urbanización Certificado N° 14. Fecha de aprobación 20 de agosto de 2013.

28) Copia Comprobante de Transferencia a Terceros de 1 de septiembre de 2017, que rola a fs. 471



DÉCIMO QUINTO: Que la demandada rindió la siguiente prueba documental:

1.- Copia autorizada de escritura pública. Repertorio N° 5053/2016. Mandato Judicial. Servicio de Vivienda y Urbanización V Región Valparaíso a Daniela Barbosa Campos y Otros, que rola de fs. 93 a 95 y de fs. 119 a 121.

2.- Los documentos de fs. 270, acompañados a fs. 278, guardados en Custodia N° 678, consistentes en:

1) Copia Resolución Exenta N° 1589 Departamento Técnico SERVIU Región de Valparaíso de 14 de mayo de 2009.

2) Copia Resolución Exenta N° 1587 Departamento Técnico SERVIU Región de Valparaíso de 14 de mayo de 2009.

3) Copia Resolución Exenta N° 1584 Departamento Técnico SERVIU Región de Valparaíso de 14 de mayo de 2009.

4) Copia Resolución Exenta N° 1582 Departamento Técnico SERVIU Región de Valparaíso de 14 de mayo de 2009.

5) Copia Resolución Exenta N° 1865 Departamento Técnico SERVIU Región de Valparaíso de 02 de junio de 2009.

6) Copia Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Consultora Polux Constructora EIRL de 17 de mayo de 2012.

7) Copia Resolución Exenta N° 2113 Departamento Técnico Sección Propuestas de 25 de abril de 2012.



- 8) Copia Resolución Exenta N° 2871 SERVIU Región de Valparaíso Departamento Técnico de 31 de mayo de 2012.
- 9) Copia de Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Consultora Polux Constructora EIRL de 10 de mayo de 2012.
- 10) Copia Resolución Exenta N° 2869 SERVIU Región de Valparaíso Departamento Técnico de 31 de mayo de 2012.
- 11) Copia Resolución Exenta N° 2112 Departamento Técnico Sección Propuestas de 25 de abril de 2012.
- 12) Copia Contrato de Consultoría de Inspección Técnica Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso con Consultora Polux Constructora EIRL de 4 de septiembre de 2012.
- 13) Copia Resolución Exenta N° 4896 SERVIU Región de Valparaíso Departamento Técnico de 21 de septiembre de 2012.
- 14) Copia Resolución Exenta N° 4466 Departamento Técnico Sección Propuestas de 22 de agosto de 2012.
- 15) Copia Resolución Exenta N° 471 SERVIU Región de Valparaíso Departamento Técnico Sección Propuestas de 31 de enero de 2012.
- 16) Copia Resolución Exenta N° 5512 Departamento Técnico Sección Propuestas de 30 de diciembre de 2011.
- 17) Copia Resolución Exenta N° 5511 Departamento Técnico Sección Propuestas de 30 de diciembre de 2011.



- 18) Copia Resolución Exenta N° 469 SERVIU Región de Valparaíso Departamento Técnico Sección Propuestas de 31 de enero de 2012.
- 19) Copia Resolución Exenta N° 5513 Departamento Técnico Sección Propuestas de 30 de diciembre de 2011.
- 20) Copia Resolución Exenta N° 472 SERVIU Región de Valparaíso Departamento Técnico Sección Propuestas de 31 de enero de 2012.
- 21) Copia Resolución Exenta N° 5294 Departamento Técnico Sección Propuestas de 22 de diciembre de 2011.
- 22) Copia Resolución Exenta N° 466 SERVIU Región de Valparaíso Departamento Técnico Sección de Propuestas de 31 de enero de 2012.
- 23) Copia Resolución Exenta N° 5281 SERVIU Región de Valparaíso Departamento Técnico Sección de Propuestas de 22 de diciembre de 2011.
- 24) Copia Resolución Exenta N° 4794 Departamento Técnico Sección Propuestas de 22 de noviembre de 2011.
- 25) Copia Resolución Exenta N° 1273 SERVIU Región de Valparaíso Departamento Técnico Sección Propuestas de 19 de abril de 2011.
- 26) Copia Resolución Exenta N° 0826 Departamento Técnico Sección Propuestas de 23 de marzo de 2011.
- 27) Copia de ORD. N° 2040 Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 10 de octubre de 2014.
- 28) Copia ORD. N° 170: 9393 de 27 de octubre de 2015.



29) Copia Resolución Exenta N° 960 Ministerio de Vivienda y Urbanismo Subsecretaría de 11 de febrero de 2016.

30) Copia Resolución Exenta N° 155, 1462 SERVIU Región de Valparaíso Departamento Técnico de 1 de marzo de 2016.

31) Copia Resolución Exenta N° 155 2686 SERVIU Región de Valparaíso Departamento Técnico de 7 de junio de 2017.

3.- Copia simple escritura pública Repertorio N° 1001-2017 Mandato Judicial Servicio de Vivienda y Urbanización V Región de Valparaíso a Marcos Franoli Haro Low y otros de 20 de febrero de 2017, que rola de fs. 399 a 404.

4.- Copia simple Certificado de Egreso Universidad Santo Tomás signado por Francisco Del Pino Quintanilla Director de Docencia de 13 de diciembre de 2015, que rola a fs. 412.

DÉCIMO SEXTO: Que la demandante rindió la siguiente prueba testimonial:

1.- A fs. 166, comparece Aurelio Enrique Encina Flores, arquitecto, domiciliado en calle 1 Poniente 172, oficina 12, Viña del Mar, quien debidamente juramentado depone, respecto del segundo punto de prueba, que el SERVIU incumplió los contratos materia de esta demanda, porque se negó a pagar en su totalidad los honorarios correspondientes a las prestaciones adicionales de las labores de Inspección Técnica; que en relación con los plazos de inspección técnica, estipulado en el contrato (21 meses máximos) Serviu no canceló o no ha cancelado la totalidad del tiempo de inspección



realizada más allá del tiempo estipulado en el contrato; que además, la parte que canceló estas prestaciones adicionales las calculó con un precio unitario arbitrario que no se condice con el valor del contrato, en su plazo de ejecución.

Que le consta que la demandante cumplió con su parte, al menos en uno de los contratos, correspondientes a los proyectos del Programa FSV-CNT de los comités Santa Rosa y Santa Catalina, del macro proyecto Hanga Roa; que el mayor plazo de las inspecciones técnicas se generó porque Serviu, demoró en demasía en la aprobación de los proyectos de estructura, y posteriormente, el plazo también se alargó por efecto del terremoto de febrero de 2010, que obligó a modificar los proyectos de estructura y ajustarlo a las nuevas formas de cálculos que se dictaron después del terremoto; que la inspección técnica de acuerdo a contrato, estaba expresamente impedida de renunciar unilateralmente al contrato; que los supervisores de Serviu solicitaron dar continuidad a la inspección técnica, debido a que no contaban con personal para reemplazarlo, y de hecho, mensualmente la inspección fue requerida para efectuar los informes mensuales y dejar constancia de las visitas en el libro de inspección y controles digitales que ejercía el Serviu.

Alude que sí existieron acercamientos, después de terminada la inspección técnica, debido a la constante solicitud de la constructora para que Serviu procediera a calcular y cancelar los honorarios correspondientes a las prestaciones adicionales de la inspección técnica; que en abril de 2014, le consta porque asistió a una mesa técnica citada por el jefe de departamento habitacional de Serviu,



señor Cristián Zamorano, a esa mesa técnica también concurrió la arquitecto Silvia Vergara, arquitecto supervisora de Serviu y la señora María José Encina encargada de la unidad de control del departamento habitacional; que en esa reunión después de analizar los antecedentes y la argumentación de las partes, se concluyó en una fórmula de cálculo de los honorarios, por prestaciones adicionales; que el señor Cristián Zamorano elaboró una fórmula para ser aplicada en el cálculo de esos honorarios; que aplicando esa fórmula la arquitecto Silvia Vergara elaboró un documento precisando todos los antecedentes disponibles, que fue enviado al departamento jurídico para su aprobación, el que informó por escrito que lo solicitado por la consultora se ajustaba a derecho.

Que él participó porque tenía dos contratos de inspección que formaban parte del macro proyecto Hanga Roa, y porque, en esos contratos fue afectado de igual manera por la negativa de Serviu a pagar la totalidad de las prestaciones adicionales; que la fórmula de cálculo fue aprobada por Serviu y que de hecho, el Director del Servicio solicitó al Ministerio de Vivienda los fondos para proceder a cancelar los honorarios que se calcularon de acuerdo a esa fórmula; que los proyectos para los cuales Serviu solicitó fondos para cancelar los honorarios adicionales, fueron Santa Rosa, Santa Catalina (de la Consultora Pólux) y los proyectos Santa Bernardita, Santa María, Santa Clara I y Santa Clara II, de la consultora de Aurelio Encina Flores.

Refiere que las apelaciones efectuadas ante Serviu fueron presentadas en conjunto con la consultora Pólux, debido a que esos



contratos antes mencionados, formaban parte del megaproyecto Hanga Roa; que hubo respuestas a las solicitudes de fondo efectuadas por el Director de Serviu, de parte de la DITEC del Ministerio de Vivienda; que en la respuesta a la primera solicitud de fondo efectuada por el Director del Serviu, recibió como respuesta la solicitud de la DITEC para reformular la fórmula de cálculo; que posteriormente el Serviu Valparaíso elaboró y envió una nueva solicitud de fondos para cancelar los honorarios; que a esta nueva solicitud, la DITEC Santiago respondió aprobando el pago parcial de los fondos solicitados, en esa oportunidad, que en conjunto con la consultora Pólux, solicitaron al jefe del departamento técnico de Serviu señor Jorge Álvarez, que provocara una nueva mesa de trabajo para atender las observaciones, que ambos tenían respecto de este último documento, especialmente en los errores cometidos al momento de proceder a hacer los cálculos. Agrega que en esa mesa de trabajo participaron: don Jorge Álvarez, como jefe técnico de Serviu, don Julio Flores, como jefe de inspecciones técnicas, María José Encina del departamento de control y un abogado del departamento jurídico señor Cueto, no recuerda nombre.

Indica que como resultado de esa mesa de trabajo se reconoció que los meses que duró la inspección, fueron 57 meses y que considerando que el plazo máximo del contrato era de 21 meses, correspondía cancelar 36 meses adicionales, reconociéndose también, que el valor unitario asignado a los honorarios de inspección técnica, era un valor arbitrario que no tenía respaldo, ni por el texto del contrato, ni por ninguna otra disposición que permitiera validar el valor



arbitrario asignado en los cálculos de Serviu; que se presentó la apelación solicitada y no hubo respuesta al respecto de parte de Serviu; que en mesa de trabajo se determinó que el valor unitario de las prestaciones adicionales, se debía determinar dividiendo el valor de cada contrato por los 21 de plazo máximo, para obtener de esa forma el valor de un mes de inspección técnica, para posteriormente multiplicar ese factor por la cantidad de meses efectivamente trabajados adicionalmente, más allá del plazo máximo.

Que participó activamente en conjunto con la consultora Pólux, en todo el proceso de llegar a un acuerdo con Serviu para poder liquidar los contratos; que nombró los proyectos de los comités anteriormente; que recuerda que uno de los supervisores de Serviu se llamaba Alex Hernández, los demás no los recuerda; que los contratos de construcción que se inspeccionaban eran suscritos por los comités, los beneficiarios y la empresa constructora Tambo.

En cuanto al tercer punto de prueba declara que los perjuicios con exactitud no los sabe, porque solamente está informado solo de dos de varios proyectos que reclama la constructora Pólux; que en esos dos reclama que se le cancele los honorarios adicionales por los meses efectivamente trabajados y que el valor de esos meses se calcule por el valor del contrato de inspección, dividido por 21 meses que fue el plazo máximo establecido.

Respecto del cuarto punto de prueba indica que el demandante efectivamente prestó servicios asumiendo los costos, remitiéndose a lo señalado precedentemente; agrega que no le consta que el demandado haya realizado los respectivos pagos.



Que los costos que asumió la consultora Pólux para seguir cumpliendo los contratos consistieron en mantener al inspector técnico de obra, cancelando sus honorarios, durante los 57 meses que duró la inspección; además, la consultora debió asumir los gastos generales, que implica la oficina central de la consultora, los transportes y viáticos del inspector y el costo de las boletas de garantía exigidas para garantizar el fiel cumplimiento del contrato.

Que Serviu no cobró las boletas de garantía de fiel cumplimiento al contrato, procedió a devolverlas porque el contrato fue cumplido cabalmente.

2.- A fs. 171, comparece Claudio Antonio Inostroza Echeverría, ingeniero civil industrial, domiciliado en Parcela 21, Los Perales, Quilpué, quien previa y legalmente juramentado declara, respecto del segundo punto de prueba, que las inspecciones técnicas se realizaron en su totalidad, pero a lo que se refiere el pago de los aumentos de obras no se realizó por parte de Serviu .

Que en las inspecciones técnicas de obras se supervisaba a la empresa constructora contratada por Serviu para asegurar la calidad de los trabajos y materiales, así como también, revisar los documentos en relación a que estuviesen al día las imposiciones de los trabajadores; que en algunos casos los aumentos de obras se debieron a que Serviu hizo modificaciones a los planos de la constructora, en los planos constructivos, lo que llevó a aumentar el plazo de construcción de la misma; que en otros casos, los aumentos se provocaron por la constructora, que detenían la obra y después volvían; que esos eran los casos como más comunes; que respecto de



los contratos de la demandante en que se presentó esta situación recuerda Santa Catalina, Santa Rita, Santa Clara, Quijote I, Quijote II; que en lo relacionado a Santa Catalina, fue el que tuvo aumento de obra y se aumentó el plazo en tiempo, cree que fueron algo de 42 meses o un poco más.

Que era el controlador interno de la empresa y una vez a la semana se dirigía a las diferentes obras, a inspección si estaba el inspector técnico de las obras ejerciendo sus funciones; que los trabajos adicionales fueron requeridos por Serviu, a quien le entregaban informes semanales y mensuales; que no podían dejar de prestar estos servicios, porque estaba estipulado en las licitaciones y contratos, que la empresa no puede dejar de ejercer el servicio unilateralmente; que con ocasión de estos servicios adicionales la consultora en reiteradas ocasiones formuló solicitudes y presentaciones a Serviu para requerir el pago de los mismos; que al principio no tenían respuestas de Serviu hasta que hicieron una reunión, en la cual participó el representante de la empresa para poder llegar a un acuerdo para el pago, que eso se lo comentaron después ya que llegó un escrito, que en la reunión no participó.

Expone que el ITO se basa en el manual de inspección técnica de obra (mito) supervisando los trabajos, materiales y al personal de la constructora, verificando en terreno los trabajos que realicen; que cuando había observaciones se anotaban en el libro de obras, para que el inspector del Serviu estuviese al tanto; que una vez a la semana, el ITO de la consultora analizaba todos los trabajos de la constructora en un informe semanal, con fotografías e información



técnica de los avances de la obra, los que luego se subían al sistema SNAT, de esa forma el informe quedaba a disposición de Serviu; que eso se tenía que efectuar tres veces al mes y la cuarta semana que era el cierre de mes, se entregaba el informe mensual con el consolidado de los informes anteriores, información técnica, medidas subsanadas, archivo fotográfico e información de la empresa constructora, el cual se subía al sistema SNAT, quedando a disposición de SERVIU; que además se entregaban informes en formato papel por mano cuando el sistema SNAT se caía, y cuando volvía se subía la información al sistema, quedando doble información; que Serviu y la consultora acordaron una fórmula de cálculo de los honorarios por las prestaciones adicionales, en una reunión, donde analizaron los comités que tenían problemas; que no se pagaron los servicios adicionales conforme al cálculo diseñado.

Contrainterrogado indica que la consultora tenía si no mal recuerda 25 contratos con SERVIU de los cuales 14 tenían problemas, por lo que recuerda eran Santa Catalina, Santa Rita, Santa Clara, Quijote I y Quijote II; que no estuvo presente en la reunión donde se realizó la fórmula de cálculo, leyó la resolución del momento.

En cuanto al tercer punto de prueba señala que hubo perjuicios porque la consultora tuvo que tomar créditos bancarios para poder seguir pagando a los itos que inspeccionaban las obras, más el combustible, alimentación, gastos de oficina, etc.; que los montos no los maneja él.

Acerca del cuarto punto de prueba sostiene que la consultora prestó los servicios por el periodo completo de los trabajos, entregando los informes solicitados por Serviu a tiempo; que durante los aumentos de



obra la consultora costó la inspección, ya que Serviu no pagaba; que de los montos no se puede referir, porque no maneja valores.

3.- A fs. 177, comparece Carlos Alfonso Echeverría Jara, abogado, domiciliado en calle Diego Portales 878, Quilpué, quien previa y legalmente juramentado depone, respecto del segundo punto de prueba, que sabe que la empresa consultora EIRL, obtuvo la licitación de más de 25 proyectos habitacionales, en diversas comunas de la V Región, Quilpué, Villa Alemana, Petorca, no recuerda bien, pero cree que incluía 29 proyectos habitacionales y alrededor de más de 4.000 viviendas; que se contrataba como inspector técnico de obras a través de un contrato que era firmado por un consultor, por el representante legal de la empresa EIRL en calidad de ITO y el Serviu; que esos contratos no recuerda bien, pero eran de alrededor de 2008 a 2009 en adelante y dentro de las obligaciones del director técnico de obras, era verificar la correcta ejecución de las obras, que las respectivas constructoras hacían por encargos de sus mandantes o respectivas EGIS; que de acuerdo a las bases de licitación y al contrato que se hacía con posterioridad con el ITO, se acordaba que habían que hacer informes y concurrir a las obras dos veces por semana, firmar los respectivos libros en las obras y hacer informes mensuales del avance de obras; que posteriormente en el año 2011, los informes ya no eran mensuales, si no, que además eran semanales a través de correos electrónicos y ellos por una decisión unilateral del Serviu, por cuanto las bases de la licitación indicaban que los informes eran mensuales; que para el año 2012 ya se había implementado un sistema en línea de las obras, de los informes del ITO y esto se hacía cada vez que el



ITO debía concurrir a realizar la respectiva inspección; que al principio este programa que se llamaba SNAT no funcionaba correctamente, borraba la información a penas se enviaba o a veces los códigos respectivos no servían para ingresar la información; que de acuerdo a las bases de licitación, las que le tocó revisar, el plazo por el cual el ITO tenía a cargo la ejecución del contrato de ejecutor técnico de obra, no debía prolongarse más allá de 21 meses desde la fecha de la emisión del certificado de subsidio habitacional. Sin embargo, por diversos problemas en la ejecución por parte de las empresas constructoras de los respectivos proyectos, este plazo se prolongó mucho más allá de esos 21 meses; que la mayoría de los problemas que provocaba los atrasos, eran de insolvencia de las empresas constructoras, robos o un mal diseño, lo que obligaba a las empresas constructoras y al Serviu a reevaluar proyectos sobre la marcha; que de acuerdo a las bases de licitación el Serviu podía poner término unilateral al contrato celebrado por el ITO e incluso imponer multas, hacer valer las boletas de garantías, para el caso que el inspector técnico de obra se atrasare o no emitiera los respectivos informes que, sin embargo, se le prohibió expresamente al inspector de obras renunciar anticipadamente el contrato celebrado por el Serviu.

Que a él le consta, que se hicieron varias reuniones en la oficina de don Óscar Inostroza, se mandaron varios correos al Serviu, a fin de readecuar el contrato celebrado, y que éste continuara en las mismas condiciones pactadas originalmente, toda vez, que las bases y la licitación establecían la posibilidad de hacerlo; que se le consultó por parte de Pólux EIRL la posibilidad de la renuncia anticipada, por



cuanto Serviu no estaba financiando el mayor plazo o el exceso de las funciones del ITO, de lo que aconsejó que buscara una solución precisamente por la vía de negociar esos contratos y permitir el financiamiento del periodo que excedía de los 21 meses acordado originalmente; que normalmente esto se hacía en oficina del Serviu con presencia de otros inspectores técnicos de obras, que se encontraban en la misma situación; que el Serviu se comprometió a asignar recursos y se trató de buscar la posibilidad de cuál sería el mecanismo para financiar el mayor tiempo de ejecución de las obras, se consensuó una fórmula que consistía en dividir el monto del recurso asignado a cada proyecto por 21, que eran los 21 meses pactados originalmente, y luego el factor resultante multiplicarlo por el periodo exceso de esos 21 meses; que se tomó como referencia dos proyectos que ya estaban ejecutados para ese entonces era el proyecto Santa Rosa y Santa Catalina, se mandaron antecedentes al departamento jurídico del Serviu, quien informó favorablemente, no obstante, Serviu en forma unilateral cambió el factor antes indicado, y estableció que se iba a pagar por horas hombres, lo que tomó por sorpresa a Pólux, no obstante lo anterior, aceptó la exigencia del Serviu e hizo una contra oferta que el fondo implicaba el mismo factor pero haciendo algunos ajustes, ya que habían algunos errores de metodología al efectuarse el cálculo de las horas. Por ejemplo Serviu no consideraba como horas trabajadas el tiempo en que las obras, estuvieran paralizadas o con escasos avances o que no consideraba el periodo en que la EGIS ponía a disposición de la empresa constructora el terreno para la ejecución de las obras, todos imponderables que no eran resortes de Pólux EIRL., señaló además,



que el departamento jurídico de Serviu también informó favorablemente respecto de esta última fórmula de cálculo para pagar a los ITOS el mayor tiempo de ejecución de las obras, y en consecuencia, el mayor tiempo que los ITOS tenían que verificar el cumplimiento correcto de las mismas, esto ocurrió aproximadamente el mes de febrero o marzo del 2015, sin embargo, Serviu dejó pasar varios meses sin dar una respuesta, por lo que don Óscar Inostroza Bilbao en representación de Pólux, le pidió que redactara una carta dirigida al secretario del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la V Región, a objeto que, y de acuerdo a las bases de licitación, dirimiera el conflicto que existía entre la ITO y el Serviu.; que esa carta se envió en el mes de agosto del 2015, y en ella contenía un resumen de los proyectos ejecutados que en ese entonces, de los 25 proyectos estaban ejecutados 23 y quedaban 2 en ejecución, se hacía un resumen de todas las conversaciones que se habían tenido con el SERVIU y las distintas fórmulas que se habían buscado, consensuado o exigido por SERVIU, y haciendo presente las bases de la licitación se le pedía al MINVU que dirimiera el conflicto.

Añade que en el mes de noviembre del 2015 el MINVU respondió aduciendo que no podía dar solución a lo planteado por la EIRL Pólux que por un problema presupuestario no dependía de ellos, que el Serviu era un ente público desconcentrado y que tenía sus propias atribuciones, aun cuando, el fondo el MINVU reconocía efectivamente que la labor efectuada por el ITO se excedió en mucho más de lo acordado originalmente y que tenía derecho a un mayor pago pero que, sin embargo, por problemas netamente formales, no podía en



este caso dirimir el conflicto, recomendando a la EIRL Pólux recurrir a la instancia judicial.

Que le consta que la consultora Pólux cumplió todos los servicios que le solicitaron, porque muchas veces iba a la oficina de don Óscar Inostroza que en un principio estaba cerca del Hospital Gustavo Fricke, y que después se trasladó en la calle Montaña 853, ambas de Viña del Mar, y veía a don Óscar que él se retiraba en dirección a las respectivas obras; que además, en una oportunidad lo acompañó a una que estaba en ejecución en Quilpué que se llamaba a Thomas Alba Edison; que veía como redactaba los informes, también fue testigo de las dificultades que tenía para ingresar al sistema SNAT, su función era acompañarlo. Que en cuanto a si sabe el nombre de la o las consultoras que verificaron gestiones para cobrar honorarios por servicios adicionales de inspección técnica refiere que solo ubica a uno de ellos, no recuerda el nombre, pero era una señor mayor, unos 70 años, que sabe que también estaba en la misma situación; que cree que en su caso tenía pendiente seis proyectos, y sabe que en algunos de sus proyectos se llevó a una fórmula de pago; que en el caso de Santa Rosa y Santa Catalina, que eran signados a don Oscar Pólux EIRL, se le pagó a Pólux cifras muy menores.

Que lo anterior le consta porque todas las licitaciones que hace el Serviu para el llamado a los inspectores técnicos de obras, como también los respectivos contratos celebrados con estos, son contratos o licitaciones tipos, en que solo cambia el nombre del proyecto, el número de viviendas, familias y los montos comprometidos, siempre don Óscar Inostroza se los enviaba para su revisión y en todos ellos



sindicaba el mismo plazo de ejecución; que muchas veces se los enviaba por correo electrónico y los enviaba por el mismo medio o, a veces iba a su oficina, pero en el año 2013, 2014 a 2015, su labor era más presencial, concurría una vez a la semana a su oficina. Que en cuanto a si alguna vez concurreó a las reuniones con Serviu, señala que previo a las reuniones, él concurría a la oficina de don Óscar Inostroza, revisaban los argumentos que se iban a esgrimir en las reuniones, hacíamos acopio de los antecedentes y formaban carpetas, pero nunca concurreó a alguna de esas reuniones, que en todo caso y después de efectuadas concurría a su oficina a fin de que le informara de esas reuniones.

Manifiesta que eran 25 contratos los que tenía Pólux con Serviu que implicaban 49 proyectos y que involucraban algo más de cuatro mil familias, no recuerda todos pero algunos era Santa Rosa, Santa Catalina, El Gredal, Antu, Thomas Alva Edison, Santa María, Villa El Quijote I, y Quijote II, Kawuasca y otras que no recuerda; que sabe que Óscar Inostroza EIRL tenía un equipo de trabajo, de otros profesionales que incluía arquitectos, constructores y personal de apoyo administrativo; que él en más de una oportunidad acompañó a don Óscar Inostroza, a inspeccionar obras en la ciudad de Quilpué, ya que vive y tiene oficina en esa ciudad; pero que no le consta si él tenía la exclusividad de inspeccionar personalmente cada una de las obras.

Acerca del tercer punto de prueba indica que Óscar Inostroza, no recuerda si a fines de los 90 o principios de la década del 2000, había sufrido un pre infarto justamente por la presión que le proporcionaba la ejecución de unas obras y el quiebre de Inverlink, que hizo que



muchas municipalidades no pagaran los estados de avances de las obras, y en el caso en cuestión, él veía a don Óscar Inostroza demasiado preocupado y estresado, porque pasados los meses en que el contrato original se habría cumplido y él tenía que seguir atado a ejecutar correctamente el contrato de inspector técnico de obras, celebrado por el Serviu; que ese periodo en exceso lo tuvo que hacer con sus propios recursos; que muchas de las personas que trabajan en su equipo, tenían contrato de honorarios con él, por lo que tenía que seguir pagando sus servicios, también tenía una secretaria; que él pagaba sus viajes inspectivos, tenía que renovar sus boletas de garantías, tuvo que pedir créditos bancarios para poder hacerlo; que en un principio el creyó que la solución llegaría en el corto plazo, se refiere a meses; que nunca estuvo en sus cálculos que el período se iba a dilatar por años, que siempre lo vio estresado, irritado y a ratos depresivo; que el mayor costo financiero lo estima, esto es, lo que él tuvo gastar de su bolsillo para poder cumplir con sus proyectos, una cifra cercana a unos seis millones de pesos; que eso le consta porque don Óscar le mostraba comprobantes de los gastos que había efectuado y comprobantes de los créditos que había solicitado; que sabe y además, y que hasta el día de hoy el SERVIU nunca le canceló el mayor exceso, en su labor de inspector técnico de obras, con excepción de las obras denominadas Santa Catalina y Santa Rosa, en que se le pagaron montos muy menores a los que se había previsto; que en el caso de Santa Catalina, cree que fue en el orden de 196 UF y el de Santa Rosa, el doble de ese monto; que el resto de esos proyectos aún están pendientes de pago; que ignora los montos actuales de lo debido por Serviu, por cuanto su relación con Pólux



EIRL se extendió hasta el 2016, pero en ese entonces el monto era del orden de 11.900 UF, como monto adeudado por la ejecución de inspector técnico de las obras.

Respecto al cuarto punto de prueba sostiene que en ningún momento se acordó que don Óscar Inostroza EIRL iba a asumir los costos por su cuenta, por el mayor esfuerzo de tiempo como inspector técnico de obra, en los respectivos proyectos que se encontraban en ejecución; que la obligación de don Óscar Inostroza Bilbao, como la de Serviu era fiscalizar las respectivas obras por un lapso que no iba más de 211 días de entregado el certificado de subsidio habitacional, nunca fue la intención de don Óscar Inostroza de él asumir los costos posteriores al periodo pactado originalmente; que se buscó la fórmula para que el Serviu cancelara a Pólux EIRL los servicios prestados en demasía, reconociendo el Serviu, con un ordinado (sic) de fecha noviembre de 2014, que tenía derecho Pólux al pago de esos servicios, lo que nunca y hasta el día de hoy no se concretó.

Que el demandante tuvo que asumir los costos de las inspecciones adicionales, porque las bases de licitación y los contratos pactados con el Serviu, lo obligaba a seguir con las inspecciones técnicas de obras y no podía renunciar unilateralmente; que los tuvo que asumir con sus propios recursos y en algunas ocasiones, solicitando crédito de consumo en la banca.

4.- A fs. 390, comparece Kary Natalia Torres Céspedes, constructor civil, domiciliado en Los Peumos 595, dpto. 321, Los Romeros, Con Con, quien previamente juramentada declara, en cuanto al segundo punto de prueba, que la consultora Pólux suscribió 25 contratos que



involucraban 49 comités en toda la región de Valparaíso, de estos 25 contratos, 14 de ellos que involucraban 30 comités sufrieron una ampliación de plazo adicional para una inspección técnica pactada con el Serviu; que los 30 comités involucrados corresponden a: Comité “Puentes de Futuro”, “Sagrado Corazón”, “Comité Creciendo Juntos”, “Comités Los Robles”, “Comité don Zacarías”, “Comité Nahuel”, “Comité Cóndor Andino”, “Comité Santa Rosa”, “Comité Santa Catalina”, “Comité el Gredal”, “Comité Gabriela Mistral”, “Comité Allegados Gabriela Mistral”, “Comité Tocornal”, “Comité Los Almendros”, “Comité Las Golondrinas”, “Comité Foxtrot”, “Comité Vecinos Unidos”, “Comité Thomas Alba Edison”, “Comité Cuno Kaweskar”, “Comité Nuevo Horizonte 1 y 2”, “Comité Reconstruyendo Placilla 1, 2, 3 y 4”, “Comité Nogales I y II”, “Comité Reconstruyendo Bosques de Placilla 1”, “Comité Reconstruyendo Bosques de Placilla 3” y “Comité Valle Aconcagua”; que esos son los 30 comités que sufrieron una extensión del plazo pactado que era de los 21 meses, el plazo ofertado por la consultora, que corría desde la emisión del subsidio habitacional hasta la obtención del certificado de recepción municipal; que este plazo se extendió por razones ajenas a la labor de la consultora, debido a fallas a los estudios de proyectos o insolvencias de las empresas constructoras a cargo de la construcción de las viviendas encomendadas por Serviu.

Que la inspección técnica de obra se divide en dos áreas, técnica y administrativa; que la parte técnica la Ito debe visitar la obra dos veces por semana, verificar el cumplimiento del proyecto que se ha ejecutado por las empresas constructoras, debe verificar la toma de



ensayos de laboratorios y debe realizar una inspección aleatoria del 20% del total de las viviendas y verificar el término de la obra; que en la parte administrativa debe emitir informes mensuales y semanales, debe cargar la información en el sistema computacional SNAT que empezó a funcionar a partir del año 2011 y donde debía cargarse la información varias veces, pues el sistema computacional presentó problemas de funcionamiento; que también la ito debe verificar la programación física y financiera de las obras e informar todas las anomalías ocurridas en terreno y de cualquier ámbito por parte de las empresas constructoras al Serviu; que los comités nombrados anteriormente se extendieron en el plazo de inspección técnica de obra, estos montos adicionales no fueron cancelados por Serviu aun cuando Serviu reconoció que se prestaron servicios adicionales para los 30 comités; que el saldo adeudado por este concepto corresponde a 11.800 UF y fracciones

Que la consultora no estaba facultada para dejar de prestar los servicios, pues su contrato suscrito entre Serviu y la Constructora se lo impedía; que si la consultora dejaba de prestar los servicios unilateralmente Serviu podría multarlos, sacarlos del registro de consultores, pues unilateralmente no podían terminar con el contrato; que Serviu recepcionó los servicios prestados y emitió calificaciones sobre cada proyecto finalizado; que siempre calificaron en una escala de 1 a 100, con sobre 90 puntos; que se realizaron en reiteradas ocasiones reuniones entre el representante legal y funcionarios del Serviu, a fin de coordinar una fórmula en donde se establecía el plazo adicional prestado y el monto a pagar por este plazo adicional; que



esta fórmula consistía en que el término de los 21 meses ofertados, desde el término de esa fecha hasta la obtención del certificado municipal, era el plazo adicional; que esos meses adicionales se multiplicaban por el valor unitario que resultaba de la división del monto original del contrato por los 21 meses ofertados; que, sin embargo, Serviu desconoció esta fórmula, pues consideraba que los meses en que las obras presentaban un avance menor no debían considerarse; a pesar de que Serviu reconoció que la consultora si prestó sus servicios en los tiempos adicionales; que de los 14 contratos donde hubo trabajos más allá del plazo de 21 meses, aproximadamente en diez realizó labores de inspección técnica de obras, de los otros cuatro realizó labores de asesoría en terreno y apoyo al staff de inspectores de la consultora, además de labores administrativas de los 14 contratos; que emitió informes mensuales los que eran suscritos por ella, previa revisión del representante legal de la empresa, pues los informes mensuales debían ingresarse a Serviu por oficina de partes los primeros cinco días de mes; que los informes mensuales de los proyectos que emitió, son “Valle Aconcagua”, “Santa Rosa”, “Santa Catalina”, “Gabriela Mistral”, “Allegados Gabriela Mistral” y “Foxtrot”, los que consistían en informar al Serviu todas las actividades relevantes de la obra, vale decir, visitas inspectivas al mes a informar, acontecimientos importantes ocurridos durante el mes, set fotográfico, avances financieros y avances físicos; que los 25 proyectos suscritos entre la consultora y Serviu, se encuentran a la fecha recepcionados.



Que los 25 contratos suscritos datan del año 2009 al 2015, que fue el periodo que prestó servicios; que los contratos son suscritos entre el representante legal de la empresa Pólux y el Director del Serviu.

Que participó como Ito en el Comité Santa Catalina, Comité Santa Rosa, Comité Vecinos Unidos, Comité Foxtrot, Comité Gabriela Mistral, Comité Allegados Gabriela Mistral, Comité Valle Aconcagua, Comité Cuno Kawescar, Comité Thomas Alba Edison, Comité Creciendo Juntos, Comité Los Robles.

En cuanto al tercer punto de prueba señala que le ha comentado el representante legal que se produjo un perjuicio económico que asciende a 11.800 UF, por concepto de saldo adeudado por inspecciones adicionales.

Que en cuanto a la forma en que obtiene el cálculo de la suma de perjuicio que ha referido, se remite a lo declarado anteriormente.

Que colaboró con el representante legal de la empresa en el cálculo de la fórmula que se expuso al Serviu, ayudó a calcular los meses adicionales de inspección técnica de obra de los 14 contratos que presentaron este problema, y colaboró en el cálculo del monto total de lo adeudado por Serviu.

Respecto del cuarto punto de prueba refiere que el representante legal siempre canceló todos los honorarios de todo el staff de su equipo, aun cuando las obras se extendieron más allá del tiempo ofertado.

Que la consultora efectuó todos servicios de inspección técnica hasta la recepción definitiva total de todos los contratos en que tuvo



participación; que los servicios por concepto de inspección adicional no fueron cancelados por SERVIU y tampoco realizado el cierre administrativo de estos contratos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que la demandada rindió la siguiente prueba testimonial:

A fs. 406, comparece Alexander Elías Hernández Cuevas, quien previa y legalmente juramentado depone, respecto del segundo punto de prueba, que en lo que tiene conocimiento, las partes cumplieron con las obligaciones y también estuvieron llanas a cumplir, al menos en los contratos que él tuvo oportunidad de ver durante el periodo que estuvieron a su cargo se desarrollaron con normalidad; que esto le consta por el propio ejercicio de sus funciones, específicamente en lo que dice relación con lo estipulado en la resolución 533 del Ministerio de Vivienda, regula la prestación de servicios de asistencia técnica en este caso la de inspección técnica de obra.

Que la inspección técnica de obra se enmarca dentro del programa de fondo solidario de vivienda que tiene como objetivo proporcionar viviendas a un ciudadano del país, en este contexto el Ministerio de Vivienda, a través de este programa otorga con subsidio habitacional a quienes postulan al programa que financia la construcción de una vivienda nueva, a su vez, para garantizar la correcta ejecución de las obras relacionadas con la construcción de esta vivienda, también otorga un subsidio para financiar la inspección técnica de estas obras, en este contexto el Ministerio de Vivienda, a través de la resolución 533, regula las condiciones en las que las labores de inspección técnica de obras deben ser prestadas en ese programa, en este



sentido Serviu, licita las labores de inspección técnica de obra a consultores externos cuyos servicios son financiados con el subsidio otorgado para este fin; que en cuanto al régimen de visitas este viene dado en la misma resolución.

Añade que de acuerdo a lo que indica la resolución 533, el ITO, debe visitar la obra dos veces a la semana, mientras éstas se desarrollen, entendiendo que su función es fiscalizar su correcta ejecución, específicamente el trabajo en terreno, que en caso de no existir ejecución de obras el propósito de la visita pierde sentido desde el momento en el que no hay obra que fiscalizar, siendo la única función en este caso constatar una paralización de obra; que la inspección se paga proporcionalmente al avance de las mismas obras, o sea, la inspección cobra proporcionalmente al avance que tiene la obra, por ejemplo, si la obra avanza un 10% a la inspección se le cancela el mismo porcentaje correspondiente a su contrato; que existen, en casos justificados, los aumentos de honorarios a través de un aumento en el subsidio que financia el contrato, en los casos en que el subsidio que financia la construcción de las viviendas ha debido sufrir un aumento en su monto, estos aumentos en los montos de contrato de inspección y por lo tanto de subsidios, requieren de una presentación por parte de Serviu, al Ministerio de Vivienda, quien define la pertinencia del aumento en el monto del contrato.

DÉCIMO OCTAVO: Que a fs. 419, se tuvo por recibido Oficio de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, que rola de fs. 416 a 418.



DÉCIMO NOVENO: Que a fs. 477, se tuvo por recibido el informe evacuado por el perito don José Francisco Barrera Collado. Que el precitado informe se guardó en Custodia N° 2056/2017.

VIGÉSIMO: Que con las probanzas rendidas por las partes, apreciadas y ponderadas de conformidad con los artículos 346, 342, 384, 420 y 426, del Código de Procedimiento Civil, se tendrán por acreditados los siguientes hechos:

1.- Que, en marzo de 2009, el SERVIU Región de Valparaíso, efectúa la Licitación Pública **32/09**, para la Contratación de Inspección Técnica de Obras al Programa Fondo Solidario de Vivienda. Comités: “El Gredal”, “Santa Rosa”, “Santa Catalina” y “Antu” de la comuna de Valparaíso. Que, por Resolución Exenta N° 1587 de 14 de mayo de 2009, dicho organismo aceptó la oferta y dispuso la contratación con el demandante, su equipo profesional y don Jorge Rivera de la Vega. Que, el precio establecido en el contrato fue 1.312 UF y su plazo máximo 21 meses, después de otorgado el subsidio respectivo. Lo anterior, se acredita con los documentos transcritos en el considerando décimo cuarto, signados con los números 41 y 42 del sub número 6.- guardados en Custodia N° 855-2017; y, con los documentos signados con los sub números 1) al 4) del primer grupo del punto 19.-, guardados en Custodia N° 885-2017. Que los referidos documentos, no objetados, atendida su naturaleza, serán dotados de pleno valor probatorio.

2.- Que, el 22 de abril de 2009, el SERVIU Región de Valparaíso inició la apertura de la Propuesta Pública **28/09**. Que, por Resolución Exenta N° 1584 de 14 de mayo de 2009, dispuso la contratación de la



demandante, su equipo profesional y doña Catalina Patricia Silva Alarcón, para Servicios de Inspección Técnica de Obras al Programa de Fondo Solidario de Viviendas en el Comité Puente Futuro de la Comuna de San Esteban y en el Comité Sagrado Corazón de la Comuna de Calle Larga. Que, el precio establecido en el contrato fue 1211 UF y su plazo máximo 21 meses después de otorgado el subsidio respectivo. Lo anterior, se acredita con los documentos transcritos en el considerando décimo cuarto, signados con los sub números 1) al 4) del primer grupo del número 18.-, guardados en Custodia N° 884/2017. Que los referidos documentos, no objetados, atendida su naturaleza, serán dotados de pleno valor probatorio.

3.- Que, el 22 de abril de 2009, el SERVIU de Valparaíso, inició la apertura de la Propuesta Pública **30/09**. Que por Resolución Exenta N° 1589 de 14 de mayo de 2009, se aceptó la oferta y se dispuso la contratación del demandante para la Inspección Técnica de Obras al Programa de Fondo Solidario de Viviendas, Comité Creciendo Juntos de la comuna de Llay Llay y Comité Los Robles de la comuna de Santa María. Que, el precio establecido en el contrato fue 1304 UF y su plazo máximo 21 meses después de otorgado el subsidio respectivo. Lo anterior, se acredita con los documentos transcritos en el considerando décimo cuarto, signados con los sub números 1) al 4) del segundo grupo del número 18.-, guardados en Custodia N° 884-2017; y, con los signados con el sub número 63) del número 6.-, guardados en Custodia N° 855/2017. Que los precitados documentos, no habiendo sido objetados y atendida su naturaleza, serán dotado de pleno valor probatorio.



4.- Que el 23 de abril de 2009, se inició la apertura de propuesta pública **31/09**. Que por Resolución Exenta N° 1582 de 14 de mayo de 2009, SERVIU V Región dispuso la contratación con el demandante, su equipo profesional y don Cristian Maldonado Passache, para la ejecución de los Servicios de Inspección Técnica de Obras al Programa de Fondo Solidario de Viviendas en el Comité Newen de Chincolco y Condor Andino de la comuna de Petorca, y Comité don Zacarías I de la comuna de La Ligua. Que el precio establecido en el contrato fue 1036 UF y su plazo máximo de 21 meses después de otorgado el subsidio respectivo. Lo anterior, se acredita con los documentos transcritos en el considerando décimo cuarto, signados con los sub números 1), 2), 3) y 5) del tercer grupo del número 18.-, guardados en Custodia N° 884-2017; y, con el documento signado con el sub número 64) del número 6.- guardado en Custodia N° 855/2015. Que los precitados documentos, no objetados, atendida su naturaleza, serán dotados de pleno valor probatorio.

5.- Que el 30 de abril de 2009, se inició la apertura de la propuesta pública **N° 49/09**. Que por Resolución Exenta N° 1865 de 2 de junio de 2009, SERVIU V Región dispuso la contratación con el demandante, su equipo profesional, doña Pilar Loreto González Rioseco y doña Catalina Patricia Silvia Alarcón, para la ejecución de los Servicios de Inspección Técnica de Obras al Programa de Fondo Solidario de Viviendas en el Comité Allegados Gabriela Mistral y Gabriela Mistral I de la comuna de Llay Llay; Comité Los Almendros y Villa Tocornal de la comuna de Santa María; y, finalmente el Comité Piguchen Las Golondrinas de la comuna de Putaendo. Que, el precio establecido en



el contrato fue de 1478 UF y su plazo máximo fue de 21 meses después de otorgado el subsidio respectivo. Lo anterior, se acredita con los documentos transcritos en el considerando décimo cuarto, de los sub números 1) al 4), segundo grupo, del número 19.-, guardados en C-885-2017; y, con el documento signado con el sub número 66) del número 6.-, guardados en Custodia 855-2017. Que los precitados documentos, no objetados, atendida su naturaleza, serán dotados de pleno valor probatorio.

6.- Que el 23 de febrero de 2011, se inició la apertura de la propuesta pública **03/11**. Que por Resolución Exenta N° 826 de 23 de marzo de 2011, SERVIU V Región dispuso la contratación con el demandante, su equipo profesional y doña Marcela Leal Pacheco, para la ejecución de los Servicios de Inspección Técnica de Obras al Programa de Fondo Solidario de Viviendas en el Comité Foxtrot de la comuna de Viña Del Mar y Comité Vecinos Unidos 77 de la comuna de Quilpué. Que, el precio establecido en el contrato fue de 460 UF y su plazo máximo de 21 meses después de otorgado el subsidio respectivo. Lo anterior, se acredita con los documentos transcritos en el considerando décimo cuarto, sub números 1 al 4) del primer grupo del número 27.- guardados en la Custodia 885/2017; y, con los documentos signados bajo el sub número 67) del número 6.-, guardados en Custodia 855/2017. Que los precitados documentos, no objetados, atendida su naturaleza, serán dotados de pleno valor probatorio.

7.- Que el 4 de noviembre de 2011, se inició la apertura de la propuesta pública **143/11**. Que por Resolución Exenta N° 4794 de 22



de noviembre de 2011 SERVIU V Región, dispuso la contratación con el demandante para la ejecución de los Servicios de Inspección Técnica de Obras al Programa de Fondo Solidario de Viviendas en el Proyecto Reconstruyendo Placilla 1, 2, 3 y 4. Que, el precio establecido en el contrato fue de 2288 UF y su plazo máximo de 21 meses después de otorgado el subsidio respectivo. Lo anterior, se acredita con los documentos transcritos en el considerando décimo cuarto del sub número 68) del número 6.- guardados en Custodia N° 855/2017; y, con los documentos de los sub números 1), 2), 3) y 4) del segundo grupo del número 27.- guardados en Custodia N° 885/2017. Que los precitados documentos, no objetados, serán dotados de pleno valor probatorio.

8.- Que el 7 de diciembre de 2011, se inició la apertura de la propuesta pública **149/11**. Que por Resolución Exenta N° 5294 de 22 de diciembre de 2011, SERVIU V Región, dispuso la contratación con el demandante, su Equipo Profesional y don Francisco Javier Espinoza Zúñiga, para la ejecución de los Servicios de Inspección Técnica de Obras al Programa de Fondo Solidario de Viviendas en el Proyecto Thomas Alva Edison de la comuna de Quilpué. Que el precio establecido en el contrato fue de 564 UF y su plazo máximo fue de 21 meses después de otorgado el subsidio respectivo. Lo anterior, se acredita con los documentos transcritos en el considerando décimo cuarto, signados con los sub números 1), 2), 3) y 4) del número 20.- guardados en Custodia N° 887/17; y, con el documento signado con el sub número 69) del número 6.- guardado en Custodia N° 855/17. Que



los precitados documentos, no objetados, atendida su naturaleza, serán dotados de pleno valor probatorio.

9.- Que, el 14 de diciembre de 2011, se inició la apertura de la propuesta pública **152/11**. Que por Resolución Exenta 5513 de 30 de diciembre de 2011, el SERVIU V Región, dispuso la contratación con el demandante, su Equipo Profesional y don Mario Rodrigo Medina Figueroa, para la ejecución de los Servicios de Inspección Técnica de Obras al Programa de Fondo Solidario de Viviendas en su Capítulo I, Modalidad Proyectos de Construcción, Proyecto Kuno Kaweskar de la comuna de Villa Alemana. Que el precio establecido en el contrato fue de 1060 UF y su plazo máximo de 21 meses después de otorgado el subsidio respectivo. Lo anterior se acredita con los documentos transcritos en el considerando décimo cuarto, signados con los sub números 1), 2), 3) 4) del segundo grupo del número 20.- guardados en Custodia N° 887/2017; y, con el documento del sub número 70) del número 6.-, guardados en Custodia N° 855/2017. Que a los precitados documentos, no objetados, atendida su naturaleza, se les dará pleno valor probatorio.

10.- Que, el 14 de diciembre de 2011, se inició la apertura de la propuesta pública **153/11**. Que por Resolución Exenta N° 5511 de 30 de diciembre de 2011, el SERVIU V Región, dispuso la contratación con el demandante, su equipo profesional y doña Patricia Beatriz Leyton Castro, para la Inspección Técnica de Obras al Programa de Fondo Solidario de Vivienda en su Capítulo I, Modalidad Proyectos de Construcción, Proyectos Iniciando un Nuevo Horizonte I y II de la comuna de Viña del Mar. Que el precio establecido en el contrato fue



de 1432 UF y su plazo máximo de 21 meses después de otorgado el subsidio respectivo. Lo anterior se acredita con los documentos transcritos en el considerando décimo cuarto, signados bajo los sub números 1), 2), 3) y 4), del tercer grupo del número 20.-, guardados en la Custodia N° 887/2017; y, con los documentos signados bajo el sub número 71) del número 6.- guardados en Custodia N° 855/2017. Que, a los precitados documentos, no objetados, atendida su naturaleza, se les dotará de pleno valor probatorio.

11.- Que, el 27 de diciembre de 2011, se inició la apertura de la propuesta pública **156/11**. Que por Resolución Exenta 5512 de 30 de diciembre de 2011, el SERVIU V Región, dispuso la contratación con el demandante, su Equipo Profesional y don Carlos Pacheco Figueroa, para la Inspección Técnica de Obras al Programa de Fondo Solidario de Vivienda en su Capítulo I. Modalidad Proyectos de Construcción, Proyectos en Nuevos Terrenos, Proyecto Nogales y Nogales II de la comuna de Nogales. Que el precio establecido en el contrato fue de 1121 UF y su plazo máximo de 21 meses después de otorgado el subsidio respectivo. Lo anterior, se acredita con los documentos transcritos en el considerando décimo cuarto, signados con los sub números 1), 2), 3) y 4) del primer grupo del número 14.-, guardados en la Custodia N° 886/2017; y, con el documento del sub número 72) del número 6.- de la Custodia N° 855/17. Que a los precitados documentos, no objetados, atendida su naturaleza, se les dotará de pleno valor probatorio.

12.- Que, el 21 de marzo de 2012, se inició la apertura de la propuesta pública **01/2012**. Que por Resolución Exenta N° 2113 de 25 de abril de



2012, el SERVIU V Región, dispuso la contratación con el demandante, su equipo profesional y don José Núñez Vivanco para la Inspección Técnica de Obras al Programa de Fondo Solidario de Vivienda en su Capítulo I. Modalidad Proyectos de Construcción, Proyectos en Nuevos Terrenos. Reconstruyendo Bosques de Placilla I de la comuna de Valparaíso. Que el precio establecido en el contrato fue 620 UF y su plazo máximo de 21 meses después de otorgado el subsidio respectivo. Lo anterior, se acredita con los documentos transcritos en el considerando décimo cuarto, signados con los sub números 1), 2), 3) y 4) del segundo grupo del número 14.-, guardados en Custodia 886/17; y, con el documento del sub número 73) del número 6.-, guardados en Custodia 855/17. Que a los precitados documentos, no objetados, atendida su naturaleza, se les dotará de pleno valor probatorio.

13.- Que, el 21 de marzo de 2012, se inició la apertura de la propuesta pública **07/12**. Que por Resolución Exenta N° 212 de 25 de abril de 2012, el SERVIU V Región, dispuso la contratación con el demandante, su Equipo Profesional y don José Núñez Vivanco para la Inspección Técnica de Obras al Programa de Fondo Solidario de Vivienda en su Capítulo I. Modalidad de Proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, Proyecto Reconstruyendo Bosques de Placilla III, comuna de Valparaíso. Que, el precio establecido en el contrato fue 732 UF y su plazo máximo 21 meses después de otorgado el subsidio respectivo. Lo anterior, se acredita con los documentos transcritos en el considerando décimo cuarto, de los sub números 1), 2) 3) y 4) del número 15.-, guardados en Custodia 886/17; y, con el documento del



sub número 74) del número 6.-, guardados en Custodia 855/17. Que, a los precitados documentos, no objetados, atendida su naturaleza, se les dará pleno valor probatorio.

14.- Que, el 27 de julio de 2012, se inició la apertura de la propuesta pública **11/12**. Que por Resolución Exenta N° 44/66 de 22 de agosto de 2012, el SERVIU V Región, dispuso la contratación con el demandante, su equipo profesional y doña Kary Torres Céspedes, para la Inspección Técnica de Obras al Programa de Fondo Solidario de Vivienda en su Capítulo I. Modalidad de Proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, Proyecto Valle Aconcagua, de la comuna de Quilpué. Que el precio establecido en el contrato fue de 442 UF y su plazo máximo de 21 meses después de otorgado el subsidio respectivo. Lo anterior, se acredita con los documentos transcritos en el considerando décimo cuarto con los sub números 1), 2), 3) y 4) del segundo grupo del número 15.- guardados en Custodia N° 886/17; y, con los documentos signados con el sub número 75) del número 6.-, guardados en Custodia N° 855/17. Que los precitados documentos, no objetados, atendida su naturaleza, serán dotados de pleno valor probatorio.

15.- Que, el 31 de julio de 2014, el Departamento Jurídico del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprobó el pago del cálculo de honorarios adicionales a la actora, por la Inspección Técnica de las Obras de los Proyectos Santa Catalina y Santa Rosa, comuna de Valparaíso. Lo anterior, se acredita con el documento transcrito en el considerando décimo cuarto, consistente en Memorándum N° 060-1375 signado bajo el sub número 23) del número 6.- de la Custodia



855/17. Que al precitado documento, no objetado, atendida su naturaleza, se le dotará de pleno valor probatorio.

16.- Que, el 1 de septiembre de 2014, el SERVIU Región de Valparaíso, le solicitó la Asignación Directa por concepto de Asistencia Técnica para proyectos del Fondo Solidario de Vivienda, objeto de estos autos, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Lo anterior, se acredita con el documento transcrito en el considerando décimo cuarto, consistente en Ord. N° 6895 signado por Nelson Basaes Valdivia Director (PyT), SERVIU Región de Valparaíso, signado bajo el sub número 20) del número 6.- guardado en Custodia 855/17. Que el precitado documento, no objetado, atendida su naturaleza, será dotado de pleno valor probatorio.

17.-.- Que, el 28 de abril de 2015, el Jefe del Departamento Técnico del SERVIU de Valparaíso terminó los contratos vigentes con el actor, correspondientes a los proyectos FSV- CNT: Valle Aconcagua, comuna de Quilpué; Kuno Kaweskar, comuna de Villa Alemana y Thomas Alva Edison, comuna de Quilpué. Lo anterior, se acredita con el documento transcrito en el considerando décimo cuarto, consistente en Ord N° 3948 de 28 de abril de 2015 del Serviu Región de Valparaíso, signado bajo el sub número 58) número 6.- guardado en Custodia N° 855/2017. Que, el precitado documento, no objetado, atendida su naturaleza, será dotado de pleno valor probatorio.

18.- Que, el 9 de noviembre de 2015, el SEREMI del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respondió la solicitud de pronunciamiento referido a los contratos celebrados entre SERVIU Valparaíso y la Empresa Polux Consultores EIRL, para prestación de Servicios de



Asistencia Técnica. Lo anterior, se acredita con el documento transcrito en el considerando décimo cuarto, consistente en ORD. 2971, del sub número 3) del número 6.- guardado en Custodia N° 855/2017; y, con el Oficio de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, que rola de fs. 416 a 418. Que a los precitados documentos, no objetados, atendida su naturaleza, serán dotados de pleno valor probatorio.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, habiéndose establecido los hechos acreditados en autos, se precisará que lo sometido a conocimiento y resolución del Tribunal, será determinar si las partes de los contratos referidos en el considerando anterior, cumplieron o estuvieron llanas a cumplir las obligaciones pactadas en ellos. Por el contrario, si las incumplieron, se deben establecer las causales de dicho incumplimiento y la naturaleza y monto de los perjuicios que se habría irrogado a las partes.

Además, se debe dilucidar si el actor habría prestado servicios al demandado, asumiendo sus costos; y, en caso de ser efectivo lo anterior, la naturaleza y monto de los mismos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, en cuanto al marco jurídico de la acción, se dirá que el artículo 1545 del Código Civil, dispone: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales...”.

Que, el inciso 1° del artículo 1698, del mismo texto establece que: “Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o éstas.”



Que, por su parte, el artículo 1489 del mismo Código, establece que: “En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.”.

Que, teniendo en consideración la naturaleza de estos contratos, se debe mencionar, que el artículo 1 de la Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, dispone: “Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado. Para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley 18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale esta ley. Esta ley también será aplicable al Consejo Nacional de Televisión”

Que, además, resulta atingente especificar que los 14 contratos cuya resolución se solicita, se enmarcan dentro del Programa de Fondo Solidario de Vivienda, reglamentado por el Decreto Supremo N° 174 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que en la parte pertinente de su artículo 1° establece: “El programa regulado por el presente reglamento está destinado a dar una solución habitacional preferentemente a las familias del primer quintil de vulnerabilidad. Tratándose del Programa Fondo Solidario de Vivienda II, regulado por



el Capítulo Segundo, y de Proyectos de Construcción Colectiva en Zonas Rurales, estará destinado preferentemente a la atención de familias del primer y segundo quintil de vulnerabilidad. El MINVU, directamente o a través de SERVIU, otorgará mediante este sistema de atención, un subsidio destinado a financiar la adquisición o construcción de una vivienda”. Cabe hacer presente que los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución N° 533 que Fija Procedimiento para Prestación de Servicios de Asistencia Técnica a Programas de Viviendas que indica y deroga la Resolución N° 241 de Vivienda y Urbanismo de 1995, norman la Inspección Técnica de Obras o ITO, las calificaciones y las Responsabilidades del SERVIU asociadas a los servicios de asistencia técnica y a la Inspección Técnica de Obras.

VIGÉSIMO TERCERO: Que establecido el marco regulatorio de la presente acción esta sentenciadora entrará a dilucidar, derechamente, si se cumplen los requisitos legales para que prospere la acción de resolución de los contratos invocados por el actor. Al respecto resulta necesario señalar las siguientes precisiones: Que como ya se dijo, anteriormente, la existencia de los 14 contratos de Consultoría de Inspección Técnica suscritos entre el actor y la demandada de autos no se encuentra controvertida entre las partes y, además, se encuentra acreditado con la respectiva documentación señalada en el considerando décimo cuarto. Que la celebración de los referidos contratos se enmarca dentro de la regulación del Decreto Supremo N° 174 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que regula el Fondo Solidario para la Vivienda, cuerpo normativo al que se ajustan, también, las Bases Administrativas Especiales de los primeros, cuya



primera parte está reseñada en el considerando vigésimo segundo. Que la causa del juicio, que invoca el actor, según sus dichos es “la pretensión de pago del tiempo adicional de servicios de inspección técnica que mi representada se vio forzada a desarrollar por necesidades del SERVIU”.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, de otro lado, respecto de la naturaleza de los contratos celebrados a los que se hace referencia, en el considerando anterior, y examinadas las Bases Administrativas Especiales, resultan éstos ser de tipo estandarizados, salvo pequeñas variaciones de forma relacionadas con los proyectos involucrados, el monto de los subsidios o montos de los honorarios de acuerdo al número de familias involucradas en cada uno de los comités; que, sin embargo, en éstos las partes, el plazo de ejecución, las posibilidades de término anticipado y modificaciones se mantienen. Ello, por cuanto deben ajustarse al marco normativo que los regula, a saber, las Bases Administrativas Especiales que, a su vez, se rigen, dentro de otras normas, por la Resolución N° 533 del año 1997 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija el procedimiento para prestación de servicios de asistencia técnica a los programas, enunciada en el considerando vigésimo segundo; y, que se aplica, supletoriamente, a las respectivas Bases. Por otra parte los respectivos contratos que se celebren se deben regir, entre otras disposiciones por el ya mencionado Decreto Supremo N° 174 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que regula el Fondo Solidario para la Vivienda; el Decreto Supremo N° 117 de 2002 que regula el sistema de subsidio habitacional rural; Decreto Supremo N° 175 y sus modificaciones que



aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del MINVU, el Código del Trabajo; la Circular N° 61 de la Dirección Regional del Trabajo de 19 de junio de 1997; Manual de Inspección Técnica de Obras aprobado por el Decreto Supremo N° 85/2007; Ley 19.886 de Bases de Contratos Administrativos y Prestación de Servicios del año 2003 y su Reglamento.

VIGÉSIMO QUINTO: Que, también, resulta necesario señalar que al tratarse de contratos administrativos, ellos se rigen por normas y principios de derecho público; que los órganos facultados para celebrarlos, por aplicación del principio de legalidad, se extraen del artículo 1° de la Ley 19.886 que se remite al artículo 1 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado; que dicha disposición se encuentra transcrita en el considerando vigésimo segundo.

VIGÉSIMO SEXTO: Que, en el caso de autos, una de las partes es el Servicio de Vivienda y Urbanismo perteneciente a la administración pública. Que el precitado organismo, de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ley 1305, los define como: “Los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización son instituciones autónomas del Estado, relacionadas con el Gobierno a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con personalidad jurídica, con patrimonio distinto del Fisco, de duración indefinida, de derecho público y ejecutores de las políticas, planes y programas que ordene directamente el Ministerio o a través de sus Secretarías Ministeriales”.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que similar definición señala el Decreto Supremo N° 355 de 1976 del MINVU: “Los Servicios de Vivienda y



Urbanización son Instituciones Autónomas del Estado, relacionadas con el Gobierno a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio distinto del Fisco y de duración indefinida. Pueden utilizar la sigla “SERVIU” para su denominación, agregando la mención relativa a la región correspondiente. Hay un Servicio de Vivienda y Urbanización en cada una de las regiones que señala el decreto 575, de 1974, modificado por el artículo 8° del decreto ley 1.317, de 1976. Los Servicios de Vivienda y Urbanización son sucesores legales de las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas, y, por tanto tienen todas las facultades y obligaciones de dichas Corporaciones en el ámbito de su jurisdicción, en todo lo que no sea contrario o incompatible con el Decreto Ley 1305, de 1976”. De lo anterior se infiere que son órganos descentralizados al poseer patrimonio propio y, en principio autonomía en decisiones y sujetos a un control de tutela y supervigilancia. Que, sin embargo, en materia presupuestaria deben ajustarse a las disposiciones establecidas por el Decreto Ley 1263 de 1975 Orgánico de Administración Financiera del Estado; que este centraliza en el presupuesto fiscal el presupuesto del sector público; que, así las cosas, no puede formular y ejecutar su presupuesto por encontrarse limitado en este campo. Que, al respecto, el artículo 1 del cuerpo normativo señalado, Decreto N° 355 de 1976 del MINVU, establece que: “El sistema de administración financiera del Estado comprende el conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación a la concreción de los logros objetivos del Estado. La administración financiera incluye, fundamentalmente, los



procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración de fondos”.

Que esta disposición debe relacionarse con el inciso 3° del artículo 1° del Decreto 355 que Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, que señala: “No obstante lo expresado, la autonomía de los Servicios de Vivienda y Urbanización está restringida por lo dispuesto en el decreto ley 1.305, de 1976, en materia de presupuestos y personal, y por las instrucciones que con carácter de obligatorias les impartan expresamente el Ministro, el Subsecretario y el Secretario Ministerial respectivo”.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que lo anterior, debe relacionarse además con el artículo 25 del Decreto Ley 1305, reseñado en el considerando vigésimo sexto, que en su parte pertinente, señala: “No obstante lo expresado, tanto en sus presupuestos como sus inversiones o las modificaciones a los mismos, sea que estén referidos a moneda nacional o extranjera, requerirán autorización previa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo para su posterior aprobación en conformidad a las normas del Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado. El mismo procedimiento deberán aplicar para la obtención de créditos, tanto en lo interno como externo”.

VIGÉSIMO NOVENO: Que, respecto al cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, de los documentos acompañados en autos y señalados en el considerando décimo cuarto en relación a las liquidaciones y considerando las declaraciones de los testigos de ambas partes, pruebas a las que se les dará pleno valor probatorio, se desprende que los montos , originalmente, señalados en



los respectivos contratos y bases de licitación, por los cuales se reclama, fueron pagados por lo que, en concepto de esta sentenciadora, SERVIU cumplió con las obligaciones emanadas de las respectivas bases de licitación y contratos aplicando las tablas de cálculo de subsidios señalados en la Resolución 533 y Bases Administrativas Especiales. Que, por otra parte, el actor, de autos, cumplió las labores de inspección técnica informando los avances lo que acreditó con los documentos acompañados en Custodia 855/2017, a los cuales se les asignará pleno valor probatorio.

TRIGÉSIMO: Que, sin embargo, si bien es cierto que los respectivos contratos de inspección, que se reclaman, se extendieron en su ejecución más allá de los plazos señalados en las respectivas Bases, como lo acreditan los documentos acompañados por el actor, prueba testimonial e informe pericial, a los cuales se les dará pleno valor probatorio, en lo referente a lo señalado, se debe destacar que ello lo ha sido por problemas externos al cumplimiento de los mismos, entre éstos, la insolvencia de las empresas constructoras y discrepancias de los proyectos iniciales de los terrenos. Que, así las cosas, analizadas la Resolución N° 533, Bases Administrativas Especiales Generalidades; Decreto Ley 1305 y Decreto Supremo 355, en su parte pertinente, se infiere que la contratación de Inspección Técnica de Obras por parte de SERVIU se financia conforme a los fondos asignados en la Ley de Presupuestos; ello a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo cumpliendo, así, el demandado, como lo sostiene en su contestación que su rol respecto de los subsidios otorgados a los comités de vivienda es analizar el cumplimiento de los



requisitos de postulación y, una vez, otorgados los subsidios, cumplir el rol fiscalizador de la correcta inversión de los fondos públicos comprometidos y que, además, esta última función la realiza mediante la contratación de la Inspección Técnica de Obras. Que esta contratación se realiza mediante fondos derivados, directamente, del Programa de Vivienda y con fondos del Servicio demandado.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que refuerza lo anterior lo sostenido por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, en su informe 2971 de Noviembre de 2015 al cual, atendida su naturaleza, se le dará valor de plena prueba. Ello en cuanto a que: “El consultor ITO no puede poner término anticipado al Contrato, no obstante, cumplido el plazo, si podía dejar de prestar su asesoría, cuestión que no ocurrió dado que desde SERVIU se requirió la continuidad del servicio, sin proceder a ampliar el plazo del contrato”. Que “la intención de SERVIU no es suficiente para modificar los contratos ya que éste debe ser concordante con la asignación de recursos, lo cual sólo puede ser autorizado por la Ministra. A mayor abundamiento, SERVIU y Consultora en dos oportunidades llegaron a acuerdo en cuanto a la fórmula del cálculo para determinar los montos a solicitar a través de asignación directa, sin embargo la División Técnica de nuestro Ministerio rechazó ambas propuestas”. Además, señala que “ha quedado establecido que SERVIU Valparaíso ha realizado gestiones para responder a la presentación realizada por Polux Consultores” y, también concluye que “SERVIU pese a su condición de servicio público descentralizado, tiene la obligación de ejecutar los programas de este Ministerio y en ese contexto no puede



comprometer recursos mediante la suscripción de un contrato, sin haber asegurado previamente una forma de financiamiento para dicha contratación”.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que, finalmente, tal como lo sostiene el actor no encontrándose facultada legalmente la demandada SERVIU, Región de Valparaíso, para proceder al pago de mayores honorarios o realizar asignaciones directas por concepto de Inspección Técnica de Obras; que, de otro lado, siendo esta atribución especialmente establecida respecto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y considerando, además, que la demandada realizó las gestiones pertinentes ante el Ministerio, ya citado, no ha existido incumplimiento de los contratos a los que alude el actor. Por ello, no reuniéndose los requisitos legales para que prospere la acción interpuesta, en lo principal de la demanda, esta no será acogida, debiendo, en consecuencia, ser rechazada. Que las demás alegaciones, formuladas por el actor, no desvirtúan lo anteriormente concluido.

TRIGÉSIMO TERCERO: Que habiéndose rechazado la demanda de resolución de contratos de consultoría de inspección técnica derivados de las propuestas públicas, individualizadas anteriormente, y deducidas, por el actor, en lo principal de su demanda, se entrará a analizar la demanda subsidiaria de acción de in rem verso interpuesta en el primer otrosí de la demanda.

TRIGÉSIMO CUARTO: Que, de acuerdo a la doctrina nacional, se ha definido tal acción como aquella “que corresponde a quien ha experimentado un empobrecimiento injustificado para obtener una indemnización de aquel que se ha enriquecido a su costa sin



causa”(Abeliuk). Por su parte Meza Barros sostiene que: “para reparar la injusta lesión que supone el enriquecimiento solo cabe un remedio: dotar a la víctima de una acción para obtener la reparación contra el injustamente enriquecido y reputar el enriquecimiento sin causa como una fuente de las obligaciones. Esta acción se denomina de in rem verso”.

Ambas definiciones introducen las expresiones “indemnización” y “reparación” pero, en definitiva, ambos autores coinciden que el objetivo de la acción está limitado por el monto del enriquecimiento obtenido por el demandado, “por lo que lo lógico sería atender a éste en primer lugar” (Mencionado en Díaz García-Huidobro, María Florencia. Memoria de Prueba para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile”. Stgo-2012) (Citados en considerando octavo de sentencia de causa Rol 934-2016 de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt)

TRIGÉSIMO QUINTO: Que la doctrina nacional ha señalado que los requisitos de procedencia de la acción son: a) la existencia de un enriquecimiento de un sujeto, entendido como toda ventaja patrimonial, sea por aumento del patrimonio o por evitarse una disminución del gasto; b) el empobrecimiento correlativo de otro, entendido como la pérdida de una cosa, derecho o ventaja; y, c) ausencia de una causa que justifique el enriquecimiento.

En este sentido, la sentencia de la Excm. Corte Suprema Rol 38.343-16 de 31 de enero de 2017, ha asentado que: “La acción de in rem verso funda su existencia en el provecho obtenido por el patrimonio de una persona a costa de la otra, la cual se empobrece. Así, es el



carácter injustificado del desequilibrio económico lo que da lugar a la obligación de restituir y ello, por quien no tiene causa jurídica que lo justifique para retener. Que, así las cosas, tal como lo sostiene la demandada, en su contestación, y teniendo, además, presente lo señalado, respecto de la demanda principal, en cuanto a que la demandada SERVIU se encontraba impedida de otorgar la asignación directa para el pago de honorarios de inspección técnica de obras y, de otra parte, el haber realizado, efectivamente, las gestiones necesarias ante el Ministerio de Vivienda y Urbanización no podría concluirse que existió un enriquecimiento, sin causa, del demandado que permita dar lugar a su acción subsidiaria. Lo anterior, por no configurarse, en concepto de esta Juez, los presupuestos que la doctrina y jurisprudencia exigen.

TRIGÉSIMO SEXTO: Que, reforzando lo anterior, se debe tener presente que los puntos 3° y 8° de las Bases Administrativas Especiales, que como se ha dicho, son de carácter estandarizado, disponen que era responsabilidad del actor mantenerse informado, consultando a SERVIU sus dudas relativas a los contratos. Asimismo, debía formular el precio en cada uno de ellos, expresado en unidades de fomento, y éste debía comprender a la totalidad de las familias de cada comité y a la totalidad de los comités, los honorarios profesionales y los gastos e impuestos necesarios para el desarrollo de la inspección técnica de obras. Ello, se reafirma, también, con la cláusula quinta de los 14 contratos individualizados en el considerando vigésimo, la cual reza: “Todo gasto o pago de cualquier naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de los trabajos



profesionales encomendados, sean directos o indirectos o causa de ellos lo soportará, exclusivamente, la Consultora OSCAR JESÚS INOSTROZA BILBAO CONSTRUCTORA E.I.R.L, siendo de su cargo y responsabilidad quedando, por tanto, el SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO libre de responsabilidad al respecto. Que resulta útil, por otra parte, señalar que se trata de contratos a suma alzada, esto es, aquellos cuya modalidad de pago del precio es efectuada a través de un monto único y prefijado, comprensivo de la totalidad de las obligaciones ejecutadas bajo el contrato; que, finalmente, se debe tener presente que los valores, originalmente, pactados en los contratos, efectivamente, fueron pagados; ello, se acredita con el informe pericial singularizado en el considerando décimo noveno, al que se le dará valor probatorio, en este aspecto. Por todo lo anterior la presente acción subsidiaria, también, será rechazada.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Que las pruebas que no se analizan, en particular, en nada, alteran lo concluido precedentemente.

Que atendido el mérito de los antecedentes y visto, además, lo que disponen los artículos 7 de la Constitución Política, 1439, 1467, 1489, 1545, 1546, 1698 del Código Civil; 342, 346, 384, 425 y 426 del Código de Procedimiento Civil; Decreto Supremo N° 174 del año 2005 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Reglamento del Fondo Solidario para la Vivienda; Decreto Supremo N° 135 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Decreto Ley N° 1263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, Decreto Ley N° 1305, que reestructura y organiza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Decreto



N° 355, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; Ley 19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y Resolución N° 533 , que fija el Procedimiento para Prestación de Servicios de Asistencia Técnica a Programas de Vivienda que Indica y deroga la Resolución N° 241 de 1996, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se declara que:

I.- EN CUANTO A LAS TACHAS:

Se rechazan las tachas, interpuestas por la demandada y demandante, respectivamente. Ello, por las razones esgrimidas en los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto.

II.- EN CUANTO AL FONDO.-

1.- Se rechaza la demanda de resolución de contratos de consultoría de inspección técnica derivados de propuestas públicas, interpuesta por don Gustavo Quezada Valencia, en representación convencional de “Oscar Jesús Inostroza Bilbao Constructora Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”, representada por don Oscar Jesús Inostroza Bilbao, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso, representado por don Carlos Contador Casanova, en lo principal de fs. 1.-

2.- Se rechaza la demanda subsidiaria de acción in rem verso, seguida por las mismas partes, interpuesta en el primer otrosí de fs. 1.-

3.- Que no se condena en costas por haber tenido el demandante, motivo plausible para litigar.



Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

Dictada por doña Norma Carrasco Parra, Juez Titular de este Tercer Juzgado Civil de Valparaíso.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 162 del Código de Procedimiento Civil. En Valparaíso, a doce de diciembre de dos mil dieciocho.-



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>